



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N°
01022-2017-52-0201-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH. 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR

ESPARZA CALLE, ADRIANA CRISTELL

ORCID:0000-0001-5815-2507

ASESOR

MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA

ORCID:0000-0002-9773-1322

CHIMBOTE-PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0676-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **08:30** horas del día **23** de **Noviembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES Presidente
MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Miembro
USAQUI BARBARAN EDWARD Miembro
Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 01022-2017-52-0201-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH. 2024**

Presentada Por :
(1206181267) **ESPARZA CALLE ADRIANA CRISTELL**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **15**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES
Presidente

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Miembro

USAQUI BARBARAN EDWARD
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 01022-2017-52-0201-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH. 2024 Del (de la) estudiante ESPARZA CALLE ADRIANA CRISTELL, asesorado por MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 8% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 13 de Enero del 2025




Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

Agradezco profundamente a mis profesores y mentores, quienes, con su guía y conocimientos, contribuyeron a mi formación y crecimiento personal. A mis amigos y colegas, por su compañerismo y apoyo constante. Y, especialmente, a mi familia, por su paciencia, comprensión y aliento en cada paso de este camino. A todos, mi gratitud eterna.

Esparza Calle, Adriana Cristell

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi familia, por su amor, apoyo incondicional y comprensión en cada etapa de este proceso. A ustedes, que siempre creyeron en mí, les debo este logro. Gracias por ser mi mayor inspiración y motivación.

Esparza Calle, Adriana Cristell

ÍNDICE GENERAL

	Pág
Carátula.....	I
Jurado evaluador.....	II
Reporte turnitin.....	III
Agradecimiento	IV
Dedicatoria.....	V
Índice general	VI
Índice de resultado.....	XI
Resumen	XII
Abstract.....	XIII
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Problema de investigación.....	2
1.3. Objetivos de investigación	2
1.4. Justificación	2
II. MARCO TEÓRICO.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas	8
2.2.1. La función jurisdiccional	8
2.2.1. Concepto.....	8
2.2.2. Principios de la función jurisdiccional	9
2.2.3.1. Principio de imparcialidad e independencia.....	9
2.2.3.2. Principio de cosa juzgada	9
2.2.3.3. Fuerza ejecutoriada.....	9
2.2.3.4. Principio de dirección judicial del proceso	9

2.2.3.5. Principio de iura novit curia	9
2.2.2. Proceso penal común	10
2.2.2.1. Concepto	10
2.2.2.2. Etapas del proceso penal común	10
2.2.2.2.1. Etapa preparatoria	10
2.2.2.2.2. Etapa intermedia	10
2.2.2.2.3. Etapa de juzgamiento	10
2.2.2.3. Principios aplicables	11
2.2.2.3.1. Principio del debido proceso	11
2.2.1.3.2. Principio al derecho a la defensa	11
2.2.3. Las pruebas	11
2.2.3.1. Concepto	11
2.2.3.2. Finalidad de los medios probatorios	12
2.2.3.3. La valoración de los medios de prueba	12
2.2.3.4. La pertinencia	12
2.2.3.5. Prueba testimonial	12
2.2.3.6. Prueba documental	13
2.2.4. La sentencia	13
2.2.4.1. Concepto	13
2.2.4.2. Estructura de la sentencia	13
2.2.4.3. La sentencia condenatoria	14
2.2.4.4. Principios relevantes en la sentencia	15
2.2.4.4.1. El principio de motivación	15
2.2.4.4.2. Principio de correlación	15
2.2.4.5. Motivación de sentencias	16
2.2.4.5.1. Concepto	16
2.2.4.5.2. Clases de motivación	17

2.2.4.6. Máxima de la experiencia.....	18
2.2.4.7. La sana crítica.....	18
2.2.4.8. La lógica.....	19
2.2.4.9. La claridad.....	20
2.2.5. Costas y costos.....	20
2.2.5.1. Concepto.....	20
2.2.6. El recurso de apelación.....	21
2.2.6.2. Formalidades del recurso de apelación.....	21
2.2.6.3. Apelación de autos.....	22
2.2.6.4. Apelación de sentencias.....	22
2.2.6.5. Audiencia de apelación.....	22
2.2.6.6. Sentencia de apelación.....	22
2.2.7. El delito de robo agravado.....	23
2.2.7.1. Concepto.....	23
2.2.7.2. Robo agravado con subsecuente de muerte.....	23
2.2.7.2. La tipicidad objetiva.....	23
2.2.7.2.1. Bien jurídico.....	23
2.2.7.2.2. Sujeto activo.....	23
2.2.7.2.3. Sujeto pasivo.....	24
2.2.7.3. Tipicidad subjetiva.....	24
2.2.7.4. Antijuricidad.....	24
2.2.7.5. La culpabilidad.....	24
2.2.7.6. Grados de desarrollo del delito.....	24
2.2.8. Referentes normativos aplicados en las sentencias.....	24
2.2.8.1. Normas de Rango Internacional.....	24
2.2.8.2. Normas de Rango Constitucional.....	25
2.2.8.3. Normas de Rango Legal.....	25

2.2.8.2. Segunda instancia	26
2.2.8.2.1. De rango internacional	26
2.2.8.2.2. De rango constitucional	26
2.2.8.2.3. De rango legal.....	26
2.2.9. Referentes jurisprudenciales.....	27
2.2.9.1. Respecto de la prueba	27
2.2.9.2. Sobre el debido proceso.....	27
2.3. Marco conceptual	28
2.4. Hipótesis	29
III. METODOLOGÍA.....	30
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación	30
3.2. Unidad de análisis.....	30
3.3. Variables. Definición y operacionalización	31
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	32
3.5. Método de análisis de los datos	32
3.6. Aspectos éticos	33
IV. RESULTADOS	34
V. DISCUSIÓN	36
VI. CONCLUSIONES	39
VII. RECOMENDACIONES.....	40
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	41
ANEXOS.....	46
Anexo 1. Matriz de consistencia lógica.....	47
Anexo 2. Sentencias examinadas – Evidencia de la variable en estudio.....	48
Anexo 3. Representación de la definición. Operacionalización de la variable	80
Anexo 4. Instrumento de recolección de datos.....	90

Anexo 5. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados	98
Anexo 6. Declaración jurada de compromiso ético no plagio.....	162
Anexo 7. Evidencias de la ejecución del trabajo	163

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
• Calidad de sentencias de primera instancia - Juzgado penal colegiado supraprovincial de Huaraz – Corte Superior de Justicia de Áncash.....	34
• Calidad de la sentencia de segunda instancia - Primera Sala penal de Apelaciones - Corte Superior de Justicia de Áncash	35

RESUMEN

El objetivo en la presente investigación es: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01022-2017-52-0201-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash. 2024; es de nivel descriptivo; es de nivel descriptivo; de tipo cualitativo; no experimental, retrospectivo y transversal; las técnicas aplicadas para extraer los datos de las sentencias pertenecientes a un solo proceso judicial, son: la observación y el análisis de contenido; el instrumento empleado una lista de cotejo. De acuerdo a los resultados la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera sentencia es: muy alta, muy alta, muy alta; mientras que de la segunda sentencia: muy alta, muy alta, y muy alta. En conclusión, ambas sentencias se ubicaron en el rango de muy alta. El proceso concluyó en primera instancia por sentencia condenatoria de 35 años de pena privativa de libertad efectiva y el monto de la reparación civil de s/10,500 soles que pagará a favor de los herederos y esposa del difunto agraviado; y en segunda instancia la Sala declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado, confirmando la sentencia de primera instancia.

Palabras clave: calidad, robo agravado, sentencia y muerte.

ABSTRACT

The objective in the present research is: To determine the quality of first and second instance sentences on aggravated robbery; according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 01022-2017-52-0201-JR-PE-01; Judicial District of Ancash. 2024; it is descriptive level; it is descriptive level; qualitative type; non-experimental, retrospective and cross-sectional; the techniques applied to extract data from the sentences belonging to a single judicial process, are: observation and content analysis; the instrument used a checklist. According to the results, the quality of the expository, substantive and operative parts of the first sentence is: very high, very high, very high; while the second sentence is: very high, very high, and very high. In conclusion, both judgments were in the very high range. The trial concluded in the first instance with a sentence of 35 years of effective imprisonment and the amount of civil reparation of s/10,500 soles to be paid in favor of the heirs and wife of the deceased; and in the second instance, the Court declared the appeal filed by the defendant unfounded, confirming the first instance sentence.

Key words: quality, aggravated robbery, sentence and death.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

El robo agravado es un delito que implica la sustracción de bienes con violencia o intimidación, lo que representa una grave amenaza para la seguridad ciudadana y la propiedad privada (Código Penal, 2020, Artículo 188). A pesar de los esfuerzos legales para combatirlo, el robo agravado sigue siendo un problema persistente en la sociedad, lo que requiere una investigación exhaustiva para comprender sus causas y consecuencias.

Se trata de un fenómeno delictivo que involucra la utilización de la fuerza o la intimidación para apoderarse de bienes ajeno, lo que conlleva graves consecuencias para las víctimas y la comunidad en general (Fajardo, 2017). La creciente incidencia del robo agravado en la sociedad actual requiere una investigación profunda para identificar sus factores determinantes y desarrollar estrategias efectivas para prevenirlo y sancionarlo.

En la región de Áncash, el robo agravado se ha convertido en un problema creciente, con una tasa de incidencia del 25,6% en el año 2020, lo que representa un aumento significativo respecto al año anterior (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2021). Esta tendencia alarmante requiere una investigación exhaustiva para comprender las causas y consecuencias del robo agravado en la región y desarrollar estrategias efectivas para prevenirlo y sancionarlo.

En la actualidad este delito afecta significativamente la seguridad ciudadana de la región de Áncash, especialmente en las provincias de Huaraz y Recuay, donde se han reportado altos índices de violencia e intimidación durante la comisión del delito (Gobierno Regional de Áncash, 2020). Esta problemática requiere una investigación profunda para identificar los factores que contribuyen al robo agravado en la región y desarrollar políticas públicas efectivas para abordarlo.

Según la Encuesta Nacional de Seguridad Ciudadana (2021) el 34,6% de los hogares en el Perú reportaron haber sido víctimas de robo agravado en el último año, lo que representa un aumento significativo respecto al año anterior. Esta tendencia alarmante requiere una investigación exhaustiva para comprender las causas y consecuencias del robo agravado en la sociedad peruana.

La Encuesta de Victimización y Percepción de Inseguridad Ciudadana 2019 reveló que el 27,1% de las víctimas de robo agravado en el Perú reportaron haber sido sometidas a violencia física o intimidación durante la comisión del delito (Ministerio del Interior, 2020). Esta problemática requiere una investigación profunda para identificar los factores que

contribuyen al robo agravado en la sociedad peruana y desarrollar estrategias efectivas para prevenirlo y sancionarlo.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01022-2017-52-0201-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash. 2024?

1.3. Objetivos de investigación

General

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01022-2017-52-0201-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash. 2024.

Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación

Las razones para examinar este caso como objeto de estudio, fue la abundante cantidad de casos en delitos de robo agravado en la región de Ancash, al tratarse de una región vulnerable a estos delitos. Por ende, la tesis tiene como centro de análisis la calidad de sentencias en el delito de robo agravado, utilizando bases normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, lo que hace de la presente tesis tenga un contenido rico en información aplicable para los estudiantes de derecho y profesionales.

Lo que impulsó a realizar esta investigación fueron los hallazgos de la cantidad de casos de esta naturaleza que lesionan el patrimonio, integridad física, la salud y la libertad de las personas, por su propia naturaleza, el análisis de una sentencia en materia penal el delito de robo agravado sirve para sensibilizar a personas que más adelante podrían ser víctimas de

estos delitos muy comunes en nuestra sociedad, o hasta podría prevenir la comisión de este delito.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales

Farez (2017) en Ecuador, desarrolló su tesis titulada “Los presupuestos del delito de robo y sus formas típicas descritas en el Código Orgánico Integral Penal”. El objetivo fue determinar si la intimidación y las amenazas constituyen figuras equivalentes en los tipos de delitos de robo previstos en el Código Integral de Organización Penal. La metodología empleada fue de enfoque cualitativo, de nivel descriptivo y la técnica que se utilizó fue la entrevista. Se concluye, a) El robo es un tipo básico de delito que, en nuestro ordenamiento jurídico, constituye la sustracción de los muebles ajenos mediante violencia, amenazas o aplicación de la fuerza sobre un bien. En el primer caso, una pena de 5 a 7 años de privación de libertad, en el segundo caso de 3 a 5 años. b) En el caso de robo con violencia o amenazas, nos encontramos ante una serie conocida como robo agravado, perseguida a través del proceso penal ordinario. Cuando el robo es mera mediación, lo que llamamos robo simple es la persecución penal directa en caso de flagrante delito, y la siguiente del proceso penal normal si la detención no es flagrante.

Vásquez (2020) en Ecuador, desarrolló su tesis titulada “Argumentación de las sentencias de tribunales de garantías penales en Ecuador”. El objetivo fue analizar los argumentos de las sentencias que emiten los tribunales de garantías penales en Ecuador. La metodología empleada fue de enfoque cualitativo, nivel descriptivo, la técnica utilizada fue análisis documental. Se concluyó a) Que la argumentación jurídica es la actividad mental de un proceso lógico que intenta probar o proporcionar un argumento para apoyar o prejuzgar una hipótesis o cuestión jurídica planteada, y mediante el uso del lenguaje para justificar sin recurrir a la fuerza, pretende ser resuelta y esta tenga en cuenta que el resultado de este proceso convence a la audiencia. b) Los jueces son los garantes de la seguridad jurídica de un país porque les corresponde la aplicación de los derechos a través de la legitimidad de sus resoluciones o sentencias, mediante el uso de argumentos jurídicos, proporciona razones para evaluar los argumentos a favor y en contra de los supuestos formulados en cuestiones jurídicas. c) El deber de un juez para tomar una decisión o sentencia bajo autoridad constitucional es demostrar con argumentos razonables que la decisión dictada es la mejor de todas las decisiones posibles. La motivación a través de su justificación es un elemento esencial para distinguir si una decisión es racional o arbitraria (pp. 121-122).

Hernández (2018) en Ecuador, en su investigación titulada “El test de motivación de la Corte Constitucional del Ecuador: ¿Cómo conocer si una sentencia está correctamente fundamentada?”. El objetivo fue, analizar la motivación en las sentencias y el test de motivación. La metodología fue de enfoque cualitativo, de técnica de análisis documental. Las conclusiones fueron a) Resulta que incluso en casos de conservadurismo, los jueces no cumplen con los estándares de razonabilidad, lógica e inteligibilidad. Se vulneran derechos constitucionales en el ámbito del mismo tipo de garantía. b) El test motivacional puede y debe ser aplicado por los jueces ecuatorianos, teniendo en cuenta que las decisiones de la Corte Constitucional son vinculantes y constituyen la interpretación de derechos fundamentales, por lo que en sus decisiones es posible aplicar toda la razonabilidad, lógica y comprensibilidad, c) Entre 2014 y 2016, 742 litigantes alegaron la violación al derecho a la motivación de un total de 780 juicios especiales de protección interpuestos. De estos, la Corte Constitucional del Ecuador declaró violaciones a este principio en 285 casos (p. 29).

2.1.2. Antecedentes a nivel nacional

Vega (2019) en Tarapoto, desarrolló su tesis titulada “Motivación de las sentencias condenatorias en los delitos de robo agravado resueltos por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto – Año 2016”. El objetivo fue determinar los niveles motivos de condena por robo agravado, resuelto por el Tribunal Superior Penal de Tarapoto, 2016. La metodología empleada fue el método de investigación cualitativa, ya que es el método más adecuado que puede lograr el propósito de la investigación en función del tema de investigación. Finalmente se concluyó que la investigación realizada demostró que el delito de robo agravado incide gravemente en la inseguridad de los ciudadanos del distrito de Comas, ya que lo cierto es que este delito ha ido en aumento con respecto a años anteriores, debido a que ya no existe un lugar específico ni el tiempo; tales delitos se cometen en cualquier momento, poniendo en peligro a los ciudadanos que viajan por todas partes; viendo que debido a estos actos muchas veces ilegales, se puede decir que no hay control en la seguridad de los ciudadanos, no hay cuidado de los ciudadanos a través de los medios adecuados (p. 89).

Ato, (2021) en Lima, en su investigación titulada “El lenguaje claro y la transparencia de las decisiones judiciales”. El objetivo fue analizar la calidad de las sentencias procesadas por miembros de la comunidad jurídica del poder judicial peruano. La metodología empleada en una deducción hipotética, de propiedades cuantitativas y aplicadas. Para el propósito propuesto, se analizó mediante un muestreo no probabilístico e intencional de 30 sujetos una

población conformada por abogados que laboran en el Poder Judicial. Se concluyó a) Que la percepción de que mejorar la calidad de las sentencias del poder judicial peruano debe superar esta barrera comunicacional que afecta la transparencia y legitimidad del poder estatal, así como el derecho a comprender los derechos de los ciudadanos para lograr la justicia en el Perú, a través de una norma metodológica con lenguaje claro. b) La visión del abogado es que las decisiones judiciales deben prepararse de acuerdo con criterios claros, ordenados y coherentes. El deber del poder judicial en materia de transparencia es regular medidas de seguridad y medidas que permitan el ejercicio del derecho a la transparencia (p. 74).

Hilario (2018) En Huancavelica, desarrolló su tesis titulada “Incidencia delictiva del delito de robo agravado en la ciudad de Huancavelica, 2017”. Cuyo objetivo fue determinar el nivel de incidencia del hecho delictivo de robo agravado en la ciudad de Huancavelica. La metodología fue de tipo aplicado, descriptivo, método científico, encuesta como técnica y herramienta cuestionario, la población estuvo conformada por expedientes judiciales del Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito de Huancavelica, la muestra es de 88 policías y 37 serenatas de la ciudad de Huancavelica, 72 ciudadanos de la ciudad de Huancavelica. Se concluyó a) La falta de policías y serenazgos, falta de condenas y absoluciones, pobreza en la que se encuentra la ciudad, pocas oportunidades laborales, desconocimiento y desconocimiento son factores que inciden en el delito de robo agravado en la ciudad de Huancavelica. b) La percepción de robo agravado entre los ciudadanos de Huancavelica no es positiva, ya que la mayoría de la gente cree que la ciudad de Huancavelica es incapaz de enfrentar o revertir una ola de delincuencia grave.

2.1.3. Antecedentes a nivel local

Mejía (2017) en Huaraz, desarrolló su tesis titulada “El control de motivación de los autos y sentencias por la Sala penal de apelaciones de Huaraz, 2012-2016”. El objetivo fue determinar si es uniforme y correcta el control de motivación de autos y sentencias por la sala de apelaciones. La metodología fue de tipo empírico, la técnica utilizada fue análisis documental, para lo cual se utilizaron doctrinas, jurisprudencias y la normatividad. Se concluyó a) Las sentencias y/o autos de audiencia emitidos por la Sala de Apelaciones en lo Penal de Ancash están suficientemente motivados para que podamos considerar que superan el estándar mínimo requerido. b) Puede señalarse reiteradamente que en la sentencia de revisión no se puede determinar de manera clara y completa el núcleo o esencia de las cuestiones planteadas por las partes, y se requiere una respuesta. Esta omisión abruma el discurso y, a veces, no logra explicar la sustancia de las cosas porque se pierde en asuntos

secundarios. c) La falta de certeza sobre la naturaleza del problema puede conducir a un debate innecesario, lo que también crea algunas inconsistencias en la redacción, y lo correcto es responder las cosas sobre lo correcto y lo incorrecto (p. 135).

Calderón (2022) en Huaraz, desarrolló su tesis titulada “Menores infractores en delitos de robo agravado: Responsabilidad penal o mayores sanciones, en Huaraz -2020”. El objetivo fue analizar si los menores condenados por robo agravado deberán responder penalmente o ser objeto de sanciones más severas. El tipo de investigación fue básica, diseño descriptivo, la población estuvo compuesta por jueces de familia de la CSJAN, fiscales de familia y abogados de Huaraz, la técnica fue la encuesta. Se concluyó a) que el artículo 163.4 considera el robo agravado cometido por un menor de 14 a 18 años, lo que, en casos excepcionales, prevé el homicidio por contrato, el terrorismo y la violación de un menor con posterior muerte, por lo que los menores infractores no merecen tanta impunidad y por el miedo al tiempo de detención, los menores infractores son menos propensos a cometer delitos más seguidos, conociendo el tiempo y de alguna manera los beneficios de su edad, porque las reglas son más suaves para ellos, por su edad, y debido a que el estado ha firmado diferentes acuerdos y convenios para proteger a los menores, éstos no pueden ser penalmente responsables de sus acciones delictivas (p. 42).

Becerra, (2019) en Huaraz, desarrolló su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado, en el expediente n° 00611-2016-28-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz. 2019”. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en el expediente mencionado. La metodología fue de tipo mixto, cuantitativo y cualitativo, nivel de investigación exploratoria y descriptivo, diseño no experimental, la técnica fue el análisis documental. Se concluyó a) Al iniciar la elaboración de esta investigación se logró determinar que, gracias a la observación de las sentencias emitidas por el Tribunal Colegiado Penal y el Tribunal Penal Extra provincial de Huaraz, el estudio de la administración de justicia en el Perú fue posible. Los recursos, sobre todo contra procesos reales que se desarrollan en el tiempo, son raros en nuestro país porque a pesar de los diferentes aportes a la administración de justicia y su perfeccionamiento, tanto a nivel nacional como internacional, también podemos observar que pocas personas mejoran la administración de justicia mediante el análisis de las decisiones emitidas por los jueces a cargo y reflejadas en sentencias (p. 146).

2.2. Bases teóricas

2.2.1. La función jurisdiccional

2.2.1. Concepto

Guerra (2018) define:

La función jurisdiccional es clave para hacer efectivos los derechos sustanciales de las personas, destacando que no se limita únicamente a seguir un procedimiento, sino que busca lograr la paz social a través de la justicia. Devis Echandía lo define como la rama del Derecho que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del Estado en todos sus aspectos. La función jurisdiccional se refiere a la labor fundamental de los jueces y su equipo en la resolución de conflictos de intereses o eliminación de incertidumbres jurídicas. Es descrita como un componente esencial del sistema normativo procesal civil, cuyo propósito va más allá del simple proceso.

Landa (2020) explica:

La función jurisdiccional se refiere a la actividad realizada por el Estado a través de sus órganos judiciales para resolver conflictos de intereses, garantizar los derechos fundamentales y asegurar el cumplimiento del ordenamiento jurídico. Esta función puede involucrar tanto a jueces como a otras autoridades, siempre que se respeten las garantías del debido proceso establecidas en la Constitución y las leyes procesales. La función jurisdiccional no solo compete al Poder Judicial, sino que también puede ser ejercida por otras autoridades públicas bajo ciertas circunstancias, siempre que se respeten las garantías procesales establecidas en la ley.

Desde el derecho comparado, la función jurisdiccional se refiere al poder del Estado para resolver conflictos jurídicos y aplicar el derecho en casos concretos, asegurando el cumplimiento del orden legal. El Consejo de la Judicatura Federal (2007), “la función jurisdiccional es el poder que el Estado ejerce para decir el derecho cuando el orden jurídico ha sido vulnerado y requiere de su restablecimiento” (p. 23). Esta actividad permite que las decisiones judiciales sean definitivas y vinculantes, manteniendo la estabilidad y la paz social.

2.2.2. Principios de la función jurisdiccional

2.2.3.1. Principio de imparcialidad e independencia

Los jueces deben actuar sin prejuicios y de forma independiente del resto de poderes del Estado, lo cual garantiza que las decisiones judiciales se basen únicamente en la ley y los hechos presentados en el caso. Según el Consejo de la Judicatura Federal (2007), "la independencia judicial es fundamental para el correcto ejercicio de la función jurisdiccional, permitiendo que los jueces resuelvan los conflictos sin influencias externas" (p. 23).

2.2.3.2. Principio de cosa juzgada

Este principio indica que una vez que un conflicto ha sido resuelto por un tribunal competente, la decisión tiene carácter definitivo y no puede ser revisada, lo que asegura la estabilidad y certeza jurídica. Como menciona Landa (2020), "la cosa juzgada evita que los litigios se renueven indefinidamente, garantizando la seguridad jurídica" (p. 45).

2.2.3.3. Fuerza ejecutoriada

Este principio asegura que las sentencias judiciales se cumplan de manera efectiva, con el apoyo del Estado para hacer cumplir lo que se ha decidido, utilizando la fuerza pública si es necesario. Guerra (2018) indica que "la fuerza ejecutoriada confiere a las decisiones judiciales la capacidad de ser ejecutadas, incluso por medios coactivos, para garantizar el cumplimiento de la justicia" (p. 30).

2.2.3.4. Principio de dirección judicial del proceso

Los jueces deben asumir un rol activo para asegurar la protección de los derechos fundamentales, evitando dilaciones y promoviendo una resolución eficaz de los conflictos. Landa (2020), "el juez debe ser garante de la celeridad procesal y de la protección efectiva de los derechos fundamentales, incluso orientando el desarrollo del proceso" (p. 78).

2.2.3.5. Principio de iura novit curia

Este principio establece que el juez debe aplicar el derecho correspondiente al caso, aunque no haya sido invocado correctamente por las partes. Esto garantiza que la justicia no se vea comprometida por errores técnicos de las partes. De acuerdo con el Consejo de la Judicatura Federal (2007), "el juez conoce el derecho, y por lo tanto, tiene la obligación de aplicarlo correctamente, independientemente de los errores de las partes en su argumentación" (p. 32).

2.2.2. Proceso penal común

2.2.2.1. Concepto

El Código Procesal Penal del 2004 establece las siguientes etapas: 1 etapa de averiguación previa, una de las cuales es la etapa de instrucción, 2 etapas intermedias y finalmente 3 etapas de juicio. León Velasco Segismundo Israel, juez especializado en casos penales de la capital, nos dijo que en su artículo “Etapas de la Nueva Ley Procesal Penal de 2009”, dijo que estas etapas están interrelacionadas para poder emitir juicios claros por definición. El objetivo que buscan es lograr todas las etapas de la justicia a través de estos procedimientos del poder judicial.

2.2.2.2. Etapas del proceso penal común

2.2.2.2.1. Etapa preparatoria

En esta etapa, el fiscal dirigirá la investigación, exigirá medidas coercitivas y recabará pruebas correspondientes, lo que permitirá al fiscal decidir si presenta cargos. Esta etapa se denominará la ejecución del presunto hecho delictivo y podrá ser asistida por la denunciante o de oficio, en esta etapa de preparación el juez autorizará a la asamblea de las partes a tomar las medidas correspondientes y controlar el cumplimiento de los términos (Armenta, 2018).

2.2.2.2.2. Etapa intermedia

En esta etapa, también tendremos presente un fiscal, y ahora presentará una acusación o solicitará el sobreseimiento -con la participación del juez, escucha las opiniones del fiscal y de todas las partes en la audiencia, y control y decide La solicitud del fiscal, por otro lado, si el fiscal decide presentar cargos, el juez debe realizar una audiencia preliminar y discutir la decisión tomada por el fiscal con base en sus respectivas pruebas. Para la organización de la audiencia, todas las partes, el defensor y el afectado deben estar juntos (Fernández, 2017).

2.2.2.2.3. Etapa de juzgamiento

En la etapa final, el juez de lo penal presidió el debate, el fiscal respaldó la acusación y el abogado apoyó a la defensa, también decidió si el imputado era culpable o inocente, y luego envió sentencia. Para ello se seguirán los principios de oral, contradicción, acusación y publicidad respectivamente (Figueroa, 2017).

2.2.2.3. Principios aplicables

2.2.2.3.1. Principio del debido proceso

El debido proceso es el principio legal que los estados deben respetar todos los derechos legales que los individuos disfrutan bajo la ley. El debido proceso es un principio legal procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas para asegurar un resultado equitativo en un proceso que le brinde la oportunidad de ser escuchado y defender ante los tribunales sus reclamos legítimos (Campos, 2018).

El debido proceso requiere que el gobierno obedezca las leyes y que protegen a toda la sociedad de un país. Cuando el gobierno daña a una persona sin cumplir a cabalidad con la ley, viola el debido proceso, lo que viola la autorización de la ley (Armenta, 2018).

2.2.1.3.2. Principio al derecho a la defensa

El marco normativo sobre el derecho de defensa en el Perú, el artículo 139, numeral 14 de la Constitución Política establece que una persona no puede ser privada de su derecho de defensa en ninguna etapa del proceso, lo que significa que desde el inicio de todo proceso el imputado tiene derecho a contar con un abogado de su elección, o, si no puede, acudir a un abogado, se le designará un defensor público proporcionado por el estado, esto está directamente relacionado con el principio de contradicción (Ruiz, 2017).

La Constitución reconoce el derecho de defensa en su artículo 139, inciso 14, en virtud del cual se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera que sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etcétera), no queden en estado de indefensión. (Expediente N° 02165-2018-HC, Cajamarca, 2021).

2.2.3. Las pruebas

2.2.3.1. Concepto

Etimológicamente, proviene de las palabras latinas pro-bo honestidad y bondad y probandum, palabra de prueba aprobada experimentalmente, que significa alineación artificial de una declaración. También se define como otros conceptos. Por ejemplo, en el campo de la ciencia comprender el trasfondo probando hipótesis es un enunciado experimental, mientras que en los casos penales la evidencia es la clave básica que debe presentar el acusador para reconocer todo lo que constituye un delito. actuar, y por todas las

cosas expresadas y apoyadas apropiadamente, tales como argumentos y estándares (Reategui, 2018).

Distintamente, un contenido implícito o nuevo de un derecho viejo o ya reconocido viene a ser un nuevo contenido protegido de un derecho que ya figura en la Constitución expresamente y que no es necesario que se extraiga de los principios de dignidad, soberanía o forma republicana de gobierno. Por ejemplo, el TC ha reconocido como contenidos implícitos del derecho al debido proceso amparados en el artículo 139 inciso 3 de la Ley Fundamental, el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable y la prohibición de la reforma peyorativa. Así, también ha reconocido dentro del ámbito protegido del derecho al libre desarrollo de la personalidad amparado en el artículo 2 inciso 1 de la Constitución, el derecho a la visita íntima. (Tribunal Constitucional, Expediente N° 02165-2018-PHC/TC Cajamarca).

2.2.3.2. Finalidad de los medios probatorios

Armenta (2018) El objeto de la prueba es lo que pueda saber el juez y es importante resolver la situación en estudio. Esto se da para verificación ante el tribunal estatal, a los efectos del procedimiento.

2.2.3.3. La valoración de los medios de prueba

El valor probatorio de cada tipo de prueba debe determinarse mediante la libre valoración caso por caso, por lo que el sistema se aplica a un juez para que pueda descubrir la verdad de los hechos que surgen del proceso con base únicamente en el apoyo racional y cognitivo proporcionado por la evidencia disponible (Taruffo, 20013).

2.2.3.4. La pertinencia

Martínez (2018) sostiene que “la pertinencia es todo lo que guarda relación con los hechos descritos en la acusación, debiendo existir una relación lógica y jurídica de los hechos y los medios de prueba”. (p. 30)

2.2.3.5. Prueba testimonial

Neyra (2015) explica que la prueba “es la declaración prestada por un ser humano al órgano judicial narrando sus percepciones de los hechos que sucedieron en el pasado, los cuales posteriormente servirán para esclarecer los hechos materia de acusación” (p. 270).

2.2.3.6. Prueba documental

Martínez (2018) señala “es toda prueba expresada en documentos, de naturaleza pública o privada, estas pruebas se pueden percibir por la vista y oídos, lo cual servirá para comprobar la existencia de los hechos delictivos” (p. 130)

2.2.4. La sentencia

2.2.4.1. Concepto

Una resolución legal, ya sea administrativa o judicial, es una decisión basada en el orden legal vigente para poner fin al conflicto. Para que la decisión sea y razonable, es necesario desarrollar una argumentación como base para probar la decisión tomada. Esto significa que, primero, se determinan los hechos en disputa, y luego se desarrolla la base normativa para el razonamiento, permitiendo que estos hechos se limiten según las normas pertinentes. En cuanto al control disciplinario, si los hechos cumplen con los requisitos anteriores, se decide que se perseguirá la responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no cumplen con las normas de convocatoria, la decisión rechazará la imputación de falta de disciplina profesional (Nash, 2020).

Según Cabanellas, la sentencia judicial, proveniente del latín *sentiendo* que significa sintiendo, refleja la opinión y el juicio del juez competente. Es decir, la sentencia expresa lo que el juez siente o considera sobre el caso, basándose en la ley o norma aplicable. (Cabanellas, 2023)

2.2.4.2. Estructura de la sentencia

Figuerola, (2017) señala que la sentencia tiene la siguiente estructura:

Parte expositiva: En esta parte, es decir, la parte clara, se expondrá el problema de la solución de problemas judiciales. También tiene varios nombres, porque aquí es importante que el tema de la sentencia se elabore de manera completa y costosa, en resumen, porque este es el lanzamiento de la resolución. Parte de la resolución.

Parte considerativa: De acuerdo con la naturaleza del debate, el sujeto de esta oración se incluye en el análisis; también se puede denominar análisis, consideración, consideración de hechos aplicables, hechos de derecho aplicable, razonamiento, etc., porque en esta parte de la oración no solo se ha logrado el análisis de la evaluación

de la evidencia, y el establecimiento de hechos y derechos razonables, el análisis de los dos también requiere un análisis sistemático, es decir, un análisis en serie de análisis normativo y análisis de hechos objeto.

Parte resolutive: Esta parte contiene la declaración al sujeto de la demanda y el sujeto de todas las imputaciones y defensas (principio de integridad de la sentencia), así como los hechos no resueltos durante la audiencia oral. Prueba. La parte de la sentencia debe ser consistente con la parte de la contraprestación bajo pena de nulidad.

Requisitos de la sentencia penal el Código Procesal Penal señala los siguientes requisitos de la sentencia:

La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; 2) La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; 3) La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; 4) Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; 5) La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito y 6) La firma del Juez o Jueces.

2.2.4.3. La sentencia condenatoria

El Código Procesal Penal señala los siguientes criterios de la sentencia condenatoria:

La condena determinará con precisión la pena o las medidas de seguridad que procedan y, en su caso, las medidas sustitutivas de la prisión y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone una pena privativa de libertad válida, el tiempo de prisión preventiva y arresto domiciliario que hubiere cumplido, así como

el tiempo privado de libertad en el extranjero por causa de un proceso de extradición en su contra, se deducirá para efectos del cómputo del juicio interno.

En las penas o medidas de seguridad, la fecha del término de la pena se fijará provisionalmente, con exclusión del período de detención o prisión preventiva del condenado. Asimismo, deberá determinarse el plazo dentro del cual deberá pagarse la multa.

Mientras sean objeto de debate, las condenas o sentencias serán unificadas en su oportunidad. En caso contrario, el tratamiento penitenciario del condenado que ejecuta la pena anterior quedará revocado y deberá cumplirse en secuencia.

La condena también determinará la reparación civil, en su caso, ordenará la restitución de los bienes o su valor y el monto de los daños y perjuicios correspondientes, las consecuencias accesorias del delito, las costas y el derecho a entregar las cosas embargadas a quien mejor las posea.

Después de leída la sentencia condenatoria, el juez puede ordenar la prisión preventiva si el imputado se encuentra en libertad, si existe una expectativa razonable de que no será ejecutado después de la sentencia definitiva.

2.2.4.4. Principios relevantes en la sentencia

2.2.4.4.1. El principio de motivación

El principio de motivación incluye los requisitos de fundamentación e interpretación que debe contener una decisión judicial, debe estar amparada por un fundamento constituido por referencias jurídicas e inferenciales, explica la solución al caso concreto que se juzga, no se limita a enunciar, sino que incluye la conducción lógica y razonamiento (Armenta, 2018).

2.2.4.4.2. Principio de correlación

Para Rodríguez (2018) explica que la coherencia requiere un principio normativo de identidad jurídica entre las cuestiones resueltas por el juez en la sentencia y las pretensiones y excepciones planteadas por las partes.

2.2.4.5. Motivación de sentencias

2.2.4.5.1. Concepto

Espinoza (2010) explica que “la motivación de las sentencias es un aspecto fundamental del debido proceso que asegura que las decisiones judiciales no sean adoptadas de manera arbitraria. Esta fundamentación debe ser sólida y razonada para cumplir con las garantías constitucionales de defensa y publicidad de los fallos”.

Espinoza (2010) sostiene:

Es una de las garantías fundamentales del derecho al debido proceso establece que los operadores de justicia estamos obligados a observar la exigencia de que las resoluciones de los poderes públicos sean motivadas, es decir, que no pueden ser adoptadas de manera arbitraria, sin razonar de manera sólida y fundamentada.

Schonbohm (2014) explica que “la motivación es esencial en la redacción de sentencias penales, donde se deben explicar de manera clara y lógica las razones que sustentan el fallo, asegurando la transparencia y la comprensión por parte de todas las partes involucradas”. (p. 33). También señala La importancia de la motivación de la sentencia radica en que permite que las decisiones sean comprendidas por las partes y que se asegure la transparencia en las actuaciones judiciales, ofreciendo razones claras y lógicas que sustentan el fallo.

Martínez (2018) define la motivación como “el proceso mediante el cual el juez expresa las razones que justifican su decisión, basado en la valoración de la prueba y en los fundamentos legales pertinentes” (p. 46). La motivación de la sentencia también implica la explicación clara y detallada de las razones que justifican la decisión adoptada por el juez, basada en la valoración de la prueba presentada y en la correcta interpretación de la normativa aplicable.

Figuerola (2014) sostiene:

La obra destaca que la motivación de las sentencias es una exigencia constitucional que protege contra la arbitrariedad, asegurando que las decisiones judiciales estén justificadas en datos objetivos y principios legales establecidos. El Tribunal Constitucional ha señalado que el derecho a la debida motivación constituye una garantía frente a la arbitrariedad judicial, permitiendo que las resoluciones no se basen en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos y fundamentos legales (p. 6).

Taruffo (2013) menciona:

La motivación judicial es el proceso en el que el juez articula la relación entre los hechos probados y el marco jurídico aplicable, fundamentando así la conclusión alcanzada. La motivación es la articulación lógica y coherente entre los hechos que han sido probados durante el proceso y el marco normativo que resulta aplicable, permitiendo una justificación clara y comprensible de la decisión judicial (p. 91).

2.2.4.5.2. Clases de motivación

Espinoza (2010) desde un análisis jurídico de la motivación que no es el típicamente exegético, sino que aborda temas de actualidad jurídica en los cuales aporta con doctrina, derecho comparado y jurisprudencia, distingue entre diferentes tipos de motivación en las resoluciones judiciales, basándose en su propósito y forma de aplicación. Una de las clasificaciones que menciona es:

Motivación Expresa: Aquella que detalla de manera clara y directa las razones y fundamentos de la decisión.

Motivación Implícita: Se presenta cuando, aunque no se detallen todos los argumentos, la lógica de la resolución permite entender el razonamiento del juez.

Schonbohm (2014) explica que la estructuración de la sentencia incluye una motivación fáctica que detalla los hechos, y una motivación jurídica que expone los fundamentos legales que justifican el fallo, para este autor la motivación se clasifica en:

Motivación Fáctica: Consiste en la descripción detallada y precisa de los hechos probados que sustentan la decisión judicial.

Motivación Jurídica: En esta se exponen los fundamentos legales aplicados para llegar a la decisión, explicando cómo las normas se ajustan a los hechos del caso.

Motivación Mixta: Combina la descripción de los hechos con los argumentos jurídicos, ofreciendo una visión integral de las razones del fallo.

Figuroa (2014) sostiene que la debida motivación garantiza que las resoluciones judiciales sean comprendidas y no puedan ser interpretadas como arbitrarias, asegurando coherencia y adecuación a los principios legales, para el autor las formas de motivación judicial que se utilizan para garantizar la transparencia y la legalidad de las resoluciones son:

Motivación Lógica: Debe ser coherente y seguir un razonamiento claro, evitando contradicciones dentro de la misma sentencia.

Motivación Adecuada: Exige que la decisión sea proporcional y razonada, adecuándose a los principios constitucionales y la normativa vigente.

Motivación Completa: Involucra la exposición detallada de todos los elementos que llevaron a la decisión, sin dejar lagunas que puedan interpretarse como arbitrariedad.

2.2.4.6. Máxima de la experiencia

San Martín (2020) describe las máximas de la experiencia como “principios que no son hechos en sí, sino juicios abstractos y generales que se aplican a una serie indefinida de casos. Estas máximas se integran en la lógica del juez al valorar pruebas, ayudando a evitar arbitrariedades al fundamentar sus conclusiones”.

Definición de la máxima de la experiencia (Martínez, 2018): Martínez cita a Friedrich Stein al definir las máximas de la experiencia como "juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos" (Stein, 1973, p. 22). Estas máximas son esenciales para la valoración de la prueba, permitiendo aplicar reglas derivadas de la experiencia común. Martínez (2018) al respecto explica que “para algunos autores los principios o reglas de la experiencia pueden ser considerados objeto independiente o autónomo de prueba” (p. 73).

Figuerola (2014) menciona:

Las máximas de la experiencia “ayudan a establecer enlaces lógicos en el razonamiento judicial, permitiendo deducir conclusiones a partir de pruebas indirectas. Son criterios derivados del conocimiento general y la lógica, esenciales para evitar decisiones arbitrarias. El razonamiento probatorio indirecto, en su dimensión probatoria, exige que la conclusión sea adecuada, esto es, que entre los indicios y la conclusión exista una regla de la lógica, máxima de la experiencia o conocimiento científico (p. 26).

2.2.4.7. La sana crítica

Martínez (2018) señala:

Es un modelo de valoración probatoria que busca asegurar que las decisiones judiciales estén fundamentadas en razones claras y comprensibles, evitando la arbitrariedad. Este sistema requiere que el juez explique las razones por las que se ha valorado la prueba de una manera específica, permitiendo que las partes puedan controlar la fundamentación de la sentencia. El juez en la valoración de la prueba, no goza de una libertad absoluta ni cuenta con una autorización para que valore los medios de prueba de manera arbitraria, caprichosa o como se le antoje, su libertad debe ser conforme y compatible con la razón y ha de respetar las leyes científicas y las máximas de la experiencia (p. 218).

San Martín (2020) describe:

La sana crítica es un método que combina la lógica, la experiencia y el conocimiento científico para garantizar que la valoración probatoria sea coherente y racional. Destaca que la valoración de las pruebas debe estar fundamentada en inferencias lógicas y principios objetivos que puedan ser fiscalizados por la motivación de la sentencia. Las reglas de la sana crítica no hacen sino aportar criterios de solidez de la inferencia probatoria, en cuya concreción puede ayudar las pautas de racionalidad epistemológica ofrecidas por la filosofía de la ciencia, que aportan reglas o criterios acerca de las razones de la inferencia probatoria (p. 853).

Taruffo (2013) señala que “la sana crítica implica un proceso racional en el que el juez debe evaluar las pruebas basándose en un razonamiento lógico y controlable, evitando la subjetividad y asegurando que las conclusiones sean derivadas de inferencias justificables. Esto garantiza una evaluación más objetiva de los hechos” (p. 94). Cuando se habla de libre convencimiento o de evaluación fundada en las reglas de la sana crítica se hace referencia a la necesidad de que el juez formule una evaluación racional de la eficacia de las pruebas.

2.2.4.8. La lógica

Figueroa (2014) destaca:

La lógica en el razonamiento judicial asegura que las decisiones se basen en una secuencia coherente entre las premisas y la conclusión. Sin embargo, advierte que la lógica formal solo garantiza la validez del razonamiento, no la verdad material de las premisas. Por tanto, es crucial que las premisas también sean verdaderas para que el razonamiento sea sólido y aplicable en el contexto constitucional. La lógica solo nos

garantiza la validez formal de las premisas, es decir, sus asertos, pero no garantiza la verdad material de estas (p. 18).

Espinoza (2010) explica que “la lógica es esencial para estructurar adecuadamente el razonamiento en la motivación de las sentencias. Detalla principios fundamentales como identidad, contradicción, y razón suficiente, que deben aplicarse para garantizar un razonamiento válido. Esto permite que las resoluciones judiciales sean coherentes y fundamentadas”.

San Martín (2020) menciona:

La lógica es fundamental para evaluar si la motivación de una sentencia es correcta. El proceso lógico debe ser claro, sin saltos ni lagunas, y debe seguir una secuencia coherente para que las decisiones sean transparentes y racionales. La lógica, junto con la experiencia, asegura que no haya contradicciones en el razonamiento judicial.

2.2.4.9. La claridad

Schonbohm (2014) explica que “una característica esencial de un buen estilo es la claridad, la cual únicamente puede ser expresada por quien piensa también con claridad. La expresión en forma ampulosa y marañosa esconde, la mayoría de veces, la falta de claridad del pensamiento” (p. 34).

Figuerola (2014) menciona:

La claridad es un requisito indispensable para la validez de una resolución judicial. Destaca que no basta con que la sentencia tenga orden; debe ser clara para evitar ambigüedades y asegurar que todos los argumentos sean comprensibles. La falta de claridad puede llevar a interpretaciones erróneas o a una baja calificación del desempeño judicial.

2.2.5. Costas y costos

2.2.5.1. Concepto

San Martín (2020) describe:

Las costas como gastos judiciales que incluyen tasas, gastos realizados en el curso del proceso, por ejemplo, traslados, comunicaciones y honorarios de abogados de la parte vencedora, así como peritos oficiales y traductores. Las costas son

esencialmente una especie de gastos procesales y se imponen a la parte vencida en el juicio. También menciona que los procesos especiales como la terminación anticipada y ciertos delitos privados no contemplan la imposición de costas si las partes llegan a un acuerdo.

Además, advierte que las tres etapas del proceso común tienen un alto costo. El costo unitario del trabajo aparece aumentado, y ante una estandarización de los recursos económicos y no reducción de la demanda, la reforma conduciría al colapso de todo el sistema procesal (p. 1118).

Schonbohm (2014) define que las costas procesales son aquellos gastos de la administración de justicia, que se generan cuando un órgano jurisdiccional entra a conocer y resuelve un conflicto de intereses (p. 191).

2.2.6. El recurso de apelación

2.2.6.1. Concepto

San Martín (2020) define:

Es un medio de impugnación ordinario que tiene el propósito de obtener un segundo pronunciamiento sobre la cuestión controvertida. Es eficaz porque permite una revisión más completa del caso por parte de un tribunal superior, y puede llevar tanto a la modificación de la sentencia inicial como a la anulación de actuaciones si se detectan infracciones procesales. Además, se destaca que el recurso no inicia un nuevo juicio, sino que revisa el fallo de primera instancia con facultades amplias para el tribunal superior.

2.2.6.2. Formalidades del recurso de apelación

San Martín (2020) explica:

Las formalidades del recurso de apelación incluyen la interposición adecuada ante el juez que emitió la resolución impugnada y el cumplimiento de los plazos y requisitos legales establecidos, como la presentación por escrito y la indicación precisa de los fundamentos de hecho y de derecho. El recurso se presenta ante el juez penal que emitió la sentencia, quien decide sobre la admisión del mismo (p. 979).

2.2.6.3. Apelación de autos

Rosas (2018) precisa:

La apelación de autos se sigue conforme al artículo 420 del NCPP. La Sala correrá traslado del escrito de fundamentación al fiscal y demás sujetos procesales, y determinará su admisibilidad antes de proceder a fijar una fecha para la audiencia de apelación. Para la apelación de autos, la Sala correrá traslado del escrito de fundamentación al Fiscal y los demás sujetos procesales (p. 171).

2.2.6.4. Apelación de sentencias

San Martín (2020) sostiene:

La apelación de sentencias permite revisar las decisiones de primera instancia tanto en aspectos fácticos como jurídicos, otorgando a la Sala Penal Superior la facultad de confirmar, modificar o anular la sentencia. La apelación de sentencias implica que el Tribunal *Ad Quem* pueda revisar tanto los hechos como la aplicación del derecho (p. 971).

2.2.6.5. Audiencia de apelación

San Martín (2020) define:

La audiencia de apelación como una etapa clave donde se permite a las partes recurrentes y no recurrentes exponer sus argumentos. Es obligatoria la asistencia del recurrente, y la falta de comparecencia puede llevar a la inadmisibilidad del recurso. Decidida la admisión de las pruebas, se convoca a las partes a una audiencia de apelación (p. 985).

2.2.6.6. Sentencia de apelación

San Martín (2020) explica que “la sentencia de apelación puede confirmar, revocar o anular la decisión de primera instancia. Esta sentencia debe estar motivada y puede implicar una condena aun si en la primera instancia hubo absolución. El Tribunal *Ad Quem* tiene facultades para confirmar, modificar o anular la sentencia apelada” (p. 995).

2.2.7. El delito de robo agravado

2.2.7.1. Concepto

El robo es un delito contra la propiedad, incluyendo la confiscación de la propiedad ajena, el uso de la fuerza contra las cosas, o el uso de la violencia o intimidación contra las personas. Son estas dos implementaciones las que lo distinguen del hurto, que requiere solo el acto de incautación. El mayor peligro de robo como consecuencia de este uso de la fuerza o intimidación justifica la pena superior a la pena por hurto (Salinas, 2019).

2.2.7.2. Robo agravado con subsecuente de muerte

Conforme al fundamento 7 del Acuerdo Plenario se tiene que, en el delito de robo agravado, se configura la circunstancia agravante si “como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima”. Esta se configura cuando el agente en el uso de la violencia para apoderarse del bien mueble, ocasiona o produce la muerte de la víctima. El agente busca apoderarse del bien mueble con violencia física contra la víctima, sin embargo, por los mismos efectos de la violencia le causa la muerte a esta (Calderón, 2022).

Como señala Hilario (2018) ese “resultado que no quiso causar dolosamente, pero pudo prever y evitar. Se trata, pues, de un típico supuesto de homicidio preterintencional donde el resultado sólo se puede atribuir al agente a título de culpa (...). El citado dispositivo regula, entonces, un caso de tipificación simultánea, dolosa, culposa, pero de una misma conducta expresamente descrita”.

2.2.7.2. La tipicidad objetiva

2.2.7.2.1. Bien jurídico

Este tipo de delito afecta ante todo a los derechos legales de propiedad o el patrimonio, pero también a la integridad física, la salud y la libertad, y suele implicar no solo la incautación sino también la intimidación y la violencia (Peña, 2017).

2.2.7.2.2. Sujeto activo

El sujeto activo puede ser cualquier persona excepto el dueño del inmueble. Si el propietario se apodera de bienes muebles, es autor del delito de apropiación indebida del art. 191 Código

Penal. Por tanto, si el piso y el copropietario pueden convertirse en sujeto activo de la parte del inmueble que no le corresponde (Salinas, 2019).

2.2.7.2.3. Sujeto pasivo

Toda persona natural que sea propietaria de bienes muebles, incluido su copropietario o poseedor, puede convertirse en sujeto pasivo del delito de robo agravado. Cuando los bienes sean poseídos por persona distinta del propietario, el sujeto pasivo del acto será el poseedor y sólo podrá ser una persona natural, el sujeto pasivo del delito será siempre el propietario, que en este caso podrá ser, no sólo una persona natural también puede ser una persona jurídica (Peña, 2017).

2.2.7.3. Tipicidad subjetiva

2.2.7.4. Antijuricidad

Para Peña (2017) la definición es fácil porque “lo que es ilegal” debe ser entendido para determinar su contenido ya más complejo porque saber cuándo las acciones humanas violan la ley requiere una valoración de la naturaleza subjetiva.

2.2.7.5. La culpabilidad

Para Peña (2017) este elemento del delito tiene dos significados diferentes: En sentido amplio, significa la posibilidad de un delito, ya sea penal o civil. Estrictamente hablando, representa el hecho de que ha ocurrido una falla establecida.

2.2.7.6. Grados de desarrollo del delito

En este caso, se deben considerar los requisitos de la norma. Las convulsiones y la violencia deben estar vinculadas de forma que el último acto se produzca una vez con la convulsión y la otra con la violencia posterior al acto de apoderamiento (Salinas, 2019).

2.2.8. Referentes normativos aplicados en las sentencias

2.2.8.1. Normas de Rango Internacional

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1969) explica que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José establece los derechos fundamentales como

el derecho a la vida, la integridad personal, la libertad personal, y el debido proceso, subrayan la obligación del estado de respetar y garantizar los derechos humanos, incluyendo el derecho a un juicio justo.

2.2.8.2. Normas de Rango Constitucional

Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Constitución Política del Perú (1993) artículo 139, inciso 3, establece “el Estado garantiza la tutela jurisdiccional efectiva para proteger los derechos fundamentales, asegurando que cualquier persona pueda defender adecuadamente sus derechos ante actos u omisiones que los vulneren”.

Principio de Dignidad Humana

Constitución Política del Perú (1993) artículo 1, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado." Este principio guía la proporcionalidad en la aplicación de las penas y el trato justo a los acusados, buscando la rehabilitación y reintegración.

Presunción de Inocencia

Constitución Política del Perú (1993) artículo 2, inciso 24, literal e); “toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. Este principio asegura que la carga de la prueba recaiga sobre la parte acusadora y protege los derechos del acusado durante el juicio”.

2.2.8.3. Normas de Rango Legal

Código Penal Peruano

El código penal peruano en el artículo 189° define “el delito de robo agravado, especificando las penas aplicables cuando el robo causa lesiones graves o muerte, con sanciones que van desde largos periodos de privación de libertad hasta cadena perpetua”.

Código Procesal Penal

El código penal, el artículo 393.1 establece que “para la deliberación solo se pueden utilizar pruebas legítimamente incorporadas durante el juicio oral, garantizando un proceso justo y transparente”.

La Corte Suprema de Justicia de la República del Perú (2010) el Acuerdo Plenario N° 02-2010/CJ-116. Lima; este acuerdo establece criterios sobre la determinación de penas en casos de delitos graves, subrayando la importancia de la proporcionalidad y la individualización de las sanciones para reflejar adecuadamente la gravedad del delito.

2.2.8.2. Segunda instancia

2.2.8.2.1. De rango internacional

La sentencia de segunda instancia, no menciona tratados o normas de derecho internacional aplicables al caso.

2.2.8.2.2. De rango constitucional

Constitución Política del Estado Peruano:

La Constitución Política del Perú (1993) en su artículo 139, inciso 22, establece:

La Constitución del Estado Peruano establece en su artículo 139, inciso 22, que el régimen penitenciario tiene como fines la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. Este principio debe guiar la aplicación de las penas, priorizando los derechos humanos del penado y su eventual reintegración social.

Constitución Política del Perú. (1993). Constitución Política del Estado Peruano. Congreso de la República del Perú.

2.2.8.2.3. De rango legal

Código Penal del Perú:

El Código Penal del Perú (1991) en el artículo 189° establece una sanción de cadena perpetua para el delito de robo agravado en circunstancias especiales, como cuando el agente actúa como integrante de una organización criminal o cuando, como consecuencia del acto delictivo, se produce la muerte de la víctima o se le causan lesiones graves a su integridad física o mental.

El Código Penal del Perú (1991) en el artículo 29° establece “de acuerdo con el artículo 29 del Código Penal, se establece un límite máximo de pena temporal en 35 años de privación

de libertad, cuando se considera la imposición de una pena inferior a la cadena perpetua, atendiendo a factores como la proporcionalidad y humanidad de la pena”.

2.2.9. Referentes jurisprudenciales

2.2.9.1. Respecto de la prueba

Sobre el Juicio Oral y Valoración de la Prueba:

En la sentencia de primera instancia el Código Procesal Penal del Perú (2004) en el artículo 393° numeral 1, hace referencia a la importancia del juicio oral como el espacio donde se produce y valora la prueba, distinguiéndolo de la fase de investigación preliminar. Según el Artículo 393°, numeral 1 del Código Procesal Penal, solo pueden considerarse en la deliberación aquellas pruebas incorporadas legítimamente en el juicio, valoradas bajo los principios de contradicción, publicidad, inmediación y oralidad.

Sobre la Presunción de Inocencia y Carga de la Prueba:

En ambas instancias, se enfatiza que el Ministerio Público tiene la carga de probar los términos de la acusación con pruebas de cargo suficientes e idóneas. La certeza para condenar debe ser resultado de una valoración razonable de los medios de prueba, respetando el derecho del acusado a la presunción de inocencia hasta que se demuestre su culpabilidad (Constitución Política del Perú, 1993, art. 2.24.e)

Acuerdo Plenario N°2-2005/C.J-116:

En la sentencia de primera instancia, se aplica el criterio del Acuerdo Plenario N°2-2005/C.J-116, que establece que incluso un solo testigo presencial puede ser considerado como prueba válida de cargo si supera las garantías de certeza, tales como la ausencia de incredibilidad subjetiva, la verosimilitud y la persistencia en la incriminación (Acuerdo Plenario N°2-2005/C.J-116, Corte Suprema del Perú)

2.2.9.2. Sobre el debido proceso

Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y al Debido Proceso:

En ambas sentencias, se menciona el Artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Perú, que establece el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva como derechos fundamentales, asegurando que las partes puedan defender adecuadamente sus derechos y

que el proceso se realice conforme a todas las garantías legales (Constitución Política del Perú, 1993, art. 139.3)

Derecho de Defensa y Valoración de la Prueba:

Ambas instancias reiteran que el debido proceso incluye el derecho del acusado a que su defensa pueda presentar pruebas y refutar las acusaciones en un juicio oral justo, donde la valoración de la prueba debe ser razonable y basada en los principios de contradicción e inmediación. Esto asegura que el acusado tenga oportunidad de defenderse y se eviten decisiones arbitrarias (Código Procesal Penal del Perú, 2004, art. 393.1)

Principio de Humanidad en la Imposición de la Pena:

La segunda instancia invoca el principio de proporcionalidad y humanidad en la imposición de penas, apoyándose en el Expediente N° 003-2005-Pi/TC del Tribunal Constitucional, que considera la dignidad humana en el régimen penitenciario, especialmente cuando se impone la cadena perpetua. Este principio implica que el castigo debe permitir la rehabilitación y reinserción social del penado, respetando su dignidad (Tribunal Constitucional del Perú, Expediente N° 003-2005-Pi/TC)

2.3. Marco conceptual

Argumentación. Acción de argumentar, también es propio de argumento. (Cabanellas, 2006, p. 37)

Calidad. En el ámbito jurídico, se refiere a la capacidad de cumplir con ciertos requisitos técnicos, normativos o legales que aseguran la aptitud de un bien o servicio para el uso al que está destinado, garantizando así la satisfacción de las expectativas legítimas del usuario o consumidor. (Rojas, 2020, p.55)

Expediente. Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales a instancias de la parte interesada o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. (Cabanellas, 2006, p. 196)

Hermenéutica. Ciencia que interpreta los textos escritos y fija su verdadero sentido aun referida primeramente a la exégesis bíblica. (Cabanellas, 2006, p. 225)

2.4. Hipótesis

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; expediente N° 01022-2017-52-0201-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel descriptivo

Los alcances descriptivos son estudios que tienen como principal función especificar las propiedades, características, perfiles de grupos, comunidades, objeto o cualquier fenómeno. Se recolectan datos de la variable de estudio y se miden. Este tipo de estudio se observa, describe y fundamentan varios aspectos del fenómeno, no existe la manipulación de las variables, tampoco la búsqueda de causa efecto. (Arias y Covinos, 2021)

3.1.2. Investigación de tipo cualitativa

La investigación cualitativa es un modo de investigar, es un enfoque un estilo que adopta el investigador en razón del objeto de estudio, de sus objetivos de los problemas concretos que selecciona en su área profesional. En este estudio el investigador es el instrumento mismo, de manera que la validez se encuentra en la forma en que este practica su destreza, habilidad y competencia en su trabajo profesional. (Ñaupas, et al, 2023)

3.1.3. Diseño

- No experimental. Arias y Covinos (2021) describe que este tipo de diseño no hay estímulos o condiciones experimentales a las que se sometan las variables de estudio, los sujetos del estudio son evaluados en su contexto natural sin alterar ninguna situación; por ende, no se manipulan las variables de estudio, estos diseños presentan dos tipos, transversal y longitudinal, y la diferencia entre ambos es la época o el tiempo en que se realizan.
- Transeccional. Hernández, et al (2018) explican que “se emplea cuando se aplican una sola vez, siendo los diseños más simples que se utilizan y tiene la ventaja de que se basan en observación o medición simple” (p. 88).
- Retrospectiva. Hernández, et al (2018) definen que los diseños retrospectivos “son aquellos en los que se indaga sobre hechos ocurridos en el pasado, mientras que los segundos se registran la información según van ocurriendo los hechos” (p. 87).

3.2. Unidad de análisis

La unidad de análisis es el objeto de estudio de quien se producen los datos o la información para el análisis del estudio, la unidad de análisis es quienes son analizados. Por poner un

ejemplo si la población son las empresas de un determinado distrito, entonces la unidad de análisis son las empresas. (Arias y Covinos, 2021)

El muestreo no probabilístico o método por conveniencia se utiliza cuando se desea elegir a una población teniendo en cuenta sus características en común o por un juicio tendencioso por parte del investigador. No se utiliza algún método de muestreo estadístico, y no todos los miembros de la población tienen la misma oportunidad de ser seleccionados. Se utiliza cuando la población es muy pequeña digamos menos de 100 individuos. (Arias y Covinos, 2021)

La unidad de análisis en esta investigación estuvo conformada por dos sentencias de primera y segunda instancia, ambas provienen de un solo proceso judicial. La elección del proceso judicial se realizó mediante un método no probabilístico.

Los criterios de selección que se aplicó para elegir el expediente:

- Conducta sancionada por delito
- Que comprenda a personas adultas
- Con interacción de ambas partes
- Con aplicación de pluralidad de instancias
- Concluido por sentencias condenatorias.
- La elección no fue aleatoria se aplicó el método por conveniencia.

3.3. Variables. Definición y operacionalización

3.3.1. Variable

Las variables son aquello que se va estudiar, medir o controlar o manipular, esta expresión puede darse de forma conceptual u operacional, primero se define teóricamente a las variables y lo segundo es la desagregación o descomposición mediante un proceso de deducción, de lo más general a lo específico. (Arias y Covinos, 2021)

3.3.2. Operacionalización de una variable

Arias y Covinos (2021) explican, que “la operacionalización de variables consiste en un conjunto de técnicas y métodos que permiten medir la variable en una investigación, en un proceso de separación y análisis de la variable en sus componentes que permiten medirla” (p. 50).

La operacionalización de la variable se presenta en el: Anexo 3.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Las técnicas de investigación son los métodos especiales o particulares que se aplican en cada etapa de la investigación científica, cuantitativa o cualitativa, que varía según su naturaleza de acuerdo al enfoque. (Ñaupas, et al, 2023)

Técnica empleada: la observación y el análisis de contenido. La observación según Arias y Covinos (2021) se caracteriza por ser intencionada debido a que los seres humanos lo realizan en relación a los hechos, además es ilustrada debido a que solo se observa desde una perspectiva teórica y debe ser representada, es selectiva, porque solo es necesario discernir lo importante de lo no importante; es interpretativa porque se necesita una explicación de lo observado y está en relación a los hechos o los conocimientos previos.

El análisis de contenido según Arias y Covinos (2021) es el análisis de documentos, es un proceso de revisión que se realiza para obtener datos del contenido de dicho documento, en este caso, los documentos deben ser fuentes primarias y principales que la facultan al investigador obtener datos y le permitan presentar sus resultados para concluir el estudio.

El instrumento empleado: lista de cotejo. Ríos (2017) explica que la lista de cotejo “es una herramienta concreta en la cual el investigador registra datos provenientes de las unidades de análisis, para su utilización se debe aprobar mediante el cumplimiento de ciertos requisitos de calidad, confiabilidad, validez, objetividad y de prueba piloto” (p. 103). Ñaupas, et al (2023) explica que la lista de cotejo es el instrumento o herramienta de investigación que sirve a la observación, se conoce también como hoja de chequeo o *check list*, el cual consiste en una cedula u hoja de control, de verificación de la presencia o ausencia de conductas, secuencia de acciones, destrezas, competencias, aspectos de salud, actividades sociales, etc. Sirve para inventariar métodos, técnicas, estrategias, equipos materiales en general, bibliotecas, departamento o divisiones administrativas de todo tipo de orden.

La representación del instrumento se encuentra en el Anexo 4.

3.5. Método de análisis de los datos

Peña (2017) explica que “se integra distintas operaciones en la que el investigador o analista somete ciertos datos, sean de orden cualitativo o cuantitativo, a una serie de análisis, lecturas e interpretaciones, según sea el enfoque de su investigación o requerimiento informativo”. (p. 30) Es una visión general de una amplia gama de técnicas para organizar, extraer información y modelar datos, particularmente orientada a su aplicación en la investigación.

Se inicia con el reconocimiento de los criterios (indicadores de calidad) en el texto de cada sentencia en el orden establecido en la lista de cotejo, verificando la existencia o inexistencia. Una vez recolectados los datos son agrupados en 5 niveles, estos son: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. Cada nivel tiene una representación numérica, dependiendo del número de indicadores encontrados. Para la obtención de los resultados de cada sentencia agrupan los resultados parciales, primero de las sub dimensiones y luego de las dimensiones y la unión de estos resultados de las dimensiones conducen a la determinación de los resultados consolidados para cada sentencia. (Anexo 5). Finalmente, los resultados se presentan en cuadros.

3.6. Aspectos éticos

El trabajo siguió el reglamento de integridad científica en la investigación, versión 001 siendo el más actualizado por el Consejo Universitario con Resolución N° 0277-2024-CU— ULADECH Católica, de fecha 14 de marzo del 2024. Los principios éticos que rigen la presente investigación son: a) El respeto y la protección de los derechos de los intervinientes, este principio es aplicable a la presente tesis, trata de la dignidad privacidad y diversidad cultural; b) La beneficencia y no maleficencia, este principio no es aplicable a la presente tesis, porque implica que de los hallazgos encontrados se asegura el bienestar de los participantes por medio de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reduciendo los posibles efectos y maximizar los beneficios; c) La integridad y honestidad, este principio es aplicable a la presente tesis, porque implica la revisión de la objetividad imparcialidad y transparencia de la difusión responsable de la presente investigación; d) La justicia, este principio es aplicable al a presente tesis porque implica el juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, el trato equitativo con todos los participantes.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de sentencia de primera instancia. Robo agravado

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5				[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]
Calidad de sentencias de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
									[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Postura de las partes					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33 - 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Aplicación de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

Lectura: el cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de sentencia de segunda instancia. Robo agravado

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
1	2	3	4	5	[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]						
Calidad de sentencias de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
									[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Postura de las partes					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33 - 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Aplicación de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

Lectura: El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: mediana, mediana y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSIÓN

La discusión de los resultados obtenidos en la evaluación de las sentencias de primera y segunda instancia sobre las sentencias examinadas que tratan sobre el delito de robo agravado, permite analizar la calidad jurídica de cada sentencia. A través de la revisión de la lista de cotejo, se observa que ambas sentencias alcanzaron un nivel de “muy alta” en sus dimensiones expositiva, considerativa y resolutive, lo que indica un cumplimiento excepcional de los estándares normativos y procesales establecidos en el sistema judicial peruano. Esta evaluación está en línea con investigaciones previas y con las bases teóricas relevantes para la administración de justicia en el país.

La calificación de “muy alta” tanto en la sentencia de primera instancia como en la de segunda instancia sugiere un manejo adecuado de los principios de motivación, correlación y proporcionalidad. Esta calidad se observa en la claridad con la que ambas sentencias presentan los hechos, fundamentan la valoración probatoria y aplican el derecho. De acuerdo con el Código Procesal Penal y el artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que garantiza la tutela jurisdiccional efectiva, ambas sentencias reflejan un compromiso con la transparencia y legitimidad en la administración de justicia (Constitución Política del Perú, 1993).

5.1. Del primer objetivo específico, determinar la calidad de sentencias de primera instancia sobre el delito de Robo agravado.

La parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue calificada como “muy alta”, lo cual refleja un cumplimiento riguroso de los requisitos establecidos en el artículo 393 del Código Procesal Penal. Esta parte incluye la identificación detallada de las partes (nombres del acusado, jueces y demás involucrados), así como una presentación clara y precisa de los hechos y circunstancias que son objeto de la acusación, siguiendo las pautas exigidas para garantizar la accesibilidad y claridad del proceso judicial (Código Procesal Penal, 2004).

Este enfoque coincide con lo descrito en investigaciones como la de Mejía (2017), quien subraya la importancia de una introducción detallada y accesible para que la sentencia cumpla su función de informar de manera clara y transparente los aspectos fundamentales del caso. La exposición adecuada de los hechos en este caso facilita la comprensión del proceso por parte de todas las partes involucradas y respeta el derecho de defensa, asegurando que el acusado y la sociedad en general puedan entender el contexto y las implicancias del caso.

En la parte considerativa, la motivación de los hechos y la aplicación del derecho también alcanzaron una calificación de “muy alta”. El Código Procesal Penal establece que los jueces deben realizar una valoración exhaustiva de las pruebas a través de los principios de la sana crítica, aplicando criterios de lógica, experiencia y coherencia en la interpretación de los elementos probatorios (San Martín, 2020). La motivación de los hechos, por tanto, fue detallada y objetiva, cumpliendo con las expectativas de una valoración imparcial y razonada.

Además, la aplicación del derecho se fundamenta en el artículo 189 del Código Penal, donde se establece el tipo penal de robo agravado y sus elementos constitutivos. La sentencia justifica cómo la conducta del acusado se ajusta a este tipo penal, explicando de manera detallada el apoderamiento ilegítimo y el uso de la violencia, elementos que configuran el delito. Este análisis detallado concuerda con estudios como el de Hilario (2018), quien señala la importancia de una fundamentación exhaustiva en las sentencias para asegurar la comprensión y percepción de justicia.

La parte resolutive de la sentencia en primera instancia también recibió una calificación de “muy alta” debido a su aplicación adecuada del principio de correlación. Este principio, desarrollado en el artículo 393 del Código Procesal Penal, establece que el fallo debe mantener una relación lógica y coherente entre los hechos probados, las pruebas presentadas y la decisión final. En este caso, la sentencia demuestra una adecuada correspondencia entre los hechos discutidos y el fallo, cumpliendo con los estándares de seguridad jurídica y legitimidad exigidos en el sistema judicial peruano.

Este principio es esencial para evitar la arbitrariedad en el sistema judicial y garantizar que el pronunciamiento final refleje y responda a las pretensiones formuladas por las partes. La investigación de Ato (2021) respalda esta práctica al señalar que el principio de correlación es clave para la transparencia y legitimidad en el fallo judicial, lo cual fortalece la confianza en la administración de justicia.

5.2. Del segundo objetivo específico, determinar la calidad de sentencias de segunda instancia sobre el delito de Robo agravado.

En la segunda instancia, tanto la parte expositiva como la considerativa también fueron calificadas como “muy alta”. Esta calificación indica que la sala de apelaciones realizó una

revisión crítica y exhaustiva de los hechos y pruebas presentados en primera instancia, respetando los principios de valoración conjunta y sana crítica. Esto refleja un cumplimiento adecuado del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y asegura que todas las partes puedan defender sus derechos en un juicio imparcial.

A diferencia de lo señalado en estudios como el de Vega (2019), donde se advierte una falta de profundidad en la revisión de segunda instancia, en este caso se demuestra una valoración detallada y razonada de las pruebas, cumpliendo con el mandato de verificar tanto los aspectos fácticos como jurídicos del caso.

La parte resolutive de la sentencia en segunda instancia mantiene también una calificación de “muy alta”, confirmando la pena de 35 años para el acusado. Esta decisión refleja la correcta aplicación de los principios de proporcionalidad y humanidad en la imposición de la pena, considerando la gravedad del delito y las circunstancias específicas del caso. Este enfoque está alineado con el artículo 45 del Código Penal y el Acuerdo Plenario N°02-2010/CJ-116, que establecen la necesidad de adecuar la pena a los principios de dignidad humana y resocialización del penado.

El respeto por estos principios en la sentencia de segunda instancia refuerza la justicia de la decisión y asegura que el fallo sea tanto proporcional como adecuado a la gravedad del delito, cumpliendo con el objetivo de proteger a la sociedad y al mismo tiempo ofrecer la posibilidad de rehabilitación al condenado. Esto se alinea con las recomendaciones de Hilario (2018), quien subraya la importancia de la proporcionalidad en la administración de justicia penal para mantener la legitimidad del sistema.

Los resultados de ambas sentencias, con calificaciones de “muy alta” en todas sus dimensiones, confirman que se lograron los estándares más altos de calidad, siguiendo los principios de transparencia, motivación y correlación en cada instancia. Este resultado contrasta con los hallazgos de investigaciones previas, como la de Becerra (2019), que señalan deficiencias en la correlación y claridad en las sentencias en casos similares. En este caso, la consistencia en la motivación y el respeto por el principio de proporcionalidad aseguran que ambas sentencias cumplen no solo con las normas procesales sino también con los principios doctrinales que garantizan la justicia y legitimidad del fallo.

VI. CONCLUSIONES

1. En relación con el primer objetivo específico, se determinó que la sentencia de primera instancia presenta una alta calidad en sus partes expositiva, considerativa y resolutive. La parte expositiva destaca por describir los hechos y las partes involucradas con claridad y precisión, conforme al artículo 393 del Código Procesal Penal, facilitando así la comprensión del contexto del caso. En la dimensión considerativa, la sentencia se fundamenta en una valoración exhaustiva de los elementos probatorios, empleando principios de lógica, experiencia y coherencia, lo cual coincide con estudios como el de Mejía, que enfatizan la importancia de la fundamentación para la claridad y la percepción de justicia. Finalmente, la parte resolutive mantiene una correlación entre los hechos probados y el fallo, garantizando seguridad jurídica y legitimidad en la decisión final, en línea con los estándares normativos y doctrinarios vigentes.
2. Para el segundo objetivo específico, la sentencia de segunda instancia también mostró una calidad “muy alta” en cada una de sus partes evaluadas. En esta instancia, la sala de apelaciones revisó críticamente los hechos y las pruebas presentadas en primera instancia, cumpliendo con el artículo 139 de la Constitución Política del Perú y asegurando una valoración imparcial y exhaustiva. La parte resolutive, que confirma la pena de 35 años, se ajusta a los principios de proporcionalidad y humanidad, respetando el Acuerdo Plenario N°02-2010/CJ-116 y el artículo 45 del Código Penal. Este enfoque permite que la sentencia mantenga una relación justa entre la gravedad del delito y la pena impuesta, en concordancia con lo señalado por Hilario respecto a la importancia de una penalización proporcional y justa.

VII. RECOMENDACIONES

1. Mejorar el instrumento denominado lista de cotejo, para un mejor análisis documental de otras sentencias penales, esperando que pueda ser superado este instrumento de alto valor académico.
2. Mejorar los aspectos de la motivación del derecho y la motivación de la pena, para no incurrir en faltas de motivación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ato, M. (2021). El lenguaje claro y la transparencia de las decisiones judiciales. Revista Oficial del Poder Judicial. <https://doi.org/https://doi.org/10.35292/ropj.v13i16.450>
- Arias, J. y Covinos, M. (2021) *Diseño y metodología de la Investigación*. Primera edición. ISBN: 978-612-48444-2-3. Lima, Perú: Enfoques Consulting EIRL, ed.
- Armenta, T. (2018). Lecciones del derecho procesal penal. Editorial: Marcial Pons Ediciones Jurídicas Sociales S.A.
- Becerra, A. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado, en el expediente n° 00611-2016-28-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz. 2019. (Tesis para obtener el título profesional de abogado) Universidad Católica los ángeles de Chimbote. Obtenido de <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/10489?show=full>
- Cabanellas, G. (2003) Diccionario enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta. 26° edición. Bs. As. Tomo VII, p. 372.
- Cabanellas, G. (2006) Diccionario Jurídico Elemental. Actualizado corregido y aumentado por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Heliasta, ed; <https://unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/sites/unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/files/files/Biblioteca%202022/Género%2C%20Sociedad%20y%20Justicia/GSJ-11%20Diccionario%20jurídico%20elemental.%20Guillermo%20Cabanellas%20de%20Torres.pdf>
- Calderón, A. (2020) *El nuevo sistema procesal penal: análisis crítico*. EGACAL. Escuela de altos estudios jurídicos. Lima, Perú. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2020/03/doctrina48624.pdf>
- Calderón, L. (2022). Menores infractores en delitos de robo agravado: Responsabilidad penal o mayores sanciones, en Huaraz -2020. (Tesis para obtener el grado de maestra en Derecho Penal) Universidad César Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/81047/Calderon_CLL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Campos, E. (2018). Debido proceso en la justicia peruana. Obtenido de Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>

- Consejo de la Judicatura Federal. (2007). Derecho procesal constitucional. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5229/4.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José: Organización de los Estados Americanos. Recuperado de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm
- Constitución Política del Perú. (1993). Lima: Congreso de la República. Recuperado de <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>
- Congreso de la República del Perú. (1991). Código Penal. Decreto Legislativo N° 635. Lima: Congreso de la República. Recuperado de <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/00635.pdf>
- Congreso de la República del Perú. (2004). Código Procesal Penal. Decreto Legislativo N° 957. Lima: Congreso de la República. Recuperado de <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/00957.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2010). Acuerdo Plenario N° 02-2010/CJ-116. Lima: Corte Suprema de Justicia. Recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/45fcff004bbfae358b40db40a5645add/ACUERDO_PLENARIO_PENAL_02_151210.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=45fcff004bbfae358b40db40a5645add
- Corte Suprema de Justicia del Perú. (2005). Acuerdo Plenario N°2-2005/C.J-116. Fundamentos sobre la valoración de la prueba testimonial en procesos penales. Disponible en la jurisprudencia nacional del Poder Judicial del Perú.
- Espinoza, C. (2010). Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral. Quito: Tribunal Contencioso Electoral.
- Fajardo, G. (2017). El robo agravado en el Código Penal peruano. Revista de Derecho Penal, 15(2), 123-140.
- Farez, M. C. (2017). Los presupuestos del delito de robo y sus formas típicas descritas en el Código Orgánico Integral Penal. (Tesis de maestría) Universidad Técnica de Machala. Obtenido de http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/11818/1/T-2287_FAREZ%20I%c3%91IGUEZ%20MARCIA%20CRISTINA.pdf

- Fernández, J. (2017). Derecho Penal, parte general principios y categorías dogmáticas. Editorial: Pontificia Universidad Javeriana.
- Figuerola, A. (2017). El juicio en el nuevo sistema procesal penal, Lineamientos teóricos y prácticos. Editorial: Instituto Pacífico S.A.C.
- Gobierno Regional de Áncash. (2020). Plan regional de seguridad ciudadana de Áncash. Huaraz: Gobierno Regional de Áncash.
- Guerra, M. (2018). La función jurisdiccional en el sistema normativo procesal civil. Suplemento de análisis legales especial. https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/6717/Guerra_Maria_funcion.pdf?sequence=1
- Hernández, A; et al (2018) *Metodología de la investigación*. Ciencias y Letras. 3 ciencias. ISBN: 978-84-948257-0-5.
- Hernández, V. (2018). El test de motivación de la Corte Constitucional del Ecuador: ¿Cómo conocer si una sentencia está correctamente fundamentada? Yachana, Revista Científica. Obtenido de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/3659>
- Hilario, J. (2018). Incidencia delictiva del delito de robo agravado en la ciudad de Huancavelica, 2017. (Tesis para optar el título profesional de abogado) Universidad Nacional de Huancavelica. Obtenido de <https://repositorio.unh.edu.pe/items/71e06c4b-43bb-432a-8ee5-492caa7da868>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2021). Encuesta Nacional de Seguridad Ciudadana 2020. Lima: INEI.
- Landa, C. (2020). Derecho procesal constitucional. Fondo Editorial PUCP. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170693/36%20Derecho%20procesal%20con%20sello.pdf?sequence=1>
- Martínez, P. (2018) La valoración y motivación de la prueba y su procedimiento en la jurisprudencia. Editorial Grijley. Lima – Perú.
- Mejía, Y. (2017). El control de motivación de los autos y sentencias por la Sala penal de apelaciones de Huaraz, 2012-2016. (Tesis para obtener el título de abogado) Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNM_a4880e720708170f3921e6ca28c19dac/Details

Ministerio del Interior. (2020). Encuesta de Victimización y Percepción de Inseguridad Ciudadana 2019. Lima: MININTER.

Nash, C. (21 de abril de 2020). Corrupción judicial en las Américas. Obtenido de justicia en las américas: <https://dplfblog.com/2020/04/21/corrupcion-judicial-en-las-americas/>

Neyra, J. (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo II. Primera edición. Editorial IDEMSA. Lima Perú.

Ñaupas, H. et al (2023) *Metodología de la investigación total. Cuantitativa – Cualitativa y Redacción de tesis*. 6ta edición. Complemento en la web. Colombia. Ediciones de la U, ed.

Peña, R. (2017). Delitos contra el patrimonio. (2da. Edición). Ideas solución editorial.

Peña, S. (2017) *Análisis de Datos. Areandina Fundación Universitaria del Área Andina*. Miembro de la Red Ilumino. Catalogación en la fuente Fundación Universitaria del Área Andina (Bogotá). Ed: Fundación universitaria Andina; Colombia. <https://core.ac.uk/download/pdf/326425169.pdf>

Reategui, J. (2018). Comentarios al nuevo código procesal penal. Editorial: editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.

Ríos, R. (2017) *Metodología para la investigación y redacción*. Editorial Servicios Académicos intercontinentales S.L. ISBN-13: 978-84-17211-23-3. Campus Universitario Teatinos Boulevard Louis Pasteur, 4. Málaga – España.

Rojas, M. (2020) Diccionario de Derecho Peruano. Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. <https://derecho2.unmsm.edu.pe/dcontenidos/REVISTA%20SAN%20MARCOS%202020-1.pdf>

Rosas Yataco, J. (2018). Derecho Procesal Penal. Lima: Fondo Editorial.

- Ruiz, P. (2017). El derecho a la defensa y su afectación en el ejercicio de la defensa pública (abogados de oficio). Obtenido de Pasión por el Derecho: https://lpderecho.pe/defensa-publica-abogados-oficio/#_ftn2
- San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal Lecciones. Conforme al Código Procesal Penal de 2004*. Actualizada y aumentada. Editorial INPECCP Instituto peruano de criminología y ciencias penales, fondo editorial. CENALES Centro de altos estudios en ciencias jurídicas políticas y sociales, fondo editorial. Lima, Perú.
- Salinas, R. (2019). Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I) Grijley.
- Sentencia del Tribunal Constitucional (2021) Expediente N° 02165-2018-HC Cajamarca. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/02165-2018-HC.pdf>
- Schonbohm, H. (2014). Manual de sentencias penales: Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria. Lima: GIZ.
- Taruffo, M. (2008). La prueba. Marcial Pons.
- Taruffo, M. (2013). Prueba y motivación en la decisión sobre los hechos. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2005). Expediente N° 003-2005-Pi/TC. Fundamentos sobre el principio de dignidad humana y la proporcionalidad de las penas. Disponible en las publicaciones del Tribunal Constitucional del Perú.
- Vásquez, E. M. (2020). Argumentación de las sentencias de tribunales de garantías penales en Ecuador. (Tesis de maestría en Derecho Penal) Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7431/1/T3228-MDPE-V%c3%a1squez-Argumentacion.pdf>
- Vega, J. (2019). Motivación de las sentencias condenatorias en los delitos de robo agravado resueltos por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto – Año 2016. (Tesis para obtener el título profesional de abogado) Universidad César Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/39020/Vega_SJP.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia lógica

CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 01022-2017-52-0201-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH. 2024

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01022-2017-52-0201-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa. 2024?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01022-2017-52-0201-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa. 2024	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 01022-2017-52-0201-JR-PE-01; del Distrito Judicial del Santa, son de rango muy alta, respectivamente.	Tipo de investigación según el nivel de profundidad: descriptivo Tipo de investigación según el tipo de datos: cualitativa Diseño de la investigación: No experimental – Retrospectivo y Transversal Técnicas de recojo de datos: la observación y análisis de contenido Instrumento de recojo de datos: Lista de cotejo Unidad de análisis: dos sentencias de primera y segunda instancia, pertenecientes a un solo proceso judicial.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado? ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. 2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta 2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta	Criterios de elección del proceso judicial: conducta sancionada delito; que comprende a personas adultas; con interacción de ambas partes; con aplicación de pluralidad de instancias y concluido por sentencias condenatorias. La elección no fue aleatoria se aplicó el método por conveniencia.

Anexo 2. Sentencias examinadas – Evidencia de la variable en estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL

EXPEDIENTE: 01022-2017-52-0201-JR-PE-01

JUECES : ...

...

...

ESPECIALISTA : ...

MINISTERIO PUBLICO: QUINTA FISCALIA PROV CORP PENAL DE HUARAZ,

IMPUTADO: ...

DELITO: ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO: ... Y ...

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N°17.

Huaraz, veinticinco de Julio

año dos mil dieciocho

VISTOS en audiencia pública la causa penal número 01022-2017-52-0201-JR-PE-01 seguida contra ..., identificado con DNI ..., de 25 años, de sexo masculino, natural de Huaraz, nacido el 1 de marzo de 1993, hijo de don ... y doña ..., con grado de instrucción segundo de secundaria, Ocupación agricultor, de estado civil conviviente, con domicilio real en Shoclla-Centro Poblado de Huamarin - Huaraz, asistido por su abogado Dr. con registro ..., a quien se le imputa ser presunto autor del delito contra el patrimonio -Robo Agravado con subsecuente muerte en agravio de ...; y, Robo Agravado en agravio de ...

I.- ANTECEDENTES

1. DESARROLLO DEL JUICIO ORAL: Por el mérito del auto de citación a juicio, se citó a los sujetos procesales a juicio oral, instalada la audiencia, se escuchó los alegatos de apertura del Ministerio Público, de los abogados de la defensa técnica y del actor civil. Al inicio del juicio y luego de haberse instruido al acusado ... de sus derechos y al preguntárseles si admite ser **AUTOR** del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, previa consulta con su abogado defensor, contestó que NO ACEPTA los hechos objeto de acusación; en tanto que los acusados ...

... Y ..., en su oportunidad se acogieron a la Conclusión Anticipada del Juicio Oral y por lo mismo recayó la sentencia de conformidad sobre estos, conforme se indica más adelante, siendo ello así, el debate probatorio únicamente estuvo centrado respecto del acusado ...

2. PRETENSIONES DE LAS PARTES:

2.1. Alegatos de Inicio del Ministerio Público.- Sostiene que el día 26 de mayo del 2017, cuando los agraviados los 2 agraviados se encontraban en su domicilio del anexo Cachipucro del CPM de Huamarín las personas **investigadas y los demás ahora imputados**, se reunieron en una cantina del Jr. Caraz, donde acordaron dirigirse a la casa de los agraviados y robar ganado y dinero; luego, se vuelven a encontrar todos en el lugar Tumaria de donde caminaron por espacio de dos horas hasta la casa de los agraviados, a donde llegan a horas 00:00 aproximadamente del día 27 de mayo; así, Cuando se iban llevar sus ovejas se dispersaron sin poderlas juntar porque era de noche y ante el ladrido de los perros, sale de su choza el agraviado y comienza a tirarles piedras, instantes en que todos los acusados empiezan a golpearlo, momentos en que sale la agraviada, alumbrando con una linterna y logra ver que varios sujetos le golpeaban a su hermano en diversas partes del cuerpo, reconociendo a uno de ellos quien saltaba desde una piedra alta, encima de las costillas del agraviado, tirándole a demás con un palo grueso en la cabeza, espaldas, pies y otras partes del cuerpo; le golpeaba le golpeaba con piedras grandes al agraviado; **le tiraba patadas en diferentes partes del cuerpo cuando el Agraviado se encontraba en el suelo**; a su turno el investigado le tiró con un palo en la cabeza en tres oportunidades, agrediéndole también con patadas, puñetes en su rostro, mano derecha, cintura, cabeza y espalda, al mismo tiempo los investigados, también le golpearon con piedra, palos, patadas y puñetes en el pecho y la cabeza; luego del cual, estos mismos acusados, procedieron a golpear y amarrar a víctima, aprovechando de ello el agresor le golpea con un palo en la cabeza y patadas y puñetes en el rostro, sus manos, cintura y espalda, para obligarle quitarse la ropa, y ante su negativa le amarraron con una soga en el cuello, para luego desnudarlo, haciéndola ingresar hacia su cuarto, indicándole que le iba violar por lo que gritó motivando que se desista de su intención, procediendo a amarrarlo con una soga de pies y manos, con el apoyo de los otros imputados empujándola hacia el suelo, momentos en que los demás acusados hicieron ingresar a al agraviado, desnudo, amarrado de pies y manos colocándole encima de su hermana haciendo una cruz entre ambos y como la agraviada estaba como desmayada y su hermano no se movía, los acusados pensaron que ya estaba muerto, y salen, mientras la agraviada escuchaba y miraba cuando todos los acusados rebuscaban y se llevaban ropa y dinero en la suma de s/10,000.00 del agraviado y S/. 1,500 de la otra agraviada los que estaban guardados en la cabecera, bajo el colchón que era producto de la venta de sus ganados, pero no se llevaron los ganados, entre otros que luego lo abandonó porque era sólo un ganado; posteriormente la agraviada se desató y llamó a sus familiares y vecinos, siendo trasladado al hospital de Huaraz, luego de verificar que su hermano había fallecido a consecuencia de los golpes recibidos; mientras que los acusados fueron capturados en distintas partes por los pobladores y la policía.

Tales hechos fueron tipificados como delito de Robo Agravado con Subsecuente Muerte, previsto en el artículo 189 último párrafo, en agravio del hermano ganadero; y, el delito de Robo agravado, previsto en el artículo 189, segundo párrafo inciso 1), en agravio de en agravio de la hermana; solicitando la pena de CADENA PERPETUA para cada uno de los acusados.

2.2. PRETENSION CIVIL. Manifiesta que al agraviado le sustrajeron la suma de diez mil soles, producto de la venta de sus animales, asimismo, Sustrajeron la suma de mil quinientos soles que pertenecían a la agraviada y la preexistencia de este dinero se va a demostrar en el transcurso del Juicio oral con la declaración de la agraviada; en ese sentido, el Actor Civil solicita se indemnice al agraviado por daño emergente la suma de diez mil soles; por lucro cesante, dos mil soles; y por la vida del agraviado que ha repercutido en sus herederos,

Cuarenta mil soles, haciendo una suma total de CINCUENTA Y DOS MIL SOLES (S/. 52,000.00): y a la agraviada, 300.00 soles por lucro cesante, y por daño moral DOS MIL SOLES (S/. 2,000.00), que deberán de pagar los acusados en forma solidaria.

2.2. Alegatos de la defensa técnica del acusado

Manifiesta que va a demostrar la inocencia de su patrocinado, en vista de que no existen medios probatorios corroborantes periféricos que lo involucren en la participación directa e intencional en los hechos, tratándose solamente de una simple versión testimonial; además, no se sabe en qué momento y de qué manera habría participado, toda vez que su patrocinado radica a más de dos horas del lugar de los hechos y que la agraviada en su manifestación no lo incluyó como uno de los autores, por lo que va demostrar su inocencia.

3. EXAMEN DEL ACUSADO

Refiere, que es inocente, que está aquí por sus hermanos dado que es agricultor. A la fecha de los hechos, vivía en Shoclla con su esposa y la prima de esta, es así que el día 26 de mayo de 2017 sacó papa de Pucapapunta donde permaneció hasta las 4- 4:30 pm, tras lo cual se fue a su casa y durmió a las 9 pm y no realizó ninguna actividad posterior. El día 27 de mayo se despertó a las 4:40 am porque iba a ser funcionario de la fiesta el 22 de julio y se fue a Huamarin a buscar comida para los danzantes, caminó 1 km y a eso de las 5 am vio un carro, por lo que regresó a su casa y le dijo a su esposa que llegaba un carro y que tal vez eran los patrones, tras lo cual se fue porque quería llegar temprano para encontrar personas en el pueblo.

El vehículo en mención era de la familia de los agraviados, ese momento desconocía de los hechos, por lo que su esposa le llamó y regresó cuando el carro ya cruzaba hacia arriba, le dijeron "ya sabemos ya", el declarante subió y su esposa le dijo "dice que sus animales de Pablo se han perdido, que tú te has robado, para qué sales temprano", por lo que siguió a los señores, alcanzándolos cerca de la casa de Isidro y Fabiana, donde le insultaron, le dijeron "fuera" y Chávez le dijo "don Pablo está cagado". Después, regresó a su casa a las 8 am donde se quedó haciendo sus labores, cuando la gente llegó cargando a Miguelina y le amenazaron, pero no le reclamaron nada.

Refiere que los policías le capturaron el 31, ya que su mamá fue a su casa diciendo que les estaban echando la culpa, por lo que fue a dormir a casa de sus padres y cuando regresaron a la suya a las 5 am, vieron luz adentro, ingresaron y fue intervenido.

Asimismo, indica que desde el día 27 al 31 estuvo pasteando sus animales fuera de su casa, pero no estaba escondido; que su hermano Richard vivía en la costa hace un año y Pepe en Huaraz, por lo que no los veía desde hace tiempo, pues la última vez que se encontró con ellos fue en enero, enterándose que su compañero estaba en Huamarin cuando lo capturaron; tampoco vio a los hermanos, a quienes solo conoce de vista y no son sus amigos.

Manifiesta que el veinticinco de mayo, su esposa le arañó en el cuello cuando estaban jugando en la cama y le jaló el polo, ocasionándole una lesión pequeña que no sangró.

Cuando estaba pasteando por arriba, los pobladores sacaron de su casa al otro y se lo llevaron a Huamarin, entonces él fue a reclamarles porque también se estaban llevando el ganado de su papá y le dijeron que se vaya, Ernesto dijo "él no sabe nada, es inocente, anda con tu bebito"; además, su papá le contó que habían sacado y revoloteado sus cosas. Refiere que el día 28 en la mañana se enteró de que habían detenido a Pepe quien declaró el robo ante los pobladores, por lo que lo quemaron, pero no dio el nombre del declarante, de ello sabe porque fue contado por su padre.

4. DEBATE PROBATORIO:

Pruebas personales:

4.a) Examen del testigo Refiere que el día viernes 26 de mayo de 2017 estaba en Huaraz, donde vivía en un cuarto alquilado, pero como tenía día libre estaba trabajando en la chacra en Huamarin. Ese día tomó desde temprano con su hermano Richard en una cantina en Villasol, para luego llamarse a ... con quien se fueron a su casa a tomar, hasta las 8 pm, pero no se comunicó con su hermano Isaías; luego planificaron el robo a ..., juntamente con ..., ..., su hermano ...; finalmente refiere que desde hace 2 o 3 meses no se encontraba con Isaías, quien tenía su familia, viéndole sólo cuando iba a visitar a su mamá; **por lo que Isaías no tuvo conocimiento del plan para robar**, pues volvió a verlo cuando llegó al penal. Cuando estaban robando en casa de Miguelina y Pablo, alguno de ellos tiró una piedra a ... y le cayó a ... quien quedó herido.

4.b) Examen del testigo ... Refiere que antes de los hechos trabajó como ayudante de cocina y en el mes de mayo fue a visitar a su madre. El día 27 de mayo se reunió con su hermano Pepe y Eder con quienes tomó cerveza y a las 6 pm y cuando ya estaban ebrios, junto con su hermano ... acordaron ir a la casa de los agraviados. **Manifiesta que su hermano Isaías Huamán no participó en los hechos**, tampoco se comunicó con él antes ni después de los hechos, hace un año que no lo veía, siendo que no le comunicaron su plan porque tiene familia y vive aparte en Shoclla, a 30 o 40 minutos de Tumarina, donde cometieron el delito. Después, vino a Huaraz y cuando fue Huamarin lo capturaron, no sabe en qué circunstancias capturaron a ...

4.c) Examen del testigo Refiere que su domicilio está a 20 minutos de Huamarin, pero no conoce el domicilio de El día 27 de mayo se fue a comprar animales para su negocio y en la tarde le llamó ... a quien conocía porque ambos eran músicos, diciéndole que tenía animales y que vaya a su casa. Así, subió con su hermano Fredy y se encontraron con ..., ... y Durante el robo, su hermano Fredy resultó herido y quedó desmayado. **En cuanto a ..., solo lo conoce de vista y no ha formado parte del plan.** Finalmente indica que se enteró de que venían acusando a ... por comentarios de sus familiares ya que le habían capturado los pobladores porque había participado en el robo.

4.d) Examen de la testigo ... Refiere que se dedica a pastear sus animales como vacas y ovejas. El día 26 de mayo de 2017 pasteo a sus animales en Cachipucru y se fue a dormir a las 9 de la noche y despertó a la medianoche porque escuchó los gritos de su hermano, salió con su linterna y lo vio tirado en el suelo, reconociendo a Richard e Ishaco (señala con la mano al acusado ...), este último estaba pateando y pegando a

su hermano con un mpalo. Cuando la declarante se defendió, Isaías le pegó en la cabeza con un garrote, en ese momento la declarante le arañó con su mano derecha a la altura del pecho-cuello y él le hizo quitar la ropa, diciendo "hay que violarla" y le dijo palabras fuertes, dándole una patada; luego I., ..., ... y ... dijeron "soy terrorista, soy compañero trae mi cuchillo, hay que matarla". Después, la llevaron a su cuarto desnuda y dijeron que estaba muerta, poniéndole en forma de cruz sobre su hermano, escuchando sus voces mientras robaban el dinero de su hermano la suma de s/10,000.00 y de la declarante en S/. 1,500 que estaba guardado en la cabecera, bajo el colchón que era producto de la venta de sus ganados. Posteriormente, se desató los pies y manos que Ishaco, Beto y Richard le habían amarrado y caminó hacia la vuelta del cerro para pedir ayuda pensando que su hermano sólo había perdido el conocimiento.

También manifiesta que conoce a ... desde hace mucho tiempo porque es de su pueblo y lo había visto antes pasteando y lo reconoció rápidamente por su voz y su ropa, ya que estaba vestido con ropa oscura, casaca y sombrero o gorro, asimismo indica que conoce a los padres de ... ya que su esposa es sobrina suya, reconoció rápidamente también a Richard porque estudió con su hija, siendo que Pepe le pateó y le golpeó con un palo.

4.e) Examen de la perito Reconoce ser autora del certificado médico legal N° 04370-V de fecha 27/05/2017, examen de integridad sexual practicado a ..., en una visita médica al hospital "Victor Ramos Guardia"; tras una evaluación completa, presentó: desfloración himeneal antigua, no presentó signos de acto contranatura ni lesiones paragenitales, pero si encontró lesiones extragenitales ocasionadas por agente contuso de superficie áspera; heridas contusas suturadas en región parietal izquierda y occipital derecha, tumefacción en región occipital derecha, hematomas en región posterior de hemitórax (espalda) izquierdo y derecho, herida en región de mucosa de labio inferior izquierdo, equimosis en región anterior y lateral derecha de cuello, hematoma y tumefacción en región dorsal de mano derecha con dos dedos cubiertos con gasa, hematoma en región palmar de mano derecha, equimosis rojiza lineal en región anterior de hemitórax, equimosis rojizas lineales múltiples en región anterior de brazo izquierdo, equimosis violácea en rodilla derecha y región interna de pierna derecha, así como en rodilla y pierna izquierda,; asimismo, erificado la Historia Clínica, éste presentaba como diagnóstico: Policontuso, traumatismo encéfalo craneano leve a moderado, heridas cortantes en cuello cabello y dedos; por lo que **concluyó:** desfloración himeneal antigua, no signos de acto contranatura, presente signos de lesiones extragenitales traumáticas recientes ocasionadas por agente contuso, cortante y de superficie áspera; prescribiendo tres días de atención por diez de incapacidad médico legal. Finalmente señala que los puñetes, palos y patadas son considerados agentes contusos. (fs 18)

4.f) Examen de la testigo ... Refiere que es vecina de ..., quien vive a 20 minutos de su casa con su esposa e hija, se dedica a pastear animales y durante el año pasado le ha visto trabajando y no escondido. Se enteró que la gente comentaba que ..., ..y ... habían robado y matado a ..., pero no escuchó que acusaron ..., quien sería funcionario de la fiesta en julio, pero no sabía si tenía problemas por robo u otros. Asimismo refiere que el 26 de mayo de 2017 a las 5 pm vio a ...s pasteando sus ganados por el cerro cuyo nombre del lugar no recuerda. Conoce a ... y ... porque viven más arriba de su casa, el día 27 su tío llamó a su papá diciendo que mataron a Pablo y le estaban calumniando a...

4.g) Examen del testigo Refiere que el día 27 de Mayo a horas 3.00 am., cuando se encontraba en Huamarin, su hermana Macaria llegó a las 3 am diciendo que se habían metido a su casa y su hermano Pablo estaba grave, por lo que el declarante se constituyó a la casa de su hermana, pasando primero por la casa de ..., que esta por el camino, su esposa le abrió la puerta y le dijo que él estaba adentro y cuando le pidió hablar con él, le dijo que no estaba, que se había ido a casa de su mamá; luego, a las 4 am llegó a la casa de los agraviados y encontró a Pablo muerto y a Miguelina sangrando, avisándole que habían ingresaron rateros y que reconoció a los 4 hermanos: ..., I..., ...y ..., junto con otra persona que no conocía. Luego, a las 7 am llevaron a Miguelina al hospital, pasando también por la casa de Isaías pero no se encuentra con él ni con su esposa, luego al retornar a su casa, le contaron que los comuneros se reunieron y fueron a buscar a los hermanos, lo encontraron a ... en su casa y lo llevaron al local comunal donde habían declarado y por ello le embargaron los animales de su papá.

No sabe cuándo ni cómo capturaron a Pepe y a..., sabiendo únicamente que este último fue capturado por la policía. La esposa de ..., ... es familiar suya, pero no tienen mayor relación con ellos, tampoco tuvieron problemas antes. No sabía que ... iba a ser mayordomo de la fiesta patronal que se celebra en noviembre.

4.h) Examen del perito Reconocer ser autor del Informe Médico Legal de Necropsia 065-2017 practicado al cuerpo del occiso ... con fecha 29/05/2017, cuya conclusión señala: causa de muerte final: shock tóxico isquémico; causa intermedia: edema cerebral más fractura de pared causa básica trauma encéfalo craneano moderado más trauma cerrado, todo causado por o contra agente contuso.

Explica que el shock tóxico isquémico es una patología en la cual los órganos principales para la respiración y la región cardio vascular, fueron afectados por una lesión traumática que es un edema cerebral, inflamación que afectó las funciones respiratoria y cardiovascular, falleciendo la persona porque dejaron de funcionar sus pulmones, corazón y cerebro.

Que, se encontró como causa básica de muerte un golpe contuso en la cabeza provocando un trauma encéfalo craneano moderado, además de golpes en tórax y abdomen que produjo un trauma cerrado; los que fueron causados por agentes contusos que tienen bordes romos, sin punta ni filo, como pueden ser: piedras, palos puñetes y patadas. Así, sobre las lesiones que determinaron la muerte refiere que las lesiones graves fueron las ocasionadas en el tórax que produjeron fracturas y alteración de la respiración y shock junto a las otras lesiones.

Refiere que como parte del protocolo, tomó muestras de sangre del occiso para un examen etílico y muestras de tejidos de órganos para el examen toxicológico en el laboratorio correspondiente, concluyéndose que el occiso no había ingerido alcohol ni drogas.

4.1) Examen de la testigo ... Refiere que el acusado es esposo de su sobrina y ... es su prima, sobre los hechos indica que el día 27 de Mayo del 2017 le dieron aviso sobre el robo sufrido por Su primo, pero desconoce quiénes habrían sido, ya que fue al lugar pero no vio nada. Conoce a los hermanos ... y sus padres quienes viven en la puna, pero no a los hermanos ...; no sabe cómo detuvieron a ..., solo le avisaron que habían atrapado

a Pepe Huamán; en los días siguientes no vio que ... se escondiera, sino que trabajó pastando a sus animales en Collpa que está a 2 horas de caminata de ...o y fue detenido el recién el de mayo del mismo año.

4.j) Examen del testigo Refiere que es agricultor y comerciante de ganado y como tal en varias ocasiones, ha realizado la compra de ganados a los agraviados. Así entre el 15/05/2014 y 20/04/2015 hizo ventas por la suma de nueve (9) mil soles pagados en efectivo a los agraviada en el mismo lugar donde se criaban los ganados (Quenua y Nawinpuquio), para ello les expidió una carta de venta donde se describe las características específicas de los gados.

4.k) Examen del testigo ... Refiere que se dedica a la compra y venta de ganados; por lo que reconoce haber comprado ganado vacuno y Ovino a la agraviada ... con fecha 17 de Setiembre del 2015, por un importe de 2,700 soles, transacción que se realizó en la localidad de Huamarin.

Pruebas documentales

4.m) Acta de inspección policial en el lugar de Cachipucro de fecha 27-05-2017.

Se levantó en presencia de personal fiscal, policial y peritos, se constató dos construcciones de material rústico (adobe, quincha) con techo de calaminas; el primer ambiente del lado oeste fue usado como dormitorio del agraviado ..., asimismo se indica que el Equipo de investigación ingresó a la escena que fue aislada previamente para el recojo de posibles indicios, se dispone que el personal realice el levantamiento del cadáver y entreviste a posibles testigos, muestra la escena del delito, levantamiento del cadáver, inspección del croquis y recojo de información y evidencias.

4.n) Acta de hallazgo, recojo, lacrado y sellado en el lugar CampanayocRuri en Huamarin de fecha 27-05-2017. A 900 m de la vivienda de ..., en presencia de testigos, se realiza la búsqueda de posibles indicios, encontrando un ganado ovino deambulando por el lugar atado con una soga, presentó manchas de color rojizo seca, cuya muestra se extrajo para los análisis correspondientes.

4.n) Acta de incautación de soga de fecha 27-05-2017 en CampanayocRuri Huamarin. Se incautó una soga de color blanco de 11 metros de largo aproximadamente, el cual fue objeto de recojo, lacrado y sellado, para realizar la pericia correspondiente.

4.ñ) Acta de recojo, lacrado y sellado de indicios, de fecha 27-05-2017. Realizada en el lugar CampanayocRuri en presencia del personal fiscal, policial y perito biólogo; se observa una vivienda de material rústico con techo de calamina, tres ambientes, puertas de palo y calamina, que se ubica sobre una pequeña cima, siendo que la parte baja se usa para pastoreo de ganado ovino y aves de corral. Se procede al recojo de indicios y evidencias del delito: muestra 1, hisopado de manchas pardo rojiza que se introduce en un sobre blanco de papel que es sellado y lacrado; muestra 2 hisopado de manchas pardo rojiza de 25 x 23 cm ubicado en una piedra al lado oeste del inmueble, muestras 3, 4 y 5, manchas pardo rojizas haladas en el lado suroeste, con una dimensión de 1.90x1 m, muestra 6, hisopado mancha pardo rojiza de 50 x 55 cm; muestra 7, mancha pardo rojiza ubicada en el sureste, de tipo contacto y charco de sangre; muestra 8, hisopado de manchas pardo rojizas encontradas en bota de jebe al lado sur del inmueble; muestra 9, manchas pardo rojiza, muestras 10 y

11, hisopado de manchas pardo rojizas; muestra 12, hisopado de manchas pardo rojizas; muestra 13 prendas de vestir que presentan machas rojizas y se introducen en sobre manila amarillo: 13.1 fustán con sujetador; 13.2 short deportivo guinda con rayas blancas muestra 14 manchas rojizas sobre costal negro ubicado en el interior del ambiente derecho; muestra 15, hisopado de manchas pardo rojizas por salpicadura en el ambiente derecho; muestra 16, papel filtro con mancha pardo rojiza de contacto sobre piedra al lado izquierdo del cadáver; muestra 17, papel filtro con mancha por salpicadura en parte anterior de la puerta del ambiente derecho; muestra 18, papel filtro con mancha rojiza de contacto en papel negro hallado al pie de la cama en el ambiente derecho y lado izquierdo del cadáver, muestra 19, fragmento de mancha pardo rojiza en costal crema al lado derecho del acceso al ambiente; muestra 20, palo de madera con manchas rojizas a 2 m del inmueble oeste; todas las muestras son introducidas a bolsas y lacradas con cinta de embalaje. Acredita el hallazgo de evidencias de sangre en toda la escena del delito, no solo en la vivienda, sino también en exteriores y objetos como sobres, sacos, piedras, etc., que permitirán determinar a quién le corresponde la sangre.

4.p) Certificado expedido por el Teniente Gobernador y el Juez de Paz del distrito de Huamarín. Dejan constancia que Miguelina y Pablo son medianeros de la familia Rojas y también se dedican a la crianza de ganado vacuno (150 cabezas) y ovino (35 cabezas) que son usados para consumo familiar y venta.

5. ALEGATOS DE CIERRE

5. a) Ministerio Público:

Manifiesta que el acusado fue uno de los autores del delito materia de juicio, durante el cual la agraviada lo identificó plenamente como la persona que pateó a su hermano y la atacó, con los exámenes de los médicos legistas se demostró que la muerte de ... se dio a raíz de las múltiples lesiones que le ocasionaron los acusados y se corroboraron las lesiones de Miguelina Cruz; además, con el examen del perito Javier Tello se comprobó que el acusado presentaba una escoriación con 4 días de antigüedad que se habría producido el día 27-05, quien además refutó que esta se habría producido cuando el acusado tenía la ropa puesta, siendo que esta versión ubica al acusado en el lugar y hora de los hechos, ya que se trató de una lesión de defensa realizada por ... Asimismo, se tiene la declaración de ... a quien su hermana ... informó que los hermanos ... entraron a robar, identificando entre ellos a l.... Se debe tener cautela con las declaraciones de los demás autores de los hechos, ya que son testigos impropios, las declaraciones de los testigos de descargo carecen de mayor relevancia pues solo manifestaron haber visto al acusado, pero no el día de los hechos; mientras que los últimos testigos acreditaron la preexistencia del dinero producto de la venta de ganado. Las pruebas documentales acreditaron las diligencias realizadas como fueron la constitución al lugar de los hechos, el recojo de evidencias, el levantamiento de cadáver, entre otros; los certificados de las autoridades locales probaron que los agraviados se dedicaban a la venta de ganado, de manera que acreditó plenamente que el acusado fue autor de los hechos junto a sus coacusados, quienes a la fecha ya se encuentran sentenciados, por lo cual solicita se le imponga al acusado la pena de cadena perpetua.

5.b) Actor Civil:

Manifiesta que se acreditó la comisión del delito; con la manifestación de los testigos, se acreditó la preexistencia del dinero sustraído; con la certificación de autoridades locales, se demostró que los agraviados se dedicaban a la crianza de animales; por lo cual solicita que el acusado pague la suma de 10,400.00 soles a los herederos del occiso ... y 460 soles a la agraviada ..., por el daño emergente, lucro cesante y daño moral ocasionados.

5.c) Defensa técnica:

Manifiesta que se comprobó el atentado a la integridad física de ... y las lesiones a ..., se acreditó que los coacusados fueron sentenciados condenatoriamente; se probó que la agraviada ... sindicó al acusado sin medios probatorios fehacientes que acrediten su participación en el delito, siendo que su cliente recién fue detenido el 31-05-2017 y que en dicho lapso de tiempo continuó realizando sus labores diarias con tranquilidad, negando que estuvo a punto de fugar cuando los policías le capturaron. Manifiesta que se le sindicó por la añaradura realizada por ..., pero es inverosímil creer que ante un ataque físico solo se cause una añaradura y, por el clima del lugar, su patrocinado debió haber tenido el cuello cubierto, siendo que la lesión que presentó fue ocasionada por su esposa. Además, no se consignó la data de tal lesión en el certificado médico legal, ni la antigüedad que tendría, siendo que se sindicó a su patrocinado por añadidura ya que sus hermanos fueron culpables de tal delito. Por otro lado, ... primero refirió que Pepe la intentó violar y luego sindicó a Isaias, tampoco se acreditó la preexistencia del dinero, pues los testigos manifestaron que no compraron ganado en 2017. Señala que la denuncia es una calumnia, pues la agraviada manifestó que existieron problemas anteriores entre ambas familias, por lo que sería una represalia o venganza, incumpliendo lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2005; así, solicita la absolución de su patrocinado.

6. Autodefensa del acusado:

Manifiesta que las acusaciones son falsas y que se deberían a una venganza, por lo que refiere que es inocente.

II-FUNDAMENTOS

2.1. Del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva:

El inciso "3" del artículo 139° de la Constitución Política del Estado', establece la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional como principio constitucional; así El Tribunal Constitucional ha señalado que el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en todo proceso, a fin que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto u omisión, observándose entre sus atributos el derecho de defensa, el de coadyuvar con la actividad probatoria y una debida valoración del material probatorio aportado en la investigación.

2.2. Consideraciones sobre la presunción de inocencia y valoración de la prueba:

La Constitución Política del Estado Peruano, reconoce como uno de los derechos Fundamentales de la persona el derecho de presunción de inocencia, previsto en el artículo 2° numeral 24, literal e). al señalar que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad" de allí que para imponer una condena el juez debe alcanzar la certeza de culpabilidad del acusado y esa certeza debe ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el proceso penal.

La prueba es el elemento esencial en todo proceso, pues sirve para acreditar o demostrar un hecho y produce convicción y certeza en la mente del juzgador; de ahí que cuando en un proceso existe una controversia, surge el derecho a probar (como manifestación del principio de la Tutela Efectiva y el Debido Proceso) para acopiar y ofrecer la prueba relaciona con los hechos que configuran una pretensión, sin perder de vista que la carga de la prueba corresponde al Ministerio Público quien debe probar los términos de la acusación con las pruebas de cargo suficientes e idóneoOS pues de no ser así su consecuencia lógica sería la absolución del acusado.

Por otro lado, el Juicio Oral es el espacio donde se produce la formación o producción de la prueba. En ello reside la distinción entre actos de investigación y actos de prueba, además que la investigación se caracteriza por ser una fase de averiguación de los hechos, mientras que el Juicio Oral es la fase para la acreditación y adjudicación de los mismos. Por tal Motivo el artículo 393.1 del NCPP establece que para la deliberación sólo se podrán utilizar aquellas pruebas que se hubieran incorporado legítimamente en el juicio, además que los actos de prueba deben formarse ante el juez va decidir el caso y ante los sujetos procesales bajo la observancia de principios elementales como son la contradicción, publicidad, inmediación y oralidad; por lo que, si bien en autos durante la etapa intermedia se admitieron diversos medios probatorios consistentes en instrumentales o documentales, sin embargo serán valorados aquellas que han sido obtenidas bajo la observancia de las formalidades y garantías como lo señala el artículo 383 del NCPP.

2.3. Análisis del caso concreto:

2.3.1 Delimitación de los hechos imputados y su calificación jurídica:

Los hechos descritos por el Ministerio Público al formular los alegatos de inicio y de cierre fueron tipificados como delito Contra el Patrimonio: **Robo Agravado con lesiones**, previsto en el artículo 189, segundo párrafo inciso 1), en agravio de ...; y, **Robo Agravado con subsecuente muerte**, prevista y sancionada en el artículo 189, último párrafo del mismo artículo, en agravio de ... Ambos concordados con el tipo base previsto en el artículo 188 del Código Penal, los que prescriben:

Artículo 188 del Código Penal: *"El que, se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona amenazándola con un peligro inminente para su vida o su integridad física (...)"*

Artículo 189, segundo párrafo: *"La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años, si el robo es cometido:...1) Cuando se cause lesiones a la integridad física de la víctima";*

Artículo 189, último párrafo: *"La pena será de cadena perpetua, cuando el agente actúa en calidad de integrante de una organización criminal o si, como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves en su integridad física o mental"*

2.3.2 Consideraciones sobre el delito de Robo Agravado:

El delito de Robo se inserta como tipo penal en el catálogo punitivo que lesiona el bien jurídico Patrimonio, independientemente del tipo de derecho real que pueda ostentar sobre ella, sin embargo el objeto de este ilícito penal será siempre un bien mueble; asimismo, por la actividad desplegada por el agente activo no solamente puede lesionar el bien jurídico indicado sino también puede importar lesión a la libertad, la vida, el cuerpo y la salud, los que también son objeto de tutela penal en este tipo.

Para su configuración es necesario la concurrencia de los siguientes elementos constitutivos: a) El apoderamiento ilegítimo, que está violencia referida a la acción que el agente realiza para apropiarse o adueñarse de un bien mueble, sin que el acusado tenga derecho sobre él; b) la sustracción del bien, entendida como la acción por la cual el agente aleja un bien mueble de la esfera de dominio de su titular; c) El empleo de la o amenaza, que debe recaer contra la persona y debe estar destinado a facilitar el apoderamiento del bien, donde la violencia viene a ser la fuerza física empleada contra la víctima para reducirle su capacidad de reacción y la amenaza el anuncio de un peligro inminente para su vida o integridad física y, d) El elemento subjetivo dolo, esto es, la conciencia y voluntad del agente para realizar todos los elementos objetivos del ilícito de robo. Este delito puede adquirir una modalidad agravada, cuando concurre alguna de las circunstancias previstas en el artículo 189 del CP; en este caso el Ministerio Público ha invocado la agravante prevista en el, segundo párrafo, inciso 1), que señala "Cuando se causa lesiones a la integridad física o mental de la víctima", agravante que está referido a una lesión en la integridad física equivalente a lesiones leves, conforme al acuerdo plenario N°05-2015/C.J-116; y, la agravante, prevista en el último párrafo, que prescribe.. "si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima...", el cual en la doctrina y la jurisprudencia es denominada como una de tercer grado y "... se configura cuando el agente como consecuencia de los actos propios del uso de la violencia para facilitar el apoderamiento o para vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento, le ocasiona o le produce la muerte. Es obvio, en este caso, que el agente buscaba el apoderamiento patrimonial de la víctima, pero como consecuencia del ejercicio de violencia contra ella -delos actos propios de violencia o vis incorpore- le causa la muerte, resultando que no quiso causar dolosamente pero que pudo prever y evitar ..."dejándose claro que este es distinto del asesinato para facilitar u ocultar otro delito, en los que el autor mata con el fin de conseguir un propósito ulterior, es decir en el primer caso el asesinato implica una relación de medio fin, en que el homicidio es el delito medio cometido por el agente con el propósito de hacer posible la comisión del delito-fin, en el segundo supuesto el delito previamente cometido o el que está ejecutándose el delito a ocultar puede ser dolo o culposo- es la causa del comportamiento homicida del agente.

2.3.3 Análisis y Valoración de las Pruebas actuadas.

Sobre los hechos probados y no controvertidos:

De todo lo actuado en el juicio oral y del análisis individual y conjunto de los mismos, es posible establecer los siguientes hechos probados y no controvertidos:

1. En principio ha de señalarse que con fecha 30 de Abril del año 2018, se expidió Sentencia de Conformidad respecto de los acusados ..., ... Y ..., declarándoles coautores del delito contra el Patrimonio Robo Agravado con subsecuente muerte, previsto en el artículo 189, último párrafo, en agravio de ...; y, el delito de Robo Agravado, previsto en el segundo párrafo numeral 1) en agravio de ..., imponiéndoles a ... a veintisiete años de pena privativa de libertad; ... a veintisiete años de pena privativa de libertad; y a ... a 26 años de pena privativa de libertad; todos ellos con el carácter de efectiva; y, el pago de diez mil cuatrocientos nuevos soles que deberán abonar cada uno de los sentenciados por concepto de reparación civil a favor de los agraviados. Sentencia que tiene la calidad de firme al no haberse impugnado por ninguna de las partes.

2. Los hechos que dieron lugar a la sentencia en mención, se basa en que siendo a las 00 horas del día 27 de mayo del 2017, cuando los agraviados ...y ... se encontraban pernoctando en su domicilio del anexo Cachipucro del CPM de Huamarín, el acusado ... y los ahora sentenciados ..., ... y ..., luego de planificar el robo, caminaron por espacio de dos horas desde el lugar denominado Tumaria y al llegar a la vivienda de los agraviados y trataban de llevarse sus ovejas, ante el ladrido de los perros, salió de su choza el agraviado ... y comenzó a lanzarle piedras, instantes en que todos los acusados empiezan a golpearlo, saliendo la agraviada ..., alumbrando con una linterna y logra ver que varios sujetos le golpeaban a su hermano en diversas partes del cuerpo, reconociendo a los referidos acusados, donde: ..., salta desde una piedra alta, encima de las costillas del agraviado, tirándole a demás con un palo grueso en la cabeza, espaldas, pies y otras partes del cuerpo; ... le golpeaba le golpeaba con piedras grandes al agraviado; **... le tiraba patadas en diferentes partes del cuerpo cuando el agraviado se encontraba en el suelo;** a su turno ... le tiró con un palo en la cabeza en tres oportunidades, agrediéndole también con patadas, puñetes en su rostro, mano derecha, cintura, cabeza y espalda; al mismo tiempo ...Y ..., también le golpearon con piedra, palos, patadas y puñetes en el pecho y la cabeza; luego del cual estos mismos acusados, procedieron a golpear y amarrar a ...; luego ..., ..., ... hicieron ingresar a al agraviado ..., desnudo, amarrado de pies y manos colocándole encima de su hermana haciendo una cruz entre ambos y como la agraviada estaba como desmayada y su hermano no se movía, los acusados pensaron que ya estaba muerto, y salen, mientras Miguelina escuchaba y miraba cuando todos los acusados rebuscaban y se llevaban ropa y dinero en la suma de s/10,000.00 del agraviado Pedro y S./ 1,500 de Miguelina los que estaban guardados en la cabecera, bajo el colchón que era producto de la venta de sus ganados, sin poderse llevar el ganado; posteriormente la agraviada Miguelina se desató y llamó a sus familiares y vecinos, siendo trasladado al hospital de Huaraz, luego de verificar que su hermano Pedro había fallecido a consecuencia de los golpes recibidos mientras que los acusados fueron capturados en distintas partes por los pobladores y la policía.

3. Asimismo, en torno al tiempo, modo y circunstancias en que se perpetraron los hechos objeto de acusación, en el juicio oral, se ha acreditado lo sostenido por la agraviada ..., al indicar que el día 26 de mayo de 2017 cuando se encontraba durmiendo en su domicilio, a la medianoche despertó porque escuchó los gritos de su hermano, salió con su linterna y lo vio tirado en el suelo a quien los acusados (ahora sentenciados) le propinaron golpes en diversas partes del cuerpo, haciendo lo mismos con ella; tal declaración ha sido debidamente acreditados del siguiente modo:

Respecto a las causas de la muerte del agraviado ... Se tiene el examen del perito médico ..., autor del Informe Médico Legal de Necropsia 065-2017 practicado sobre el cuerpo del agraviado ... con fecha 29/05/2017, concluye: causa de muerte final: shock tóxico isquémico; causa intermedia: edema cerebral más fractura de pared; causa básica trauma encéfalo craneano moderado más trauma cerrado, todo causado por o contra agente contuso.

Explica el perito que el shock tóxico isquémico es una patología en la cual los V órganos principales para la respiración y la región cardio vascular, son afectados por una lesión traumática que es un edema cerebral, inflamación que afectó las funciones respiratoria y cardiovascular, así, fallece la persona porque dejan de funcionar los pulmones, el corazón y el cerebro. Igualmente el perito indica, que se encontró como causa básica de muerte un golpe contuso en la cabeza provocando un trauma encéfalo craneano moderado, además de golpes en tórax que le produjeron fracturas y alteración en la respiración y shock junto a las otras lesiones. Todos ellos fueron causados por agentes contusos que tienen bordes romos, sin punta ni filo, como pueden ser: piedras, palos, puñetes y patadas.

Con relación, a las lesiones padecidas por la agraviada ..., se ha examinado a la perito Sonia Gladys Roldán Moncada ,autor del **Certificado Médico Legal N° 04370-V** de fecha 27/05/2017, señala que tras una evaluación completa, presentó: desfloración himeneal antigua, no presentó signos de acto contranatura ni lesiones paragenitales, pero sí encontró lesiones extragenitales Ocasionadas por agente contuso de superficie áspera: heridas contusas suturadas en región parietal izquierda y occipital derecha, tumefacción en región occipital derecha, hematomas en región posterior de hemitórax (espalda) izquierdo y derecho, herida en región de mucosa de labio inferior izquierdo, equimosis en región anterior y lateral derecha de cuello, hematoma y tumefacción en región dorsal de mano derecha con dos dedos cubiertos con gasa, hematoma en región palmar de mano derecha, equimosis rojiza lineal en región anterior de hemitórax, equimosis rojizas lineales múltiples en región anterior de brazo izquierdo, equimosis violácea en rodilla derecha y región interna de pierna derecha, así como en rodilla y pierna izquierda, asimismo, verificado la Historia Clínica, éste presentaba como diagnóstico: Policontuso, traumatismo encéfalo craneano leve a moderado, heridas cortantes en cuello cabello y dedos; por lo que concluyó: desfloración himeneal antigua, no signos de acto contranatura, presente signos de lesiones extragenitales traumáticas recientes ocasionadas por agente contuso, cortante y de superficie áspera; prescribiendo tres días de atención por diez de incapacidad médico legal. Finalmente señala que los puñetes, palos y patadas son considerados agentes contusos.

En cuanto al lugar de los hechos, se ha actuado el Acta de inspección policial en el lugar de Cachipucro de fecha 27-05-2017, con presencia de personal fiscal, policial y peritos, constatándose la vivienda de los agraviados como son: dos construcciones de material rústico (adobe, quincha) con techo de calaminas; el primer ambiente del lado oeste fue usado como dormitorio del agraviado ... donde ocurrieron los hechos, diligencia en la cual el equipo de investigación procedió al recojo de las evidencias, el levantamiento del cadáver, croquis y recojo de información y evidencias; así se tiene el hallazgo de: un ganado ovino deambulando por el lugar atado con una sogá, presentó manchas de color rojizo seca, cuya muestra se extrajo para los análisis correspondientes, conforme al Acta de Hallazgo, recojo, lacrado y sellado; asimismo, se halló una sogá de color blanco de 11 metros de largo aproximadamente, el cual fue objeto de recojo lacrado y sellado según el **acta de incautación de sogá**; asimismo, se recabaron muestra de sangre hallados en diferentes partes de la vivienda inspeccionada y en exteriores, objetos y prendas de vestir, etc. conforme **Acta de recojo, lacrado y sellado de indicios**.

En cuanto a la preexistencia de los bienes objeto de sustracción. En el juicio oral también se ha actuado, las declaraciones testimoniales de Alfonso Ligorio Cacha Tarazona quien ha manifestado que en su condición de agricultor y comerciante de ganado, ha realizado en varias ocasiones, la compra de ganados a los agraviados, así entre el 15/05/2014 y 20/04/2015 hizo ventas por la suma de nueve (9) mil soles pagados en efectivo a los agraviada en el mismo lugar donde se criaban los ganados (Quenua y Nawinpuquio), para ello les expidió una carta de venta donde se describe las características específicas de los ganados; en tanto que el **testigo Juan Carlos Cacha Huamán**, igualmente señalando que se dedica a la compra y venta de ganados, ha reconocido haber comprado ganado vacuno y ovino a la agraviada ... con fecha 17 de Setiembre del 2015, por un importe de s/. 2,700 soles, transacción que se realizó en la localidad de Huamarin; con los que se acredita la versión de la agraviada cuando refiere que los acusados robaron el dinero de su hermano la suma de s/10,000.00 y de la declarante en s/. 1,500 que estaba guardado en la cabecera, bajo el colchón que era producto de la venta de sus ganados; precisándose también que este extremo se encuentra acreditado con la aceptación de hechos y la responsabilidad civil contenido en la sentencia conformada.

Sobre la Controversia surgida en el juicio oral: la vinculación o no vinculación del acusado con los hechos ilícitos.

4. Conforme se ha indicado, anteriormente, el representante del ministerio Público, al formular su acusación, ha señalado que el acusado ... ha participado en los hechos antes descritos; en tanto que este acusado, ha negado tal imputación, indicando que no existen medios probatorios que lo involucren, lo sostenido por la agraviada es una mera sindicación que no está corroborado, toda vez que su patrocinado radica a más de dos horas del lugar de los hechos.

5. El Ministerio Público, para acreditar tal imputación ha ofrecido la declaración testimonial de ..., quien efectivamente al brindar su declaración en el juicio oral ha señalado que el día 26 de mayo de 2017, luego de haber realizado el pastoreo de sus ganados en Cachipucru, se fue a dormir a las 9 de la noche y despertó a la medianoche porque escuchó los gritos de su hermano, salió con su linterna y lo vio tirado en el suelo,

reconociendo a ... (señala con la mano al acusado ...) el último, estaba pateando y pegando a su hermano con un palo. Cuando la declarante se defendió... le pegó en la cabeza con un garrote, en ese momento la declarante le arañó con su mano derecha a la altura del pecho-cuello y él le hizo quitar la ropa, diciendo "hay que violarla" y le dijo palabras fuertes, dándole una patada; luego ..., ..., ... y ... dijeron "soy terrorista, soy compañero trae mi cuchillo, hay que matarla".

Después, la llevaron a su cuarto desnuda y dijeron que estaba muerta, poniéndole en forma de cruz sobre su hermano, escuchando sus voces mientras robaban su dinero y destruían sus camas. Posteriormente, se desató los pies y manos ..., ... y ...le habían amarrado caminó hacia la vuelta del cerro para pedir ayuda pensando que su hermano sólo había perdido el conocimiento; asimismo manifestó: que conoce a l... desde hace mucho tiempo porque es de su pueblo y lo había visto antes pateando y lo reconoció rápidamente por su voz y su ropa, ya que estaba vestido con ropa oscura, casaca y sombrero o gorro, asimismo indica que conoce a los padres de **Isaías** ya que su esposa es sobrina suya, reconoció rápidamente también a Richard porque estudió con su hija, siendo que Pepe le pateó y le golpeó con un palo.

6. En esa misma línea de establecer la vinculación del acusado con los hechos, ofreció el ofreció el Reconocimiento Médico Legal N°004480-LD-D del acusado ... el cual fue incorporado al juicio oral a través del examen del perito médico Javier Remigio Tello Vera, cuyo EXAMEN PRESENTO: Excoriación en proceso de costrificación de 3 cm en región clavicular izquierdo, concluyendo que el examinado presenta lesiones traumáticas ocasionados por superficie áspera, atención facultativa cero e incapacidad médico legal de un día.

7. Conforme es de notar, la agraviada al prestar su declaración ha identificado plenamente al acusado ..., como uno de las personas que ingresaron a su vivienda, con el fin de Sustraer sus ganados y el dinero obtenido de las ventas de los mismos; describiendo detalladamente, la forma de cómo fue agredido físicamente el agraviado ..., a quien sus agresores le causaron la muerte y luego le agredieron físicamente a la agraviada ..., señalando también claramente la imputación contra el acusado ... ,al indicar que cuando "...escuchó los gritos de su hermano, salió con su linterna y lo vio tirado en el suelo, reconociendo a ... e ... (a quien en el plenario le señala con la mano al acusado ...) quien le estaba pateando y pegando a su hermano con un palo. Cuando la declarante se defendió, ... le pegó en la cabeza con un garrote, en ese momento la declarante le arañó con su mano derecha a la altura del pecho-cuello y él le hizo quitar la ropa, diciendo "hay que violarla" y le dijo palabras fuertes, dándole una patada; luego ..., ..., ... y ... dijeron "soy terrorista, soy compañero trae mi cuchillo, hay que matarla".

Después, la llevaron a su cuarto desnuda y dijeron que estaba muerta, poniéndole en forma de cruz sobre su hermano, escuchando sus voces mientras robaban el dinero... Posteriormente, se desató los pies y manos que ..., ...y ... le habían amarrado y caminó hacia la vuelta del cerro para pedir ayuda... "asimismo manifestó "... que conoce a Isaías, desde hace mucho tiempo porque es de su pueblo y lo había visto antes pateando y lo reconoció rápidamente por su voz y su ropa, ya que estaba vestido con ropa oscura, casaca y sombrero o gorro... lo cual se corrobora con la declaración del testigo ..., quien si bien no es testigo presencial de los hechos, sin embargo corrobora la inicial imputación de la agraviada razón por cual al acudir en su auxilio primero pasó por la casa de ..., preguntó a su esposa y que luego de decirle que estaba adentro le dijo que no estaba.

8. Asimismo, otro elemento de relevancia para los miembros de este colegiado, radica en que la lesión que la agraviada le profirió al acusado en la parte del pecho-cuello, tiene correlación con la lesión descrita en el Certificado Médico Legal N° N°004480-LD-D del acusado ... donde se precisa que éste presento: Excoriación en proceso de costrificación de 3 cm en región clavicular izquierdo y que esta lesión fue ocasionado por un agente de superficie áspera, el cual al ser explicado por el perito Tello Vera, ha señalado que dicha lesión era reciente y no excedía a los 4 días de antigüedad, además que la ubicación de la lesión, en términos comunes está sobre la clavícula izquierda, próxima al cuello y que ello es la única lesión que presentó el acusado; con el cual la versión de la agraviada resulta acreditada y por ende también la vinculación del acusado con los hechos objeto de juzgamiento. Así, los argumentos de defensa esgrimidos por el acusado, indicado que aquella lesión le causó su pareja cuando estaban jugando carece de veracidad, tanto más si no existe ninguna evidencia de ello; sucediendo lo mismo con el argumento referido a que el día de los hechos se encontraba pernoctando en Su domicilio que está ubicado a dos horas de distancia de la casa de los agraviados, del cual tampoco existe medio probatorio alguno, por el contrario existe una sindicación clara, directa y persistente de parte de la agraviada, quien inclusive en el plenario, lo reconoció y le señaló de modo enfático como uno de los agresores que le causó las lesiones el cuerpo y luego llevarse consigo su dinero.

9. Consiguientemente, la declaración de la agraviada no constituye una simple sindicación, al haber superado las garantías de certeza previsto en el Acuerdo Plenario N°2-2005/C.J-116 -Lima, según el cual aún cuando exista un solo testigo de los hechos, esta puede tener entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, estableciéndose como garantías de certeza las siguientes reglas: **a) La ausencia de incredibilidad subjetiva.**- En el juicio oral, se ha advertido que no existen relaciones entre la testigo e imputado basados en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan influir en la parcialidad de la manifestación que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; **b). Verosimilitud de la declaración**, en la medida que se ha advertido coherencia y solidez en la propia declaración de la testigo agraviada quien fue testigo presencial de los hechos, cuyos dichos han sido corroborados con otros medios probatorios de carácter objetivo que les dotan de aptitud probatoria, como es el reconocimiento médico del acusado, donde se verifica la lesión que le infirió la agraviada, así como la diligencia de inspección que describe el lugar de los hechos, así como las evidencias objetivas halladas en ella, los que permiten circunscribir el hecho narrado en su contexto del lugar, tiempo y modo en que ocurrieron los hechos, siendo también corroborado con la declaración de los testigos ..., quien si bien no es testigo presencial de los hechos, sin embargo corrobora la inicial imputación de la agraviada razón por cual al acudir en su auxilio primero pasó por la casa de ..., pregunto a Su esposa y que luego de decirle que estaba adentro le dijo que no estaba; y, **c). Persistencia en la incriminación** pues la agraviada desde que formuló la denuncia correspondiente, lo señalado en las demás actuaciones como en el reconocimiento médico y demás diligencias y básicamente lo declarado en el juicio oral, de modo reiterativo y persistente ha sindicado al acusado como uno de los autores del hecho ilícito. De esta manera, los argumentos de defensa del acusado sosteniendo que no estuvo en el lugar de los hechos, constituyen meras alegaciones de defensa para evadir su responsabilidad penal.

10. Finalmente, es de indicar que si bien los testigos impropios ..., ... Y ..., han señalado que el acusado ..., "no formó parte del plan o que no estuvo presente" ; Sin embargo, ello debe ser tomado con la reserva del

caso, ya que dos de los ahora sentenciados vienen a ser pariente cercanos del acusado en mención por lo que existiría un ánimo de encubrirlo, además, del examen de dichos testigos impropios, se ha advertido que ante las preguntas reiteradas sobre la participación del acusado ... que no han sido contundentes al absolver las interrogantes, limitándose a señalar que "no formó parte del plan", prevaleciendo frente a ello la sindicación reiterada y directa de la agraviada que ha sido corroborado con otros medios probatorios.

11. Consiguientemente, el colegiado concluye por la existencia de elementos de prueba suficientes que permiten desvirtuar el Principio de Presunción de Inocencia del acusado, más allá de toda duda razonable, al haberse configurado todos los elementos objetivos y subjetivos de los delitos que se le imputa, no existiendo ningún supuesto de inculpabilidad previsto en el artículo 20 del Código Penal, apreciándose por el contrario que el hecho ilícito fue cometido por personas con mayoría de edad en pleno uso de sus facultades mentales y con clara posibilidad de realizar una conducta distinta a la atribuida, lo que hace legítima la aplicación de las consecuencias jurídicas establecidas.

2.4 Respetto a la individualización de la pena:

El Tribunal Constitucional, en reiterados pronunciamientos ha señalado que: La determinación de la responsabilidad penal es competencia de la justicia ordinaria, aspecto que también involucra la graduación de la pena, atendiendo a la conducta de cada imputado en concreto.

Así decretada la culpabilidad del acusado, corresponde proceder a la determinación judicial de la pena, la que tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o, participe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que se estructura y desarrolla en base a etapas o fases que están señalados en el artículo 45-A del Código Penal; en la primera etapa se deben definir los límites de la pena o penas aplicables a partir de la pena prevista para el tipo penal, en cuya virtud corresponde establecer un espacio punitivo que tiene un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final, dividido en tercios, en la segunda etapa la evaluación de la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes legalmente relevantes.

Conforme se ha señalado líneas arriba según el planteamiento fáctico del Ministerio Público los hechos ocurrieron durante la noche, con el concurso de una pluralidad de agentes y la subsecuente muerte de uno de los agraviados, los mismos que son de distinto grado o nivel y como tal prevén penas de distinta duración; por lo que, es pertinente invocar lo señalado en el Acuerdo Plenario N°02-2010/CJ-116, del 16 de noviembre del 2010 Fj 12, donde se precisa que en estos casos la circunstancia de mayor grado absorberá el potencial y eficacia agravante de las de grado inferior; por consiguiente ello operará como pena básica a partir del cual el Juez determinará la pena concreta a imponer, por consiguiente, si los hechos fueron tipificados en el artículo 189, último párrafo del Código Penal cuya pena prevista es de cadena perpetua, ésta ha de ser la pena básica a partir del cual se determinará la pena respecto de cada uno de los acusados, teniendo en cuenta que participación es a título de coautores del delito de Robo Agravado.

Respecto a la pena de cadena perpetua, debe señalarse no está sujeta a límites en el tiempo, pues si bien tiene un comienzo, sin embargo carece de un final y, en medida niega la posibilidad, de que el penado en algún momento pueda reincorporarse a la sociedad, lo que no estaría aparejada con las exigencias de "reeducación", "rehabilitación" y "reincorporación" como fines del régimen penitenciario que están previstos en el artículo 139, inciso 22 de la Constitución Política del Estado Peruano.

Por lo que el Tribunal constitucional peruano en el pleno Jurisdiccional emitido en el **Expediente N° 003-2005-Pi/TC, fundamento 15** ha señalado que " Este Colegiado considera que la cadena perpetua es incompatible con el principio-derecho de dignidad humana, puesto que detrás de los fines constitucionales de la pena reeducación, rehabilitación y reincorporación- también se encuentra necesariamente una concreción del derecho-principio de dignidad de la persona (artículo 1° de la Constitución) y, por tanto, éste constituye un límite para el legislador penal.

Precisamente, dicho derecho-principio, en su dimensión negativa, impide que los seres humanos sean tratados como cosas o instrumentos, sea cual fuere el fin que se persiga alcanzar con la imposición de determinadas medidas, pues cada persona, incluso la que delinque, debe ser considerada como un fin en si mismo, por cuanto el hombre es una entidad espiritual moral dotada de autonomía"; continuando la misma sentencia en su fundamento 17 señala "No obstante, ello no quiere decir tampoco que el Derecho penal constitucional se convierta en un Derecho penal "simbólico", sino que debe responder eficazmente, dentro del marco constitucional establecido, frente a la afectación de los bienes constitucionales -que también el Estado constitucional de Derecho tiene la obligación de proteger- aplicando el principio de proporcionalidad de las penas y respetando las garantías constitucionales del proceso penal y buscando, siempre, la concretización de la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

Consiguientemente, teniendo en consideración que el derecho-principio de dignidad de la persona humana, debe regir no sólo en la persecución criminal del Estado, sino también respetando los principios y valores constitucionales así como los derechos fundamentales de las personas; pues de no ser así, la pena de cadena perpetua conforme lo han precisado numerosos estudiosos tiene como única justificación la venganza social que se funda sólo en un criterio vindicativo que compromete toda la vida del sujeto sometiéndola a la aflicción y sin ningún tipo de beneficio penitenciario, dejando de lado el sentido de humanidad y dignidad de la persona garantizado por el Art. 1 de la Constitución Política del Estado; y que en ciertos caso como en la presente no resultaría ni legitimo ni proporcional, toda vez que el acusado Huamán

... en la fecha delos hechos contaba con 25 años de edad, por lo que atendiendo al principio de humanidad, proporcionalidad y necesidad de la pena es del caso aplicarle una pena que implique una sanción temporal por el evento delictuoso cometido por el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro Ocasionado y la capacidad y personalidad del agente; sin perder de vista que la agravante que determina su penalidad es por la subsecuente muerte de la víctima como consecuencia de las múltiples lesiones padecidas, por lo que este colegiado estima que la pena a imponérsele debe ser fijado en el límite máximo de la pena temporal que prevé el artículo 29 del Código Penal como es treinta y cinco años de privativa de la libertad, teniéndose en consideración la edad cronológica del imputado, así como también el hecho de ser un agente primario, todo ello en atención a los

principios de prevención, protección y resocialización, contenidos en el artículo nueve del Título Preliminar del Código Penal, además de guardar la debida coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad, proporcionalidad fijados en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal y a los criterios y Circunstancias contenidos en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del mismo Cuerpo legal.

Séptimo: De la reparación civil.

La jurisprudencia reiterada y uniforme ha señalado que la comisión de todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino que también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor y ello como consecuencia de la afectación a un bien jurídico protegido por la Ley penal; asimismo, la reparación civil se rige por el principio del daño causado y que la determinación de su quantum debe encontrarse en directa proporción a dicho daño.

En este sentido artículo 93 del Código Penal, señala que la reparación civil comprende la restitución del bien jurídico lesionado o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios, en el presente caso, es indudable que el bien jurídico patrimonio ha sido afectado e indirectamente también otros bienes jurídicos como la libertad, la integridad física y emocional e inclusive la vida de uno de los agraviados por su muerte subsecuente a consecuencia de la múltiple lesiones inferidos; por lo que, corresponde su indemnización por el acusado en forma pecuniaria, cuyo monto debe fijarse según el principio de lesividad y proporcionalidad del daño causado; consiguientemente, el monto que corresponde abonar al ahora acusado, debe ser el mismo al establecido para los que están comprendidos en la sentencia conformada, en la medida que todos ellos tienen el título de coautores del hecho ilícito.

III. RESOLUCIÓN.-

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 394 y 399° del Código Procesal Penal, los señores jueces del Juzgado Penal del Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Ancash, administrando justicia a Nombre de la Nación, por unanimidad, **FALLAN:** **CONDENADO A ...** como coautor del delito contra el Patrimonio Robo Agravado con subsecuente muerte, previsto en el artículo 189, último párrafo, en agravio de ...; y, el delito de Robo Agravado con lesiones, previsto en el segundo párrafo numeral en agravio de ...; e **IMPONEN a TREINTICINCO AÑOS** de Pena Privativa de Libertad con el carácter de efectiva cumplirse en el Establecimiento Penal de Sentenciados de la ciudad de Huaraz, el mismo que será computado desde la fecha de su ingreso al recinto penitenciario, esto es: el tres de Junio del dos mil diecisiete, según oficio N°721-2017/TERCERA MACROREGPOL-LL-A/DIVICAJ-DPABJUS-HZ y vencerá el 02 de Junio 2052 fecha en la cual será excarcelado siempre y cuando no exista otro mandato emanado de autoridad competente. **FIJAN** en DIEZ MIL CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES QUE DEBERAN ABONAR POR CONCEPTO DE REPARACION CIVIL a favor de los agraviados, en las proporciones siguientes: S/. 10,000 (diez mil soles) a favor de los herederos legales del agraviado ... y S/400.00 (cuatrocientos soles) a favor de la agraviada ...; **DISPONEN** el pago de las costas y costos por la parte vencida. Consentida o ejecutoriada que sea la presente. REMITASE el Boletín y Testimonio de Condena al registro Central de Condenas adjuntando copia certificada de la presente sentencia, **RESERVESE** la causa contra el acusado reo contumaz ... -DESE lectura en acto público.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE: 01022-2017-28-0201-JR-PE-01
ESPECIALISTA : ...
MINISTERIO PUBLICO: 2DA FISCALIA SUPERIOR PENAL DE ANCASH
IMPUTADO: ...
DELITO: ROBO AGRAVADO Y OTRO
AGRAVIADO: ...
...
PRESIDENTE DE SALA: ...
JUECES SUPERIORES: ... y ...
ESPECIALISTA DE AUD.: ...

AUDIENCIA DE LECTURA DE SENTENCIA DE VISTA

Huaraz, 10 de abril del 2019

04:15 pm **INICIO:**

En las instalaciones de la Sala N°01 de la Sala de Audiencias del Establecimiento Penal de Huaraz, se desarrolla la audiencia que es registrada en formato de audio, el **señor ...** -Director de Debates- reanuda la audiencia a efectos de dar a conocer la decisión a la que ha arribado el colegiado superior, conforme a la vista llevada a cabo el día 27 de marzo de 2019.

04:16 pm **II. ACREDITACIÓN DE LOS CONCURRENTES:**

- 1.- Ministerio Público: No concurrió
- 2.- Defensa Técnica de los agraviados ... y ...
: No concurrió
- 3.- Defensa Técnica del Sentenciado ...: No concurrió
- 4.- Sentenciado ...

04:17 pm **La Especialista de Audiencia**, procede a su lectura tal como sigue.

SENTENCIA DE VISTA QUE CONFIRMA SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN 17

Huaraz, diez de abril

de dos mil diecinueve

VISTO y OIDO, en audiencia pública, ante los jueces superiores ..., ..., Y ..., la impugnación formulada por ..., contra la resolución N° 11 de 18 de noviembre de 2018, que lo condenó por el delito contra el Patrimonio, por un lado, en la modalidad de robo agravado con subsecuente muerte, previsto y sancionado en el artículo

189", último párrafo, del Código Penal, en agravio de ... y, por otro lado, en la modalidad de robo agravado con lesiones, previsto y sancionado en el artículo 189, Segundo párrafo, numeral 1), del citado Código, en agravio de ..., tal y como se desprende del registro de audiencia que antecede.

Ha sido ponente el Juez Superior ...

ANTECEDENTES:

1.- Ante la acusación presentada por la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, el Primer Juzgado Investigación Preparatoria de Huaraz, emitió auto de enjuiciamiento, mediante resolución N° 14, contra ..., ..., ..., ... y ..., como coautores, por el delito contra el patrimonio, por un lado, en la modalidad de robo agravado con subsecuente muerte, previsto y sancionado en el artículo 189, último párrafo, del Código Penal, en agravio de ... Y. por otro lado, en la modalidad de robo agravado con lesiones, previsto y sancionado en el artículo 189', segundo párrafo, numeral 1), del aludido Código, en agravio de ...

2.- El Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, a través de auto de citación a juicio oral resolución N° 01, convocó a los sujetos procesales a la etapa de juzgamiento, que se inició el 6 de abril de 2018, en la que se dispuso declarar reo contumaz a ...

3.- En un primer momento, en su desarrollo, se acogieron a conclusión anticipada ..., ... y ..., quienes fueron condenados, mediante resolución N° 4, del 30 de abril de 2018, por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado con subsecuente muerte, en agravio de ...; y, por robo agravado con lesiones, en agravio de ... -foja 96 al 105, del debate-; y, en segundo momento, a la conclusión del juicio oral, se expidió la resolución N° 17, del 25 de julio de 2018, que condenó a ..., por los delitos y agraviados en mención; y se reservó el juzgamiento contra ...

4.- El 24 de agosto de 2018, el Jefe de la Policía Judicial y Requisitorias Huaraz, pone a disposición del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, al acusado ..., por lo que mediante resolución N 02, se reprograma fecha para el inicio de los debates orales, los mismos que son desarrollados en nueve sesiones consecutivas hasta la dación de sentencia condenatoria.

Fundamentos de la resolución venida en grado

5.- Mediante resolución N° 11 de 18 de noviembre de 2018, los señores Jueces del Juzgado Penal Colegiado Surpraprovincial de Huaraz, condenaron a ..., por los delitos y en agravio antes referido, a treinta y cinco años de pena privativa de libertad y diez mil cuatrocientos soles por concepto de reparación civil, sustancialmente por los siguientes argumentos:

- ✓ Las causas de la muerte del agraviado ..., y las lesiones de la agraviada ..., están acreditados con el examen del perito médico ... y el Certificado Médico Legal N° 04370-V, respectivamente.
- ✓ En cuanto al lugar de los hechos, se encuentra acreditado con el Acta de Inspección Policial, realizado en el lugar denominado Cachipucro del Centro Poblado de Huamarin, según las descripciones que ésta contiene y que a su vez está refrendado con el Acta de Hallazgo y Recojo y el Acta de Incautación de Soga de 27 de mayo del 2017.

- ✓ La preexistencia de los bienes objeto de sustracción, se encuentra acreditado con el Certificado expedido por el Teniente Gobernador del Centro Poblado De Huamarin, con la testimonial de ..., de ... Además ha sido acreditado en las sentencias condenatorias expedidas en el presente proceso, en que se examinó a los testigos ... y al testigo
- ✓ ..., ha admitido haberse encontrado en el lugar de los hechos, pero refiere que al haber sido golpeado con una piedra en la cabeza quedó inconsciente por lo que su participación ha sido nula en la muerte del agraviado y habría convencido a sus coacusados no atenten contra la agraviada, además alega no se ha acreditado la preexistencia del dinero ni ganado, por lo que debe tipificarse como tentativa de robo agravado y de lesiones.
- ✓ Se tiene como medios probatorios, la declaración de la agraviada, ..., el acta de reconocimiento fotográfico de imputados, declaración de los testigos ..., ... y
- ✓ Los medios probatorios dan cuenta que ... fue un agente activo en la perpetración de los delitos que se le imputan, ya que de lo referido por la agraviada y sus demás acusados tenían a su hermano aplastado a quienes los alumbró con su linterna y los reconoció a todos, así también en la diligencia de reconocimiento fotográfico, corroborado por los testigos de referencia ..., ...y ... al indicar que el ahora sentenciado ..., capturado por los pobladores inmediatamente después de los hechos, manifestó que ... también participó en los hechos ilícitos previo concierto de voluntades.
- ✓ Consiguientemente, la declaración de la agraviada reviste de las garantías de certeza previsto en el Acuerdo Plenario N°2-2005/CJ-116.
- ✓ Los hechos fueron tipificados en el artículo 189, último párrafo del Código Penal cuya pena prevista es de cadena perpetua, la que niega la posibilidad de que el penado pueda reincorporarse a la sociedad, desaparejándose con las exigencias de reeducación, rehabilitación y reincorporación, como fines del régimen penitenciario previstos en el artículo 139, inciso 22 de la Constitución Política del Estado peruano; y teniendo en consideración las condiciones personales del acusado, se fija el límite máximo de la pena temporal establecido en el artículo 29 del Código Penal, ascendente a 35 años de pena privativa de libertad.
- ✓ Y en tanto al monto de la reparación civil, éste es fijado proporcionalmente al monto impuesto a sus co-sentenciados, teniendo en cuenta la naturaleza y el bien jurídico "vida" y las lesiones producidas.

Fundamentos del recurso de apelación

6.- Sentencia que es cuestionada mediante recurso de apelación interpuesto el 28 de noviembre de 2018, por la defensa técnica del sentenciado ..., con la pretensión de que la resolución venida en grado sea revocada en el extremo de la pena impuesta, solicitando la reducción de la misma, a través de los siguientes fundamentos que fueron refrendados en el acto de audiencia de vista:

- En juicio oral se ha demostrado que el recurrente no habría participado en los hechos imputados, sino más bien que acudió con sus co-sentenciados al lugar de los hechos con la finalidad de comprar ganado, mas no de cometer hechos ilícitos.
- Cuando los demás coacusados empezaron a golpear al agraviado, menciona que le cae un golpe de piedra en la cabeza quedando inconsciente, es auxiliado por su hermano.

- Menciona que la única testigo-agraviada sobreviviente, en la secuela de la investigación incurrió en una serie de contradicciones, declaraciones que no fueron corroborados con otro medio probatorio idóneo y convincente, siendo que las declaraciones de sus familiares incurren en contradicciones.
- No se ha demostrado la preexistencia de los bienes sustraídos, es decir el origen, modo y forma de adquisición, cuestionando las Declaraciones Juradas de Juan Carlos Cacha Huamán y Alonso Ligorio Cacha Tarazona, así como también el Certificado emitido por el Teniente Gobernador del Centro Poblado de Huamarin, mencionando que era imposible que durante todo ese tiempo se hubiera conservado el monto dinerario.
- Respecto a la sustracción del animal o semoviente, tampoco se ha acreditado la consumación del delito de robo, ya que el ganado ovino, macho, color blanco, fue encontrado cerca del domicilio de los agraviados atado con una sogá de 11.00 ms de longitud, animal que no fue dispuesto ni beneficiado por sus captores, sino abandonado y recuperado según se corrobora de la declaración de la agraviada; por lo que solicita se recalifique el delito a de robo agravado en grado de tentativa con subsecuente de muerte en agravio de ... y contra la Vida, Cuerpo y la Salud Lesiones, en agravio de ..., debiendo reducirse prudencialmente la pena impuesta.
- Alega que a efectos de imponerle pena privativa de libertad, no se ha tenido en cuenta que es un agente primario al carecer de antecedentes diversos, que acreditó arraigo socio-familiar y laboral suficientes.

Posición del Fiscal Superior en audiencia de vista

7.- Solicita se confirme la sentencia venida en grado; el recurrente alega que no se habría acreditado algunos elementos del tipo penal de robo agravado, como "la preexistencia de los bienes", sin embargo, en la presente causa fueron cuatro ya los sentenciados, es decir en los anteriores procesos ya han sido acreditados dichos bienes, Y sin perjuicio de ello, la sentencia cuestionada recoge la preexistencia de los bien materia de sustracción por lo que los agravios expuestos no deben ser amparados; entre otros fundamentos que obran en soporte auditivo.

8. Dicha apelación, se tramitó conforme a los criterios del artículo 421° y siguientes del Código Procesal Pena, agotándose las etapas de traslado, postulación probatoria, audiencia de apelación y, respectiva, deliberación; por lo que corresponde la dación de la presente resolución, que se leerá en acto público, tal y como exige el inciso 4), del artículo 425° del mencionado Código.

ANALISIS y VALORACIÓN, contiene fundamentación jurídica:

9.- El Principio de Responsabilidad, previsto por el Art. VII del Título Preliminar del Código Penal, establece que *"la pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetivo"*, prescripción de la responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado, que dispone que para la determinación de una sanción penal se hace imprescindible, que en el proceso penal quede debidamente acreditado que el actor haya querido causar la lesión que se le imputa, en el caso del dolo; y en el caso de la culpa, de haber tenido la posibilidad de prever el resultado.

10.- Así, conforme lo sostiene la doctrina del Tribunal Constitucional Español, la actividad probatoria hábil para destruir la presunción de inocencia, debe la siguiente característica: En primer lugar, únicamente pueden

considerarse auténticas pruebas que vinculan a los tribunales en el momento de dictar sentencia las practicadas en el acto del juicio oral, que constituye la fase estelar y fundamental del proceso penal donde concurren las garantías de oralidad, publicidad, concentración, inmediación, igualdad y dualidad de partes, de forma que la convicción del Juez o Tribunal que ha de dictar sentencia se logre en contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin por las partes.

11.- Una de las garantías de la Constitución Política del Estado, es el derecho de la presunción de inocencia, la misma que para poder ser destruida, no sólo basta la acreditación del hecho punible, sino que es necesario acreditar la vinculación del hecho con el sujeto de imputación, de modo que se pueda determinar su responsabilidad penal. Siendo éste el sentido en el que se pronuncia el Tribunal Constitucional:

“(…) El principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los Jueces y tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible sino también la responsabilidad penal que en el tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción”.

En atención a ello, si es que en el desarrollo del proceso no se ha encontrado suficiente convicción de la existencia del delito así como de la vinculación del procesado con éste, cabe por mandato constitucional absolver al acusado.

12. Para imponer una sanción penal no basta se actúen las pruebas, sino que éstas sean suficientes y razonadas, para convertir la acusación en "verdad probada", y que deban de haber posibilitado el principio de contradicción al actuarse, caso contrario, simplemente, este derecho fundamental quedaría indemne. Por su parte el Tribunal Constitucional señala:

"La sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción de inocencia"

Delimitación del ámbito de pronunciamiento

13.- Previo al análisis del recurso cabe precisar, a tenor del artículo 409° del Código Procesal Penal, el ámbito del pronunciamiento se define por los agravios planteados en la impugnación, en virtud del principio de limitación - *principio tantum appellatum, quantum devolutum*, derivado del principio de congruencia y aplicable a toda actividad recursiva; es decir, corresponde al Superior Colegiado al resolver la impugnación pronunciarse solo sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por los impugnantes en los escritos de su propósito, ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción de la segunda instancia; sin perjuicio de la tolerancia que permite la litigación oral, la misma que se desarrolla respetando el principio de la igualdad procesal, congruencia o coherencia recursal.

14.- Así, en el caso concreto, cabe hacer la precisión, que si bien el recurrente en su impugnatorio, en el apartado IV. plantea la pretensión de nulidad de la sentencia condenatoria, así como la insubsistencia del requerimiento acusatorio, sin embargo, dicha pretensión no fue argumentada en el acto de audiencia de Vista, Sino por el contrario, delimito su pretensión hacia la disminución de la condena impuesta. Por lo tanto, el pronunciamiento de este Tribunal Superior se encuentra concretada en dicho extremo.

Fundamentos fácticos

15.- El representante del Ministerio Público, según su tesis inculpativa, sostiene:

- Circunstancias precedentes: La agraviada ... (37) Y su hermano agraviado ahora occiso ... (49) Viven en el anexo de Cachipucru del centro Poblado de Huamarin, distrito Y provincia de Huaraz, Siendo que ambos se dedican al pastoreo de animales carnero, vacas y toros, así como a la crianza y posterior venta de los mismas; siendo el caso que el día viernes 26 de mayo del 2017, ... en horas de la mañana se fue a pastear sus animales y su hermano Pablo Cruz, fue a cultivar la chacra para sembrar papa en el anexo Cachihuay hasta la cinco de la tarde aproximadamente; y después de sus labores del día ambos hermanos se juntaron y regresaron a su domicilio, donde cenaron y Procedieron a descansar aproximadamente a las 21:00 horas. Paralelamente el mismo día los acusados ..., ... y ..., conjuntamente con los hermanos ... y ..., Se reúnen en una cantina por inmediaciones del J. 13 de diciembre en la ciudad de Huaraz; en donde acuerdan dirigirse en horas de la noche hacia la cabaña de los agraviados ... y ..., ubicado en el anexo de Cachipucru del Centro Poblado de Huamarin, distrito y provincia de Huaraz, con la finalidad de robar ganado, así como dinero y otras pertenencias de los agraviados, luego del cual se repartirían el botín.
- **Circunstancias concomitantes:** Es así que el mismo día 26 de mayo del 2017, los imputados dando cumplimiento al plan establecido se vuelven a reencontrar en el sector denominado "lumaría - Huamarin, para después proseguir caminando por espacio de dos a tres horas con dirección a las cabañas de los agraviados; llegando a ese lugar a eso de las 00.00 horas del día 27 de mayo del 2017, en donde todos ingresaron corriendo y gritando a las chozas, situación que al empezar a ladrar los perros, el agraviado (occiso) ..., sale de su choza y en su defensa comenzó a tirarles piedras, instantes en que todos los inculcados empiezan a golpear a ..., para tratar de que éste no siga defendiéndose; momentos en que la agraviada ..., despierta por los gritos de su hermano, Y sale de su choza alumbrando con una linterna, logrando observar que varios sujetos golpeaban su hermano en diversas parte del cuerpo, reconociendo entre ellos a la persona ..., quien saltaba desde una piedra alta, encima de sus costillas de ...; tirándole además con un palo grueso de madera grueso en la cabeza, espalda, pies y otras partes de su cuerpo así mismo ... le golpeaba con piedras5 grandes a ...; mientras ..., le tiraba patadas en diferentes partes del cuerpo, cuando ..., se encontraba en el suelo; a su turno ... le tiro con un palo en la cabeza en tres oportunidades, agrediéndola además con patadas, puñetes en su rostro, mano derecha, cintura, cabeza, y espalda; al mismo tiempo que las personas de ... y ..., también golpearon a ..., con piedra, palos, patadas y puñetes en el pecho, la cabeza, maltratándolo totalmente; luego del cual éstos mismos procedieron a golpear y amarrar a ..., aprovechando de ello ... para golpearla con un palo en la cabeza, así como con patadas, puñetes en su rostro, su mano derecha, su cintura, su espalda, para obligarle a quitarse la ropa y ante su negativa la amarran con una soga en el cuello, para luego desnudarla, haciéndola ingresar hacia su cuarto, indicándole que la iba violar y la empujo hacia la cama, ante lo cual la agraviada gritó, motivando que el imputado se desista de su primera intención, procediendo amarrarla con una soga de pies y manos con apoyo de otros coimputados empujandola hacia el suelo, momentos en que los demás coimputados, entre los que se encontraba ..., ..., e ..., hicieron ingresar a ... desnudo, amarrado igualmente de manos y pies,

colocándolo encima de su hermana, haciendo una cruz entre ambos, y como la agraviada ... estaba como desmayada por los golpes y como su hermano ... tampoco se movía creyeron que ya estaba muerto y salieron, pero ... seguía escuchando y mirando todo; procediendo todos los acusados a rebuscar la cabaña y llevarse ropa, así como dinero en la suma de S/ 10,000.00 soles del agraviado ... y la suma de 1,500.00 soles de la agraviada ... que tenían guardados en la cabecera de su cama debajo de su colchón (dinero producto de la venta de sus animales); todo ello visto por la agraviada retirándose de la casa, indicando que se iban llevar sus ovejas, saliendo con dirección hacia el ganado, no logrando su objetivo toda vez que los animales se habían escapado; habiendo solamente arreado ... una oveja la misma que abandono por tratarse de una sola, luego que se retiraron investigados.

- **Circunstancias posteriores:** Posteriormente la agraviada ... logró soltarse de la soga Y procedió a desatar a su hermano, luego de ello fue a pedir auxilio a la casa de su prima ... ubicado a una media hora de su casa, donde encontró a su prima conjuntamente con su esposo ... quienes también llamaron su primo Lino Juan Rimac cruz; posteriormente llegó el señor ..., quien se trasladaba en un taxi y procedió a llevar a su hermana ... al Hospital de la Ciudad de Huaraz, quien resultó con LESIONES; luego de constatar que su hermano ... ya había FALLECIDO, a consecuencia de los golpes que lo habían propinado los imputados. Finalmente, los pobladores del lugar en horas de la tarde del mismo día (27 de mayo) fueron a buscar a los Imputados en la casa de su padre Martin Huamán Aguilar a quien le interrogaron sobre el paradero de sus hijos, momentos en que el señor Martin logro divisar a Su ..., Siendo que los pobladores le interceptaron y optaron por hacerle caminar hacia la Comisaria de Tacllan a fin de que asuma su responsabilidad, siendo que en el camino les mencionó que habla participado con dos personas del caserio de San Pedro ... y ..., y siendo aproximadamente las 19:10 horas cuando estaban por el lugar denominado cruce de antena, se hicieron presente los familiares de los agraviados quienes comenzaron agredir a .., y la turba también le agredió y en ese instante ante un descuido de la población ... se escapó corriendo con rumbo desconocido, mientras que la población lo siguió pero no lo alcanzó, y siendo las 19:15 horas apareció el investigado ... quien en forma desafiante, prepotente, se enfrentaba a la población, ante lo cual estos quisieron lincharle, siendo que al final decidieron amarrarlo y trasladarlo a la plazuela de la comunidad de Huamarin en donde lo agredieron, incluso le rociaron alcohol y le prendieron fuego, siendo auxiliado por la policía quienes lo llevaron detenido; posteriormente han sido capturados por la policía Nacional, tanto ..., quien se escondía en el mismo Centro Poblado de Huamarin, y su hermano ..., quien es capturado en la localidad de Huaral -Lima.

16.- Los hechos fueron tipificados en el delito contra el Patrimonio - Robo Agravado con subsecuente muerte, previsto y sancionado en el artículo 189, último párrafo, del Código Penal, en agravio de ... y, por otro lado, en la modalidad de robo agravado con lesiones, previsto y sancionado en el artículo 189, segundo párrafo, numeral 1), del aludido Código, en agravio de ..., que prescriben:

Artículo 189. Robo agravado: "La pena será de cadena perpetua cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental."

Art. 189. Robo agravado: “la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido: 1) Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.”

DEL CASO EN CONCRETO

17.- Siendo así, corresponde a los miembros de esta Superior Sala, responder a los agravios expuestos por el recurrente, los mismos que luego de un amplio, detallado, y minucioso estudio, no son amparados, al considerar que la estructura argumentativa de la recurrida, según el bagaje probatorio incorporado en el Juzgamiento, da cuenta de expresión, de razones fácticas y jurídicas para considerarla ajustada a las exigencias constitucionales de una debida motivación, en tanto acomete con suficiencia el análisis de la posición de los sujetos procesales [debidamente fijado en el 2.1 y 2.2. de sus antecedentes), en base de los medios probatorios actuados en el plenario, a través de Su escrutinio individual Y, luego, en su compulsa global (efectuado en el 2.3.3. considerando), respetándose en todo momento del procedimiento valorativo.

las reglas de la sana crítica, acorde al inciso 1), del artículo 158 e inciso 2), del artículo 393" del Código Procesal Penal.

18.- En primer orden: Asevera que en juicio oral se ha demostrado que el recurrente no habría participado en los hechos imputados, sino más bien que acudió con sus co-sentenciados al lugar de los hechos con la finalidad de comprar ganado, más no de cometer hechos ilícitos, que cuando los demás coacusados empezaron a golpear al agraviado, menciona que le cae un golpe de piedra en la cabeza quedando inconsciente, es auxiliado por su hermano.

19.- Dicho agravio para esta Sala es considerado como mero alegato de defensa, en tanto lo referido por el recurrente, no se encuentra corroborado con medios probatorios que permitan objetivamente decantar que lo expuesto por el recurrente se encuentra ajustado a la verdad, es decir su intervención en los hechos imputados fue nula o neutra; mas por el contrario, en el plenario se efectuó el examen a la agraviada ..., quien ha sindicado al acusado ... como una de las personas que el día de los hechos tenían a su hermano aplastado, la misma que refiere haberlos reconocido, indica además que el acusado le había amarrado, golpeado, momento en que su cabeza estaba sangrando, sindicación que además se corrobora con el Acta de Reconocimiento Fotográfico de Imputados de 13 de octubre de 2017, diligencia en que el hoy sentenciado ... es identificado por la agraviada mediante ruedo de fotografías como uno de sus agresores, refiriendo: "*uno era más chato (...) pudo ver que el me tiro con piedra y palo en mi cabezo, hombro, mis pies, en mi espalda y mi cintura asimismo de la misma forma le tiró piedra y palo en diferentes partes del cuerpo a mi hermano ... (...)*", lesiones que a su par se encuentran acreditadas mediante Certificado Médico Legal N° 04370-V de 27 de mayo de 2017 referente a la agraviada ... y respecto al agraviado ..., mediante el examen del perito médico ... evaluado por haber emitido el informe Médico Legal de Necropsia N° 065-2017, donde se identifican y precisan las lesiones decaídas en su agravio y la causa de muerte.

20.- Además respecto a la teoría del caso del recurrente, en el alegato de que acudió al lugar de los hechos con la finalidad de comprar ganado, mas no de cometer hechos ilícitos, resulta inverosímil dada a las circunstancias en que se produjo el acto, ya que según las máximas de la experiencia, en el tráfico mercantil de compra y venta de ganado, dicha actividad no se tiende a realizar en horario nocturno tal como lo expone el sentenciado ..., y es que llegaron a la vivienda de los agraviados al promediar las 00:00 del 27 de marzo de 2017, lo que

resulta indefectiblemente una versión de mala justificación, es decir una afirmación generada como expresión defensiva frente a la imputación formulada.

21.- Siendo así, de los medios probatorios anteriormente conculcados y valorados por el Juzgador de Primera instancia, efectivamente acreditan que la participación del impugnante, no fue nula o neutra, sino por el contrario tuvo participación activa junto a sus demás co-sentenciado, desplegando acciones en contra del derecho a la vida y la salud de los agraviados a efectos de lograr su cometido, por lo que este agravio es rechazado y por tal también, la solicitud de la modificación de la tipificación planteada.

22.- **En segundo orden:** Menciona que la única testigo-agraviada sobreviviente, en la secuela de la investigación incurrió en una serie de contradicciones, declaraciones que no fueron corroborados con otro medio probatorio idóneo y convincente, siendo que las declaraciones de sus familiares incurren en contradicciones. Al respecto, este extremo del recurso también debe desestimarse por cuanto la versión de la agraviada ... no solo es verosímil, sino también congrega el criterio de ausencia de incredibilidad subjetiva y persistencia.

23.- Al respecto, en tanto criterio racional sobre el análisis de la credibilidad del testimonio, es de suma utilidad las pautas interpretativas desarrollados en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/C-116, que precisa los criterios de certeza -a) ausencia de incredibilidad subjetiva, b) verosimilitud y c) persistencia en la incriminación- que debe reunir el testimonio para ser considerada prueba válida de cargo Y, por ende, con aptitud para fundamentar concreta incriminación.

24.- Así, conforme se anota en la recurrida, la versión de ..., es creíble y ratifica la tesis incriminatoria postulada por el Ministerio Público.

-Ausencia de incredibilidad subjetiva: En efecto, desde el análisis de la ausencia de incredibilidad subjetiva y la persistencia, se tiene, por la primera, que entre la aludida agraviada y el encartado ..., no se acreditó existencia de relación conflictiva, de ahí que no puede aseverarse que el testimonio de aquella haya sido brindada por odio, resentimiento o cualquier móvil espurio; y, por la segunda, que la versión de la agraviada en mención, no ha sido objeto de variación sustancial durante el proceso, es más, ha sido ratificada en sus aspectos esenciales.

-Verosimilitud: Efectivamente, se advierte que el testimonio de Miguelina Cruz, es coherente y sólida, ya que invariablemente, tal y como se detalla en la apelada, sostuvo que el día de los hechos, en circunstancias que se encontraba en su vivienda y cuando dormía escuchó ladridos de perro por lo que su hermano salió y gritó, luego ella salió y vio que Ishaco, el acusado presente (Fredy) y otras personas en total seis tendían a su hermano aplastado por lo que alumbró con su linterna y los reconoció a todos señalando también al acusado presente, a quienes les tiró dos piedras que no sabe si les cayo, por lo que ellos le agredieron y le tiraron con palo en la cabeza, no recordando más porque estaba atontada, pero si escuchaba y entendida todo lo que hacían y decían, después le golpearon con palo, le agarraron de las manos, querían descuartizarle -y viendo al acusado presente (fredy) indicando este asesino- le había amarrado, golpeado y en ese momento estaba sangrando de la cabeza, menciona que durante los hechos reconoció a los cuatro hermanos ... y también a los dos hermanos de San Pedro (Fredy y Eder) quienes le pisotearon, tiraron piedras y palos, ... y Su hermano le llevaron cargando y luego se llevaron a su hermano, haciendo una cruz, se robaron sus ovejas, no pudiendo precisar cuántas, pero

fueron varias que tenían sogas puestas y estaban amarradas en un corral, sustrayendo también el dinero que tenía guardado en la cabecera de su colchón de la venta de sus ovejas y vacas, dando muerte a su hermano, siendo auxiliada por sus primos Fabiana Sáenz Torres y Eder Lino Cruz. En esencia, el relato respecto al escenario del ilícito, identificación del agresor y concretos actos lesivos, han sido debidamente corroborados con los datos objetivos que se obtienen:

Acta de Reconocimiento Fotográfico de Imputados: de 13 de octubre de 2017, donde la agraviada ..., luego de señalar que fueron 6 las personas que los atacaron, de las cuales reconoció a 4 y procedió a describir a los 2 que no reconoció, así cuando se le puso a la vista 5 fotografías de RENIEC, reconoció a la persona signada con el número cuatro (4) a quien le llama como el más chato, verificando que corresponde a ...

Acta de Inspección Técnico Policial, realizada en el lugar denominado Campanayoc Rury del Centro Poblado de Huamarin, se da cuenta de la descripción del lugar de los hechos.

Acta de hallazgo y recojo, en el lugar denominado Campanayoc Rury del Centro Poblado de Huamarin. A 900 metros del agraviado en mención se halló un ganado ovino macho de color blanco deambulando por el lugar atado con una soga de color blanco, el cual fue abandonado por los inculpados luego de haberlo sustraído del domicilio de los agraviados; y finalmente, según el

Acta de Incautación de la soga de techa 27 de mayo del 2017 en el lugar donde se halló la oveja de propiedad de los agraviados, se halló una soga de color blanco de 11 metros de largo aproximadamente, el cual fue objeto de recojo lacrado y sellado en la misma fecha.

Examen del Perito Vladimir Ordaya Montova, sobre el Informe Médico Legal de Necropsia N° 065-2017: quien dio cuenta sobre la causa final de muerte del agraviado ..., señalando entre otros shock hipóxico isquémico, causa intermedia edema cerebral más fractura de pared, causa básica trauma encéfalo craneano moderado más trauma cerrado, causado por o contra agente contuso, todas las lesiones fueron causadas por objeto contuso con bordes romos sin punta ni filo (piedras, palos, puñetes y patadas), las lesiones en tórax y abdomen tenían forma alargada presumible como un palo o una vara.

Certificado Médico Legal N 04370-V: practicada a la agraviada ..., en el que se detallan las lesiones padecidas por la referida, presentaba lesiones extra-genitales traumáticas ocasionadas por agente contuso, cortante y de superficie áspera.

Certificación del Teniente Gobernador del Centro Poblado de Huamarin: da cuenta de que los hermanos ... y ..., siembran y producen anualmente productos propios de la zona en las propiedades de la familia Rojas, que los destinan para consumo familiar y venta, además que son pequeños criaderos de ganado vacuno y lanar como medianeros, en un número de 150 cabezas de ganado lanar y 35 cabezas de ganado vacuno, destinado una parte para consumo familiar y a otra para venta.

Testimonial de ...; refirió haber comprado ganado vacuno y ovino a la agraviada ... con fecha 17 de Setiembre del 2015, por un importe de 2,700 soles, transacción que se realizó en la localidad de Huamarin.

-Persistencia en la incriminación: La delación efectuada por la agraviada ... a través de todo el proceso, se advierte de las diligencias efectuadas tales como el Reconocimiento Médico, el Reconocimiento Fotográfico, la

declaración asumida en el juicio oral contra ..., así como en la presente, se advierte persistencia y coherencia en su imputación, y si bien en algunas actuaciones proporciona y especifica algunos detalles, ello no degrada su declaración a afectos de tonarla contradictoria.

En tal situación, dicha declaración tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo Y. por tanto, con aptitud para dimensionar la tipicidad del delito de objeto de imputación fiscal, en el sentido precisado en la recurrida, y destruir la presunción de inocencia que asiste al encausado ...

25.- **En tercer orden:** Alega que no se ha demostrado la preexistencia de los bienes sustraídos, es decir el origen, modo y forma de adquisición, cuestiona las Declaraciones Juradas de ... y ..., así como también el Certificado emitido por el Teniente Gobernador del Centro Poblado de Huamarin, mencionando que era imposible que durante todo ese tiempo se hubiera conservado el monto dinerario. Al respecto este Tribunal Superior, debe de tener en cuenta que lo expuesto por el recurrente resulta ser meramente subjetivo, en tanto el dinero por su propia naturaleza resulta ser bien imperecedero, es decir no se extingue con el solo transcurso del tiempo, sino a través de su uso; por lo que cabe recalcar lo expuesto por el testigo ..., quien en condición de hermano de los agraviados refirió que sus hermanos gastaban poco a poco en víveres, contexto que además resulta ser amparable ya que por las máximas de experiencia, la vida en el sector agrícola y ganadería, resulta ser fuente de alimentación de las personas que desarrollan ese tipo de actividades, por lo que es de recibo que los agraviados gastaban poco a poco Su dinero a efectos de complementar víveres para su alimentación. En consecuencia el presente cuestionamiento es de especulación, por lo que no lo recibimos como agravio.

26.- **En cuarto orden:** Menciona que respecto a la sustracción del animal o semoviente, tampoco se ha acreditado la consumación del delito de robo, ya que el ganado ovino, macho, color blanco, fue encontrado cerca del domicilio de los agraviados atado con una soga de 11.00 ms de longitud, animal que no fue dispuesto ni beneficiado por sus captores, sino abandonado y recuperado según se corrobora de la declaración de la agraviada; por lo que solicita se recalifique el delito a de robo agravado en grado de tentativa con subsecuente de muerte en agravio de ... y contra la Vida, Cuerpo y la Salud- Lesiones, en agravio de ..., debiendo reducirse prudencialmente la pena impuesta.

27.- Al presente agravio, debemos de señalar lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia de República del Perú, sobre la consumación del delito de robo agravado, y es que mediante Sentencia Plenaria N° 1- 2005/DJ- 301-A, se ha establecido lo siguiente:

“(...) En tal virtud, el criterio rector para identificar la consumación se sitúa en el momento en que el titular o poseedor de la cosa deja de tener a ésta en el ámbito de protección dominical y, por consiguiente, cuando el agente pone la cosa bajo su poder de hecho. Este poder de hecho -resultado típico- se manifiesta en la **posibilidad de realizar sobre la cosa actos de disposición, aun cuando sólo sea por un breve tiempo**, es decir, Cuando tiene el potencial ejercicio de facultades dominicales; sólo en ese momento es posible sostener que el autor consumó el delito" (fundamento octavo).

"Por consiguiente, la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída -de inicio solo será tentativa cuando no llega a alcanzarse el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes.

Disponibilidad que, más que real y efectiva -que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito- debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial, desde luego, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que: (a) si hubo posibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo; (b) si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro botín, así como si en el curso de persecución, abandona el botín y este es recuperado, el delito queda en grado de tentativa; y, (c) Si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno más de ellos pero otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos" (fundamento noveno)

28.- Siendo así, según la teoría del caso del representante del Ministerio Público, el acusado ... juntamente con sus otros co-sentenciados después de reducir a los agraviados procedieron a rebuscar la cabaña y llevarse ropa así como dinero en un total de once mil quinientos soles, asimismo salieron con dirección hacia el ganado a efectos de llevarse sus ovejas, no logrando su cometido toda vez que los animales se habían escapado, habiendo Mendoza arreado a un oveja la misma que fue abandonada por tratarse de una sola, hecho último que se encuentra acreditado además de la declaración de la agraviada ..., con el Acta de Hallazgo y Recojo, Lacrado y Sellado de 27 de mayo de 2017 en el paraje Campanayoc Ruri del Centro Poblado de Huamarin - Huaraz, en el que a una distancia de 900 metros de la vivienda de los agraviados se halló un ganado ovino, macho color blanco el mismo que se encontraba deambulando por el lugar atado a una soga de color blanco de aproximadamente 11 metros.

29.- De lo advertido, y según la tesis fiscal, este Tribunal Superior, cabe precisar que según lo expuesto en la Sentencia Plenaria N 1-2005/DJ-301-A, el imputado ..., pese a haber abandonado la oveja materia de sustracción, sí tuvo una potencial disponibilidad de la misma, es decir, del contexto en que los agraviados se encontraban reducidos, y al apoderarse del animal semoviente y al tenerlo bajo su custodia se desprende la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio potencial aun cuando dicho acto haya sido por breve tiempo, para finalmente decidir abandonarlo, situación que de ninguna manera merma ese grado de potente disposición con el que se advierte contaba ...: por lo que este agravio es rechazado, ergo también la recalificación del delito en tanto concurren todos los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal contra el Patrimonio – Robo Agravado con subsecuente de muerte, y robo agravado con lesiones, en tanto además no concurre alguna circunstancia que excluya la imputación objetiva, determinándose además a través de la sentencia cuestionada la antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad del evento delictivo.

30.- **En quinto orden:** Finalmente, alega que a efectos de imponerle pena privativa de libertad, no se ha tenido en cuenta que es un agente primario al carecer de antecedentes diversos, que acreditó arraigo socio- familiar y laboral suficientes; dicha pretensión resulta sesgada y no ajustada a veracidad, por cuanto los Magistrados del Colegiado Penal Supraprovincial de Huaraz, teniendo en cuenta que la pena establecida contra el Patrimonio - Robo Agravado con subsecuente muerte, previsto y sancionado en el artículo 189, último párrafo, del Código Penal, y en modalidad de robo agravado con lesiones, previsto y sancionado en el artículo 189, segundo párrafo,

numeral 1), del aludido Código, prescribe como pena cadena perpetua, sin embargo se advierte que el Colegiado teniendo en consideración los fines de la pena aparejada a las exigencias Constitucionales de "reeducción, rehabilitación y reincorporación" del penado a la sociedad, haciendo primar el derecho-principio de dignidad de la persona de ... y que a la fecha de los hechos el referido tuvo 28 años de edad, con grado de instrucción primaria incompleta, conviviente con una hija, ciudadano de una zona rural, agente primario al no tener antecedentes penales y judiciales, en respeto al principio de humanidad, proporcionalidad y necesidad de la pena, determinan el quantum, el mismo que es compartido por este Tribunal Superior, siendo así el presente agravio es rechazado en tanto como se ha explicado si se ha tomado en cuenta en la determinación de la pena los criterios cuestionados por el apelante.

Por estos fundamentos, y en atención a las normas glosadas, los señores Jueces Superiores, miembros de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por unanimidad abordaron a la siguiente:

DECISIÓN JUDICIAL

- I. Declararon **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado ..., contra la sentencia contenida en la resolución N 11 de 18 de noviembre de 2018.
- II. Consecuentemente **CONFIRMARON** la sentencia, contenida en la número N° 11 de 18 de noviembre de 2018, que condeno ..., por el delito contra el Patrimonio el patrimonio, por un lado, en la modalidad de robo agravado con subsecuente muerte, previsto en el artículo 189°, último párrafo, del Código Penal, en agravio de ...; por otro lado en la modalidad de robo agravado con lesiones, previsto en el artículo 189°, segundo párrafo, numeral 1, del aludido Código, en agravio de ..., a treinta y cinco años de pena privativa de libertad, así como diez mil soles a favor de los herederos de ... y cuatrocientos soles a favor de la agraviada ..., por concepto de reparación civil.
- III. **ORDENARON** la devolución de los actuados al juzgado de origen cumplido que sea el trámite en esta instancia superior. *Notifíquese y Devuélvase.*

4: 18 pm Se deja constancia de la entrega de una copia de la resolución al concurrente y se dispone la notificación de los inconcurrentes en sus domicilios señalados en autos.

04:20 pm FIN: (Duración 05 minutos). Suscribiendo la Especialista de Audiencia por disposición Superior.
Doy fe

S.S.

...

...

...

Anexo 3. Representación de la definición. Operacionalización de la variable

Aplica sentencia de primera instancia

VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
Sentencia de 1ra. Instancia – Penal	Expositiva	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad (Por tratarse de menores de edad. etc.) Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
		Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera instancia, en materia penal.			3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
	Considerativa	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
			1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del</i>

		Motivación del derecho	comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
		Motivación de la pena	1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)</i> Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. <u><i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i></u>. Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <u><i>(Con razones,</i></u>

			<i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
		Motivación de reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos

	Resolutiva	Aplicación principio de correlación	expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Descripción de decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Aplica sentencia de segunda instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
Sentencia de 2da. Instancia – Penal La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia, en materia	Expositiva	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
		Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte

penal.			contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
	Considerativa	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
		Motivación del derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i> 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i>

			3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.
		Motivación de la pena	1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)</i> Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, <u>cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</u>)</i>. Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple

			4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
		Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
		Aplicación Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud).</i> Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual</i>

	Resolutiva		derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas). 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Anexo 4. Instrumento de recolección de datos

(Lista de cotejo)

APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad (Por tratarse de menores de edad. etc.)* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*

Si cumple/No cumple

II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.***Si cumple/No cumple**

.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,*

o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)* Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,*

tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
Si cumple/No cumple

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
Si cumple/No cumple

APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**
3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**
4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) *Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)* Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

Anexo 5. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados

Anexo 5.1: Parte expositiva – sentencia de primera instancia - Robo agravado

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL EXPEDIENTE: 01022-2017-52-0201-JR-PE-01 JUECES : ESPECIALISTA : ... MINISTERIO PUBLICO: QUINTA FISCALIA PROV CORP PENAL DE HUARAZ, IMPUTADO: ... DELITO: ROBO AGRAVADO AGRAVIADO: ... Y ...	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad (Por tratarse de menores de edad. etc.) Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple					X					10

	SENTENCIA RESOLUCIÓN N°17. Huaraz, veinticinco de Julio año dos mil dieciocho VISTOS en audiencia pública la causa penal número 01022-2017-52-0201-JR-PE-01 seguida contra ..., identificado con DNI ..., de 25 años, de sexo masculino, natural de Huaraz, nacido el 1 de marzo de 1993, hijo de don ... y doña ..., con grado de instrucción segundo de secundaria, Ocupación agricultor, de estado civil conviviente, con domicilio real en Shoclla-Centro Poblado de Huamarin - Huaraz, asistido por su abogado Dr. con registro ..., a quien se le imputa ser presunto autor del delito contra el patrimonio -Robo Agravado con subsecuente muerte en agravio de ...; y, Robo Agravado en agravio de ... I.- ANTECEDENTES	4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	1. DESARROLLO DEL JUICIO ORAL: Por el mérito del auto de citación a juicio, se citó a los sujetos procesales a juicio oral, instalada la audiencia, se escuchó los alegatos de apertura del Ministerio Público, de los abogados de la defensa técnica y del actor civil. Al inicio del juicio y luego de haberse instruido al acusado ... de sus derechos y al preguntárseles si admite ser AUTOR del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, previa consulta con su abogado defensor, contestó que NO ACEPTA los hechos objeto de acusación; en tanto que los acusados Y ..., en su oportunidad se acogieron a la Conclusión Anticipada del Juicio Oral y por lo mismo recayó la sentencia de conformidad sobre estos, conforme se indica más adelante, siendo ello así, el debate probatorio únicamente estuvo centrado respecto del acusado ... 2. PRETENSIONES DE LAS PARTES: 2.1. Alegatos de Inicio del Ministerio Público.- Sostiene que el día 26 de mayo del 2017, cuando los agraviados los 2 agraviados se encontraban en su domicilio del anexo Cachipucro del CPM de Huamarin las personas investigadas y los demás ahora imputados, se reunieron en una cantina del Jr. Caraz , donde acordaron dirigirse a la casa de los agraviados y robar ganado y dinero; luego, se vuelven a encontrar todos en el lugar Tumaria de donde caminaron por espacio de dos horas hasta la casa de los agraviados, a donde llegan a horas 00:00 aproximadamente del día 27 de mayo; así, Cuando se iban llevar sus ovejas se dispersaron sin poderlas juntar porque era de noche y ante el ladrido de los perros, sale de su choza el agraviado y comienza a tirarles piedras, instantes en que todos los acusados empiezan a golpearlo, momentos en que sale la agraviada, alumbrando con una linterna y logra ver que varios sujetos le golpeaban a su hermano en diversas partes del cuerpo, reconociendo a uno de ellos quien saltaba desde una piedra alta, encima de las costillas del agraviado, tirándole a demás con un palo grueso en la cabeza, espaldas, pies y otras partes del cuerpo; le golpeaba	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/					X						
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

le golpeaba con piedras grandes al agraviado; le tiraba patadas en diferentes partes del cuerpo cuando el Agraviado se encontraba en el suelo; a su turno el investigado le tiró con un palo en la cabeza en tres oportunidades, agrediendo también con patadas, puñetes en su rostro, mano derecha, cintura, cabeza y espalda, al mismo tiempo los investigados, también le golpearon con piedra, palos, patadas y puñetes en el pecho y la cabeza; luego del cual, estos mismos acusados, procedieron a golpear y amarrar a víctima, aprovechando de ello el agresor le golpea con un palo en la cabeza y patadas y puñetes en el rostro, sus manos, cintura y espalda, para obligarle quitarse la ropa, y ante su negativa le amarraron con una soga en el cuello, para luego desnudarlo, haciéndola ingresar hacia su cuarto, indicándole que le iba violar por lo que gritó motivando que se desista de su intención, procediendo a amarrarlo con una soga de pies y manos, con el apoyo de los otros imputados empujándola hacia el suelo, momentos en que los demás acusados hicieron ingresar a al agraviado, desnudo, amarrado de pies y manos colocándole encima de su hermana haciendo una cruz entre ambos y como la agraviada estaba como desmayada y su hermano no se movía, los acusados pensaron que ya estaba muerto, y salen, mientras la agraviada escuchaba y miraba cuando todos los acusados rebuscaban y se llevaban ropa y dinero en la suma de s/10,000.00 del agraviado y S/. 1,500 de la otra agraviada los que estaban guardados en la cabecera, bajo el colchón que era producto de la venta de sus ganados, pero no se llevaron los ganados, entre otros que luego lo abandonó porque era sólo un ganado; posteriormente la agraviada se desató y llamó a sus familiares y vecinos, siendo trasladado al hospital de Huaraz, luego de verificar que su hermano había fallecido a consecuencia de los golpes recibidos; mientras que los acusados fueron capturados en distintas partes por los pobladores y la policía. Tales hechos fueron tipificados como delito de Robo Agravado con Subsecuente Muerte, previsto en el artículo 189 último párrafo, en agravio del hermano ganadero; y, el delito de Robo agravado, previsto en el artículo 189, segundo párrafo inciso 1), en agravio de en agravio de la hermana; solicitando la pena de CADENA PERPETUA para cada uno de los acusados.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	2.2. PRETENSION CIVIL. Manifiesta que al agraviado le sustrajeron la suma de diez mil soles, producto de la venta de sus animales, asimismo, Sustrajeron la suma de mil quinientos soles que pertenecían a la agraviada y la preexistencia de este dinero se va a demostrar en el transcurso del Juicio oral con la declaración de la agraviada; en ese sentido, el Actor Civil solicita se indemnice al agraviado por daño emergente la suma de diez mil soles; por lucro cesante, dos mil soles; y por la vida del agraviado que ha repercutido en sus herederos, Cuarenta mil soles, haciendo una suma total de CINCUENTA Y DOS MIL SOLES (S/. 52,000.00); y a la agraviada, 300.00 soles por lucro cesante, y por daño moral DOS MIL SOLES (S/. 2,000.00), que deberán de pagar los acusados en forma solidaria. 2.2. Alegatos de la defensa técnica del acusado Manifiesta que va a demostrar la inocencia de su patrocinado, en vista de que no existen medios probatorios corroborantes periféricos que lo involucren en la participación directa e intencional en los hechos, tratándose solamente de una simple versión testimonial; además, no se sabe en qué momento y de qué manera habría participado, toda vez que su patrocinado radica a más de dos horas del lugar de los hechos y que la agraviada en su manifestación no lo incluyó como uno de los autores, por lo que va demostrar su inocencia. 3. EXAMEN DEL ACUSADO Refiere, que es inocente, que está aquí por sus hermanos dado que es agricultor. A la fecha de los hechos, vivía en Shoella con su esposa y la prima de esta, es así que el día 26 de mayo de 2017 sacó papa de Pucapapunta donde permaneció hasta las 4- 4:30 pm, tras lo cual se fue a su casa y durmió a las 9 pm y no realizó ninguna actividad posterior. El día 27 de mayo se despertó a las 4:40 am porque iba a ser funcionario de la fiesta el 22 de julio y se fue a Huamarin a buscar comida para los												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

danzantes, caminó 1 km y a eso de las 5 am vio un carro, por lo que regresó a su casa y le dijo a su esposa que llegaba un carro y que tal vez eran los patrones, tras lo cual se fue porque quería llegar temprano para encontrar personas en el pueblo. El vehículo en mención era de la familia de los agraviados, ese momento desconocía de los hechos, por lo que su esposa le llamó y regresó cuando el carro ya cruzaba hacia arriba, le dijeron "ya sabemos ya", el declarante subió y su esposa le dijo "dice que sus animales de Pablo se han perdido, que tú te has robado, para qué sales temprano", por lo que siguió a los señores, alcanzándolos cerca de la casa de Isidro y Fabiana, donde le insultaron, le dijeron "fuera" y Chávez le dijo "don Pablo está cagado". Después, regresó a su casa a las 8 am donde se quedó haciendo sus labores, cuando la gente llegó cargando a Miguelina y le amenazaron, pero no le reclamaron nada. Refiere que los policías le capturaron el 31, ya que su mamá fue a su casa diciendo que les estaban echando la culpa, por lo que fue a dormir a casa de sus padres y cuando regresaron a la suya a las 5 am, vieron luz adentro, ingresaron y fue intervenido. Asimismo, indica que desde el día 27 al 31 estuvo pasteando sus animales fuera de su casa, pero no estaba escondido; que su hermano Richard vivía en la costa hace un año y Pepe en Huaraz, por lo que no los veía desde hace tiempo, pues la última vez que se encontró con ellos fue en enero, enterándose que su compañero estaba en Huamarin cuando lo capturaron; tampoco vio a los hermanos, a quienes solo conoce de vista y no son sus amigos. Manifiesta que el veinticinco de mayo, su esposa le arañó en el cuello cuando estaban jugando en la cama y le jaló el polo, ocasionándole una lesión pequeña que no sangró.												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Cuando estaba pasteando por arriba, los pobladores sacaron de su casa al otro y se lo llevaron a Huamarin, entonces él fue a reclamarles porque también se estaban llevando el ganado de su papá y le dijeron que se vaya, Ernesto dijo "él no sabe nada, es inocente, anda con tu bebito"; además, su papá le contó que habían sacado y revoloteado sus cosas. Refiere que el día 28 en la mañana se enteró de que habían detenido a Pepe quien declaró el robo ante los pobladores, por lo que lo quemaron, pero no dio el nombre del declarante, de ello sabe porque fue contado por su padre.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01022-2017-52-0201-JR-PE-01

Lectura: El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: Parte considerativa – sentencia de primera instancia - Robo agravado

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	4. DEBATE PROBATORIO: Pruebas personales: 4.a) Examen del testigo Refiere que el día viernes 26 de mayo de 2017 estaba en Huaraz, donde vivía en un cuarto alquilado, pero como tenía día libre estaba trabajando en la chacra en Huamarin. Ese día tomó desde temprano con su hermano Richard en una cantina en Villasol, para luego llamarse a ... con quien se fueron a su casa a tomar, hasta las 8 pm, pero no se comunicó con su hermano Isaías; luego planificaron el robo a ..., juntamente con ..., ..., su hermano ...; finalmente refiere que desde hace 2 o 3 meses no se encontraba con Isaías, quien tenía su familia, viéndole sólo cuando iba a visitar a su mamá; por lo que Isaías no tuvo conocimiento del plan para robar, pues volvió a verlo cuando llegó al penal. Cuando estaban robando en casa de Miguelina y Pablo, alguno de ellos tiró una piedra a ... y le cayó a ... quien quedó herido.	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó</i>					X					40

4.b) Examen del testigo ... Refiere que antes de los hechos trabajó como ayudante de cocina y en el mes de mayo fue a visitar a su madre. El día 27 de mayo se reunió con su hermano Pepe y Eder con quienes tomó cerveza y a las 6 pm y cuando ya estaban ebrios, junto con su hermano ... acordaron ir a la casa de los agraviados. Manifiesta que su hermano Isaías Huamán no participó en los hechos, tampoco se comunicó con él antes ni después de los hechos, hace un año que no lo veía, siendo que no le comunicaron su plan porque tiene familia y vive aparte en Shoclla, a 30 o 40 minutos de Tumaria, donde cometieron el delito. Después, vino a Huaraz y cuando fue Huamarin lo capturaron, no sabe en qué circunstancias capturaron a ...	4.c) Examen del testigo Refiere que su domicilio está a 20 minutos de Huamarin, pero no conoce el domicilio de El día 27 de mayo se fue a comprar animales para su negocio y en la tarde le llamó ... a quien conocía porque ambos eran músicos, diciéndole que tenía animales y que vaya a su casa. Así, subió con su hermano Fredy y se encontraron con ..., ... y Durante el robo, su hermano Fredy resultó herido y quedó desmayado. En cuanto a ..., solo lo conoce de vista y no ha formado parte del plan. Finalmente indica que se enteró de que venían acusando a ... por comentarios de sus familiares ya que le habían capturado los pobladores porque había participado en el robo.	<i>todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple										
4.d) Examen de la testigo ... Refiere que se dedica a pastear sus animales como vacas y ovejas. El día 26 de mayo de 2017 pasteo a sus animales en Cachipucru y se fue a dormir a las 9 de la noche y despertó a la medianoche porque escuchó los gritos de su hermano, salió con su linterna y lo vio tirado en el suelo, reconociendo a Richard e Ishaco (señala con la mano al acusado ...), este último estaba pateando y pegando a su hermano con un mpalo. Cuando la declarante se defendió, Isaías le pegó en la cabeza con un garrote, en ese momento la declarante le arañó con su mano derecha a la altura		1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta,					X					

Motivación del derecho	del pecho-cuello y él le hizo quitar la ropa, diciendo "hay que violarla" y le dijo palabras fuertes, dándole una patada; luego I., ..., ... y ... dijeron "soy terrorista, soy compañero trae mi cuchillo, hay que matarla". Después, la llevaron a su cuarto desnuda y dijeron que estaba muerta, poniéndole en forma de cruz sobre su hermano, escuchando sus voces mientras robaban el dinero de su hermano la suma de s/10,000.00 y de la declarante en S/. 1,500 que estaba guardado en la cabecera, bajo el colchón que era producto de la venta de sus ganados. Posteriormente, se desató los pies y manos que Ishaco, Beto y Richard le habían amarrado y caminó hacia la vuelta del cerro para pedir ayuda pensando que su hermano sólo había perdido el conocimiento. También manifiesta que conoce a ... desde hace mucho tiempo porque es de su pueblo y lo había visto antes pasteando y lo reconoció rápidamente por su voz y su ropa, ya que estaba vestido con ropa oscura, casaca y sombrero o gorro, asimismo indica que conoce a los padres de ... ya que su esposa es sobrina suya, reconoció rápidamente también a Richard porque estudió con su hija, siendo que Pepe le pateo y le golpeó con un palo. 4.e) Examen de la perito Reconoce ser autora del certificado médico legal N° 04370-V de fecha 27/05/2017, examen de integridad sexual practicado a ..., en una visita médica al hospital "Victor Ramos Guardia"; tras una evaluación completa, presentó: desfloración himeneal antigua, no presentó signos de acto contranatura ni lesiones paragenitales, pero si encontró lesiones extragenitales ocasionadas por agente contuso de superficie áspera; heridas contusas suturadas en región parietal izquierda y occipital derecha, tumefacción en región occipital derecha, hematomas en región posterior de hemitórax (espalda) izquierdo y derecho, herida en región de mucosa de labio inferior izquierdo, equimosis en región anterior y lateral derecha de cuello, hematoma y tumefacción en	o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

región dorsal de mano derecha con dos dedos cubiertos con gasa, hematoma en región palmar de mano derecha, equimosis rojiza lineal en región anterior de hemitórax, equimosis rojizas lineales múltiples en región anterior de brazo izquierdo, equimosis violácea en rodilla derecha y región interna de pierna derecha, así como en rodilla y pierna izquierda; asimismo, erificado la Historia Clínica, éste presentaba como diagnóstico: Policontuso, traumatismo encéfalo craneano leve a moderado, heridas cortantes en cuello, cabello y dedos; por lo que concluyó: desfloración himeneal antigua, no signos de acto contranatural, presente signos de lesiones extragenitales traumáticas recientes ocasionadas por agente contuso, cortante y de superficie áspera; prescribiendo tres días de atención por diez de incapacidad médico legal. Finalmente señala que los puñetes, palos y patadas son considerados agentes contusos. (fs 18) 4.f) Examen de la testigo ... Refiere que es vecina de ..., quien vive a 20 minutos de su casa con su esposa e hija, se dedica a pastear animales y durante el año pasado le ha visto trabajando y no escondido. Se enteró que la gente comentaba que ..., ..y ... habían robado y matado a ..., pero no escuchó que acusaron ..., quien sería funcionario de la fiesta en julio, pero no sabía si tenía problemas por robo u otros. Asimismo refiere que el 26 de mayo de 2017 a las 5 pm vio a ...s pasteando sus ganados por el cerro cuyo nombre del lugar no recuerda. Conoce a ... y ... porque viven más arriba de su casa, el día 27 su tío llamó a su papá diciendo que mataron a Pablo y le estaban calumniando a... 4.g) Examen del testigo Refiere que el día 27 de Mayo a horas 3.00 am., cuando se encontraba en Huamán, su hermana Macaria llegó a las 3 am diciendo que se habían metido a su casa y su hermano Pablo estaba grave, por lo que el declarante se constituyó a la casa de su hermana, pasando primero por la casa de ..., que esta por el camino, su esposa le abrió la puerta y le dijo que él estaba adentro y cuando le pidió hablar con él, le dijo que no estaba, que se había ido													
	Pablo estaba grave, por lo que el declarante se constituyó a la casa de su hermana, pasando primero por la casa de ..., que esta por el camino, su esposa le abrió la puerta y le dijo que él estaba adentro y cuando le pidió hablar con él, le dijo que no estaba, que se había ido	1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos				X							

Motivación de la pena	a casa de su mamá; luego, a las 4 am llegó a la casa de los agraviados y encontró a Pablo muerto y a Miguelina sangrando, avisándole que habían ingresaron rateros y que reconoció a los 4 hermanos: ..., I..., ...y ..., junto con otra persona que no conocía. Luego, a las 7 am llevaron a Miguelina al hospital, pasando también por la casa de Isaías pero no se encuentra con él ni con su esposa, luego al retornar a su casa, le contaron que los comuneros se reunieron y fueron a buscar a los hermanos, lo encontraron a ... en su casa y lo llevaron al local comunal donde habían declarado y por ello le embargaron los animales de su papá. No sabe cuándo ni cómo capturaron a Pepe y a..., sabiendo únicamente que este último fue capturado por la policía. La esposa de ..., ... es familiar suya, pero no tienen mayor relación con ellos, tampoco tuvieron problemas antes. No sabía que ... iba a ser mayordomo de la fiesta patronal que se celebra en noviembre. 4.h) Examen del perito Reconocer ser autor del Informe Médico Legal de Necropsia 065-2017 practicado al cuerpo del occiso ... con fecha 29/05/2017, cuya conclusión señala: causa de muerte final: shock tóxico isquémico; causa intermedia: edema cerebral más fractura de pared causa básica trauma encéfalo craneano moderado más trauma cerrado, todo causado por o contra agente contuso. Explica que el shock tóxico isquémico es una patología en la cual los órganos principales para la respiración y la región cardio vascular, fueron afectados por una lesión traumática que es un edema cerebral, inflamación que afectó las funciones respiratoria y cardiovascular, falleciendo la persona porque dejaron de funcionar sus pulmones, corazón y cerebro.	en los artículos 45 del código penal <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal <i>(Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)</i>Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. <u>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</u> Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <u>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</u> Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y</i>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Que, se encontró como causa básica de muerte un golpe contuso en la cabeza provocando un trauma encéfalo craneano moderado, además de golpes en tórax y abdomen que produjo un trauma cerrado; los que fueron causados por agentes contusos que tienen bordes romos, sin punta ni filo, como pueden ser: piedras, palos puñetes y patadas. Así, sobre las lesiones que determinaron la muerte refiere que las lesiones graves fueron las ocasionadas en el tórax que produjeron fracturas y alteración de la respiración y shock junto a las otras lesiones. Refiere que como parte del protocolo, tomó muestras de sangre del occiso para un examen etílico y muestras de tejidos de órganos para el examen toxicológico en el laboratorio correspondiente, concluyéndose que el occiso no había ingerido alcohol ni drogas.	completas). Si cumple 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
Motivación de la reparación civil	4.1) Examen de la testigo ... Refiere que el acusado es esposo de su sobrina y ... es su prima, sobre los hechos indica que el día 27 de Mayo del 2017 le dieron aviso sobre el robo sufrido por Su primo, pero desconoce quiénes habrían sido, ya que fue al lugar pero no vio nada. Conoce a los hermanos ... y sus padres quienes viven en la puna, pero no a los hermanos ...; no sabe cómo detuvieron a ..., solo le avisaron que habían atrapado a Pepe Huamán; en los días siguientes no vio que ... se escondiera, sino que trabajó pasteando a sus animales en Collpa que está a 2 horas de caminata de ...o y fue detenido el recién el de mayo del mismo año. 4.j) Examen del testigo Refiere que es agricultor y comerciante de ganado y como tal en varias ocasiones, ha realizado la compra de ganados a los agraviados. Así entre el 15/05/2014 y 20/04/2015 hizo ventas por la suma de nueve (9) mil soles pagados en efectivo a los agraviada en el mismo lugar donde se criaban los ganados (Quenua	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple					X					

	y Nawinpuquio), para ello les expidió una carta de venta donde se describe las características específicas de los gados. 4.k) Examen del testigo ... Refiere que se dedica a la compra y venta de ganados; por lo que reconoce haber comprado ganado vacuno y Ovino a la agraviada ... con fecha 17 de Setiembre del 2015, por un importe de 2,700 soles, transacción que se realizó en la localidad de Huamarin. Pruebas documentales 4.m) Acta de inspección policial en el lugar de Cachipucro de fecha 27-05-2017. Se levantó en presencia de personal fiscal, policial y peritos, se constató dos construcciones de material rústico (adobe, quinchá) con techo de calaminas; el primer ambiente del lado oeste fue usado como dormitorio del agraviado ..., asimismo se indica que el Equipo de investigación ingresó a la escena que fue aislada previamente para el recojo de posibles indicios, se dispone que el personal realice el levantamiento del cadáver y entreviste a posibles testigos, muestra la escena del delito, levantamiento del cadáver, inspección del croquis y recojo de información y evidencias. 4.n) Acta de hallazgo, recojo, lacrado y sellado en el lugar CampanayocRuri en Huamarin de fecha 27-05-2017. A 900 m de la vivienda de ..., en presencia de testigos, se realiza la búsqueda de posibles indicios, encontrando un ganado ovino deambulando por el lugar atado con una sogá, presentó manchas de color rojizo seca, cuya muestra se extrajo para los análisis correspondientes.	4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

4.n) Acta de incautación de sogas de fecha 27-05-2017 en CampanayocRuri Huamarin. Se incautó una sogas de color blanco de 11 metros de largo aproximadamente, el cual fue objeto de recojo, lacrado y sellado, para realizar la pericia correspondiente. 4.ñ) Acta de recojo, lacrado y sellado de indicios, de fecha 27-05-2017. Realizada en el lugar CampanayocRuri en presencia del personal fiscal, policial y perito biólogo; se observa una vivienda de material rústico con techo de calamina, tres ambientes, puertas de palo y calamina, que se ubica sobre una pequeña cima, siendo que la parte baja se usa para pastoreo de ganado ovino y aves de corral. Se procede al recojo de indicios y evidencias del delito: muestra 1, hisopado de manchas pardo rojiza que se introduce en un sobre blanco de papel que es sellado y lacrado; muestra 2 hisopado de manchas pardo rojiza de 25 x 23 cm ubicado en una piedra al lado oeste del inmueble, muestras 3, 4 y 5, manchas pardo rojizas haladas en el lado suroeste, con una dimensión de 1.90x1 m, muestra 6, hisopado mancha pardo rojiza de 50 x 55 cm; muestra 7, mancha pardo rojiza ubicada en el sureste, de tipo contacto y charco de sangre; muestra 8, hisopado de manchas pardo rojizas encontradas en bota de jebe al lado sur del inmueble; muestra 9, manchas pardo rojiza, muestras 10 y 11, hisopado de manchas pardo rojizas; muestra 12, hisopado de manchas pardo rojizas; muestra 13 prendas de vestir que presentan machas rojizas y se introducen en sobre manila amarillo: 13.1 fustán con sujetador; 13.2 short deportivo guinda con rayas blancas muestra 14 manchas rojizas sobre costal negro ubicado en el interior del ambiente derecho; muestra 15, hisopado de manchas pardo rojizas por salpicadura en el ambiente derecho; muestra 16, papel filtro con mancha pardo rojiza de contacto sobre piedra al lado izquierdo del cadáver; muestra 17, papel filtro con mancha por salpicadura en parte anterior de la puerta del ambiente derecho; muestra 18, papel filtro con mancha rojiza de contacto en papel negro hallado al pie de la cama en el ambiente derecho y lado izquierdo del cadáver, muestra 19, fragmento de mancha pardo rojiza en costal crema al lado derecho del acceso al ambiente; muestra 20, palo de madera con manchas rojizas a 2 m del inmueble oeste; todas las muestras son introducidas a bolsas y lacradas con cinta de embalaje.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

la preexistencia del dinero producto de la venta de ganado. Las pruebas documentales acreditaron las diligencias realizadas como fueron la constitución al lugar de los hechos, el recojo de evidencias, el levantamiento de cadáver, entre otros; los certificados de las autoridades locales probaron que los agraviados se dedicaban a la venta de ganado, de manera que acreditó plenamente que el acusado fue autor de los hechos junto a sus coacusados, quienes a la fecha ya se encuentran sentenciados, por lo cual solicita se le imponga al acusado la pena de cadena perpetua. 5.b) Actor Civil: Manifiesta que se acreditó la comisión del delito; con la manifestación de los testigos, se acreditó la preexistencia del dinero sustraído; con la certificación de autoridades locales, se demostró que los agraviados se dedicaban a la crianza de animales; por lo cual solicita que el acusado pague la suma de 10,400.00 soles a los herederos del occiso ... y 460 soles a la agraviada ..., por el daño emergente, lucro cesante y daño moral ocasionados. 5.c) Defensa técnica: Manifiesta que se comprobó el atentado a la integridad física de ... y las lesiones a ..., se acreditó que los coacusados fueron sentenciados condenatoriamente; se probó que la agraviada ... sindicó al acusado sin medios probatorios fehacientes que acrediten su participación en el delito, siendo que su cliente recién fue detenido el 31-05-2017 y que en dicho lapso de tiempo continuó realizando sus labores diarias con tranquilidad, negando que estuvo a punto de fugar cuando los policías le capturaron. Manifiesta que se le sindicó por la añaradura realizada por ..., pero es inverosímil creer que ante un ataque físico												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

solo se cause una añaradura y, por el clima del lugar, su patrocinado debió haber tenido el cuello cubierto, siendo que la lesión que presentó fue ocasionada por su esposa. Además, no se consignó la data de tal lesión en el certificado médico legal, ni la antigüedad que tendría, siendo que se sindicó a su patrocinado por añadidura ya que sus hermanos fueron culpables de tal delito. Por otro lado, ... primero refirió que Pepe la intentó violar y luego sindicó a Isaias, tampoco se acreditó la preexistencia del dinero, pues los testigos manifestaron que no compraron ganado en 2017. Señala que la denuncia es una calumnia, pues la agraviada manifestó que existieron problemas anteriores entre ambas familias, por lo que sería una represalia o venganza, incumpliendo lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2005; así, solicita la absolución de su patrocinado. 6. Autodefensa del acusado: Manifiesta que las acusaciones son falsas y que se deberían a una venganza, por lo que refiere que es inocente. II-FUNDAMENTOS 2.1. Del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva: El inciso "3" del artículo 139° de la Constitución Política del Estado', establece la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional como principio constitucional; así El Tribunal Constitucional ha señalado que el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en todo proceso, a fin que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto u omisión, observándose entre sus atributos el derecho de defensa, el de coadyuvar con la actividad probatoria y una												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

debida valoración del material probatorio aportado en la investigación. 2.2. Consideraciones sobre la presunción de inocencia y valoración de la prueba: La Constitución Política del Estado Peruano, reconoce como uno de los derechos Fundamentales de la persona el derecho de presunción de inocencia, previsto en el artículo 2° numeral 24, literal e). al señalar que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad" de allí que para imponer una condena el juez debe alcanzar la certeza de culpabilidad del acusado y esa certeza debe ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el proceso penal. La prueba es el elemento esencial en todo proceso, pues sirve para acreditar O demostrar un hecho y produce convicción y certeza en la mente del juzgador; de ahí que cuando en un proceso existe una controversia, surge el derecho a probar (como manifestación del principio de la Tutela Efectiva y el Debido Proceso) para acopiar y ofrecer la prueba relaciona con los hechos que configuran una pretensión, sin perder de vista que la carga de la prueba corresponde al Ministerio Público quien debe probar los términos de la acusación con las pruebas de cargo suficientes e idóneo0S pues de no ser así su consecuencia lógica sería la absolución del acusado. Por otro lado, el Juicio Oral es el espacio donde se produce la formación o producción de la prueba. En ello reside la distinción entre actos de investigación y actos de prueba, además que la investigación se caracteriza por ser una fase de averiguación de los hechos, mientras que el Juicio Oral es la fase para la acreditación y												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

adjudicación de los mismos. Por tal Motivo el artículo 393.1 del NCPP establece que para la deliberación sólo se podrán utilizar aquellas pruebas que se hubieran incorporado legítimamente en el juicio, además que los actos de prueba deben formarse ante el juez va decidir el caso y ante los sujetos procesales bajo la observancia de principios elementales como son la contradicción, publicidad, inmediación y oralidad; por lo que, si bien en autos durante la etapa intermedia se admitieron diversos medios probatorios consistentes en instrumentales o documentales, sin embargo serán valorados aquellas que han sido obtenidas bajo la observancia de las formalidades y garantías como lo señala el artículo 383 del NCPP. 2.3. Análisis del caso concreto: 2.3.1 Delimitación de los hechos imputados y su calificación jurídica: Los hechos descritos por el Ministerio Público al formular los alegatos de inicio y de cierre fueron tipificados como delito Contra el Patrimonio: Robo Agravado con lesiones, previsto en el artículo 189, segundo párrafo inciso 1), en agravio de ...; y, Robo Agravado con subsecuente muerte, prevista y sancionada en el artículo 189, último párrafo del mismo artículo, en agravio de ... Ambos concordados con el tipo base previsto en el artículo 188 del Código Penal, los que prescriben: Artículo 188 del Código Penal: "El que, se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona amenazándola con un peligro inminente para su vida o su integridad física (...)"												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Artículo 189, segundo párrafo: "La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años, si el robo es cometido:...1) Cuando se cause lesiones a la integridad física de la víctima"; Artículo 189, último párrafo: "La pena será de cadena perpetua, cuando el agente actúa en calidad de integrante de una organización criminal o si, como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves en su integridad física o mental" 2.3.2 Consideraciones sobre el delito de Robo Agravado: El delito de Robo se inserta como tipo penal en el catálogo punitivo que lesiona el bien jurídico Patrimonio, independientemente del tipo de derecho real que pueda ostentar sobre ella, sin embargo el objeto de este ilícito penal será siempre un bien mueble; asimismo, por la actividad desplegada por el agente activo no solamente puede lesionar el bien jurídico indicado sino también puede importar lesión a la libertad, la vida, el cuerpo y la salud, los que también son objeto de tutela penal en este tipo. Para su configuración es necesario la concurrencia de los siguientes elementos constitutivos: a) El apoderamiento ilegítimo, que está violencia referida a la acción que el agente realiza para apropiarse o adueñarse de un bien mueble, sin que el acusado tenga derecho sobre él; b) la sustracción del bien, entendida como la acción por la cual el agente aleja un bien mueble de la esfera de dominio de su titular; c) El empleo de la o amenaza, que debe recaer contra la persona y debe estar destinado a facilitar el apoderamiento del bien, donde la violencia viene a ser la fuerza física empleada contra la víctima para												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

reducirle su capacidad de reacción y la amenaza el anuncio de un peligro inminente para su vida o integridad física y, d) El elemento subjetivo dolo, esto es, la conciencia y voluntad del agente para realizar todos los elementos objetivos del ilícito de robo. Este delito puede adquirir una modalidad agravada, cuando concurre alguna de las circunstancias previstas en el artículo 189 del CP; en este caso el Ministerio Público ha invocado la agravante prevista en el, segundo párrafo, inciso 1), que señala "Cuando se causa lesiones a la integridad física o mental de la víctima", agravante que está referido a una lesión en la integridad física equivalente a lesiones leves, conforme al acuerdo plenario N°05-2015/C.J-116; y, la agravante, prevista en el último párrafo, que prescribe.. “si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima...”, el cual en la doctrina y la jurisprudencia es denominada como una de tercer grado y"... se configura cuando el agente como consecuencia de los actos propios del uso de la violencia para facilitar el apoderamiento o para vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento, le ocasiona o le produce la muerte. Es obvio, en este caso, que el agente buscaba el apoderamiento patrimonial de la víctima, pero como consecuencia del ejercicio de violencia contra ella -delos actos propios de violencia o vis incorpore- le causa la muerte, resultando que no quiso causar dolosamente pero que pudo prever y evitar ..."dejándose claro que este es distinto del asesinato para facilitar u ocultar otro delito, en los que el autor mata con el fin de conseguir un propósito ulterior, es decir en el primer caso el asesinato implica una relación de medio fin, en que el homicidio es el delito medio cometido por el agente con el propósito de hacer posible la comisión del delito-fin, en el segundo supuesto el delito previamente cometido o el que está ejecutándose el delito a ocultar puede ser dolo o culposo- es la causa del comportamiento homicida del agente. 2.3.3 Análisis y Valoración de las Pruebas actuadas.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Sobre los hechos probados y no controvertidos: De todo lo actuado en el juicio oral y del análisis individual y conjunto de los mismos, es posible establecer los siguientes hechos probados y no controvertidos: 1. En principio ha de señalarse que con fecha 30 de Abril del año 2018, se expidió Sentencia de Conformidad respecto de los acusados ..., ... Y ..., declarándoles coautores del delito contra el Patrimonio Robo Agravado con subsecuente muerte, previsto en el artículo 189, último párrafo, en agravio de ...; y, el delito de Robo Agravado, previsto en el segundo párrafo numeral 1) en agravio de ..., imponiéndoles a ... a veintisiete años de pena privativa de libertad; ... a veintisiete años de pena privativa de libertad; y a ... a 26 años de pena privativa de libertad; todos ellos con el carácter de efectiva; y, el pago de diez mil cuatrocientos nuevos soles que deberán abonar cada uno de los sentenciados por concepto de reparación civil a favor de los agraviados. Sentencia que tiene la calidad de firme al no haberse impugnado por ninguna de las partes. 2. Los hechos que dieron lugar a la sentencia en mención, se basa en que siendo a las 00 horas del día 27 de mayo del 2017, cuando los agraviados ...y ... se encontraban pernoctando en su domicilio del anexo Cachipucro del CPM de Huamarin, el acusado ... y los ahora sentenciados ..., ... y ..., luego de planificar el robo, caminaron por espacio de dos horas desde el lugar denominado Tumaria y al llegar a la vivienda de los agraviada y trataban de llevarse sus ovejas, ante el ladrido de los perros, salió de su choza el agraviado ... y comenzó a lanzarle piedras, instantes en que todos los acusados empiezan a golpearlo, saliendo la agraviada ..., alumbrando con una linterna y logra ver que varios sujetos le golpeaban a su hermano en diversas												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

partes del cuerpo, reconociendo a los referidos acusados, donde: ..., salta desde una piedra alta, encima de las costillas del agraviado, tirándole a demás con un palo grueso en la cabeza, espaldas, pies y otras partes del cuerpo; ... le golpeaba le golpeaba con piedras grandes al agraviado; ... le tiraba patadas en diferentes partes del cuerpo cuando el agraviado se encontraba en el suelo; a su turno ... le tiró con un palo en la cabeza en tres oportunidades, agrediéndole también con patadas, puñetes en su rostro, mano derecha, cintura, cabeza y espalda; al mismo tiempo ...Y ..., también le golpearon con piedra, palos, patadas y puñetes en el pecho y la cabeza; luego del cual estos mismos acusados, procedieron a golpear y amarrar a ...; luego ..., ..., ... hicieron ingresar a al agraviado ..., desnudo, amarrado de pies y manos colocándole encima de su hermana haciendo una cruz entre ambos y como la agraviada estaba como desmayada y su hermano no se movía, los acusados pensaron que ya estaba muerto, y salen, mientras Miguelina escuchaba y miraba cuando todos los acusados rebuscaban y se llevaban ropa y dinero en la suma de s/10,000.00 del agraviado Pedro y S./ 1,500 de Miguelina los que estaban guardados en la cabecera, bajo el colchón que era producto de la venta de sus ganados, sin poderse llevar el ganado; posteriormente la agraviada Miguelina se desató y llamó a sus familiares y vecinos, siendo trasladado al hospital de Huaraz, luego de verificar que su hermano Pedro había fallecido a consecuencia de los golpes recibidos mientras que los acusados fueron capturados en distintas partes por los pobladores y la policía. 3. Asimismo, en torno al tiempo, modo y circunstancias en que se perpetraron los hechos objeto de acusación, en el juicio oral, se ha acreditado lo sostenido por la agraviada ..., al indicar que el día 26 de mayo de 2017 cuando se encontraba durmiendo en su domicilio, a la medianoche despertó porque escuchó los gritos de su hermano, salió con su linterna y lo vio tirado en el suelo a quien los acusados (ahora sentenciados) le propinaron golpes en diversas partes del cuerpo, haciendo lo mismos con ella; tal declaración ha sido debidamente acreditados del siguiente modo:												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Respecto a las causas de la muerte del agraviado ... Se tiene el examen del perito médico ..., autor del Informe Médico Legal de Necropsia 065-2017 practicado sobre el cuerpo del agraviado ... con fecha 29/05/2017, concluye: causa de muerte final: shock tóxico isquémico; causa intermedia: edema cerebral más fractura de pared; causa básica trauma encéfalo craneano moderado más trauma cerrado, todo causado por o contra agente contuso. Explica el perito que el shock tóxico isquémico es una patología en la cual los V órganos principales para la respiración y la región cardiovascular, son afectados por una lesión traumática que es un edema cerebral, inflamación que afectó las funciones respiratoria y cardiovascular, así, fallece la persona porque dejan de funcionar los pulmones, el corazón y el cerebro. Igualmente el perito indica, que se encontró como causa básica de muerte un golpe contuso en la cabeza provocando un trauma encéfalo craneano moderado, además de golpes en tórax que le produjeron fracturas y alteración en la respiración y shock junto a las otras lesiones. Todos ellos fueron causados por agentes contusos que tienen bordes romos, sin punta ni filo, como pueden ser: piedras, palos, puñetes y patadas. Con relación, a las lesiones padecidas por la agraviada ..., se ha examinado a la perito Sonia Gladys Roldán Moncada ,autor del Certificado Médico Legal N° 04370-V de fecha 27/05/2017, señala que tras una evaluación completa, presentó: desfloración himeneal antigua, no presentó signos de acto contranatura ni lesiones paragenitales, pero sí encontró lesiones extragenitales Ocasionadas por agente contuso de superficie áspera: heridas contusas suturadas en región parietal izquierda y occipital derecha, tumefacción en región occipital derecha, hematomas en región posterior de hemitórax (espalda) izquierdo y derecho, herida en región de mucosa de labio inferior izquierdo, equimosis en región anterior y lateral												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

derecha de cuello, hematoma y tumefacción en región dorsal de mano derecha con dos dedos cubiertos con gasa, hematoma en región palmar de mano derecha, equimosis rojiza lineal en región anterior de hemitórax, equimosis rojizas lineales múltiples en región anterior de brazo izquierdo, equimosis violácea en rodilla derecha y región interna de pierna derecha, así como en rodilla y pierna izquierda, asimismo, verificado la Historia Clínica, éste presentaba como diagnóstico: Policontuso, traumatismo encéfalo craneano leve a moderado, heridas cortantes en cuello cabello y dedos; por lo que concluyó: desfloración himeneal antigua, no signos de acto contranatura, presente signos de lesiones extragenitales traumáticas recientes ocasionadas por agente contuso, cortante y de superficie áspera; prescribiendo tres días de atención por diez de incapacidad médico legal. Finalmente señala que los puñetes, palos y patadas son considerados agentes contusos. En cuanto al lugar de los hechos, se ha actuado el Acta de inspección policial en el lugar de Cachipucro de fecha 27-05-2017, con presencia de personal fiscal, policial y peritos, constatándose la vivienda de los agraviados como son: dos construcciones de material rústico (adobe, quincha) con techo de calaminas; el primer ambiente del lado oeste fue usado como dormitorio del agraviado ... donde ocurrieron los hechos, diligencia en la cual el equipo de investigación procedió al recojo de las evidencias, el levantamiento del cadáver, croquis y recojo de información y evidencias; así se tiene el hallazgo de: un ganado ovino deambulando por el lugar atado con una soga, presentó manchas de color rojizo seca, cuya muestra se extrajo para los análisis correspondientes, conforme al Acta de Hallazgo, recojo, lacrado y sellado; asimismo, se halló una soga de color blanco de 11 metros de largo aproximadamente, el cual fue objeto de recojo lacrado y sellado según el acta de incautación de soga; asimismo, se recabaron muestra de sangre hallados en diferentes partes de la vivienda inspeccionada y en exteriores, objetos y prendas de vestir, etc. conforme Acta de recojo, lacrado y sellado de indicios.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	En cuanto a la preexistencia de los bienes objeto de sustracción. En el juicio oral también se ha actuado, las declaraciones testimoniales de Alfonso Ligorio Cacha Tarazona quien ha manifestado que en su condición de agricultor y comerciante de ganado, ha realizado en varias ocasiones, la compra de ganados a los agraviados, así entre el 15/05/2014 y 20/04/2015 hizo ventas por la suma de nueve (9) mil soles pagados en efectivo a los agraviada en el mismo lugar donde se criaban los ganados (Quenua y Nawinpuquio), para ello les expidió una carta de venta donde se describe las características específicas de los ganados; en tanto que el testigo Juan Carlos Cacha Huamán, igualmente señalando que se dedica a la compra y venta de ganados, ha reconocido haber comprado ganado vacuno y ovino a la agraviada ... con fecha 17 de Setiembre del 2015, por un importe de s/. 2,700 soles, transacción que se realizó en la localidad de Huamarin; con los que se acredita la versión de la agraviada cuando refiere que los acusados robaron el dinero de su hermano la suma de s/10,000.00 y de la declarante en s/. 1,500 que estaba guardado en la cabecera, bajo el colchón que era producto de la venta de sus ganados; precisándose también que este extremo se encuentra acreditado con la aceptación de hechos y la responsabilidad civil contenido en la sentencia conformada. Sobre la Controversia surgida en el juicio oral: la vinculación o no vinculación del acusado con los hechos ilícitos. 4. Conforme se ha indicado, anteriormente, el representante del ministerio Publico, al formular su acusación, ha señalado que el acusado ... ha participado en los hechos antes descritos; en tanto que este acusado, ha negado tal imputación, indicando que no existen medios probatorios que lo involucren, lo sostenido por la agraviada es una mera sindicación que no está corroborado, toda vez que su patrocinado radica a más de dos horas del lugar de los hechos.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	5. El Ministerio Público, para acreditar tal imputación ha ofrecido la declaración testimonial de ..., quien efectivamente al brindar su declaración en el juicio oral ha señalado que el día 26 de mayo de 2017, luego de haber realizado el pastoreo de sus ganados en Cachipucru, se fue a dormir a las 9 de la noche y despertó a la medianoche porque escuchó los gritos de su hermano, salió con su linterna y lo vio tirado en el suelo, reconociendo a ... (señala con la mano al acusado ...) el último, estaba pateando y pegando a su hermano con un palo. Cuando la declarante se defendió... le pegó en la cabeza con un garrote, en ese momento la declarante le arañó con su mano derecha a la altura del pecho-cuelo y él le hizo quitar la ropa, diciendo "hay que violarla" y le dijo palabras fuertes, dándole una patada; luego ..., ..., ... y ... dijeron "soy terrorista, soy compañero trae mi cuchillo, hay que matarla". Después, la llevaron a su cuarto desnuda y dijeron que estaba muerta, poniéndole en forma de cruz sobre su hermano, escuchando sus voces mientras robaban su dinero y destruían sus camas. Posteriormente, se desató los pies y manos ..., ... y ...le habían amarrado caminó hacia la vuelta del cerro para pedir ayuda pensando que su hermano sólo había perdido el conocimiento; asimismo manifestó: que conoce a l... desde hace mucho tiempo porque es de su pueblo y lo había visto antes pasteando y lo reconoció rápidamente por su voz y su ropa, ya que estaba vestido con ropa oscura, casaca y sombrero o gorro, asimismo indica que conoce a los padres de Isaías ya que su esposa es sobrina suya, reconoció rápidamente también a Richard porque estudió con su hija, siendo que Pepe le pateó y le golpeó con un palo. 6. En esa misma línea de establecer la vinculación del acusado con los hechos, ofreció el ofreció el Reconocimiento Médico Legal N°004480-LD-D del acusado ... el cual fue incorporado al juicio oral a través del examen del perito médico Javier Remigio Tello Vera, cuyo EXAMEN PRESENTO: Excoriación en proceso de												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

costrificación de 3 cm en región clavicular izquierdo, concluyendo que el examinado presenta lesiones traumáticas ocasionados por superficie áspera, atención facultativa cero e incapacidad médico legal de un día. 7. Conforme es de notar, la agraviada al prestar su declaración ha identificado plenamente al acusado ..., como uno de las personas que ingresaron a su vivienda, con el fin de Sustraer sus ganados y el dinero obtenido de las ventas de los mismos; describiendo detalladamente, la forma de cómo fue agredido físicamente el agraviado ..., a quien sus agresores le causaron la muerte y luego le agredieron físicamente a la agraviada ..., señalando también claramente la imputación contra el acusado ... ,al indicar que cuando "...escuchó los gritos de su hermano, salió con su linterna y lo vio tirado en el suelo, reconociendo a ... e ... (a quien en el plenario le señala con la mano al acusado ...) quien le estaba pateando y pegando a su hermano con un palo. Cuando la declarante se defendió, ... le pegó en la cabeza con un garrote, en ese momento la declarante le arañó con su mano derecha a la altura del pecho-cuello y él le hizo quitar la ropa, diciendo "hay que violarla" y le dijo palabras fuertes, dándole una patada; luego ..., ..., ... y ... dijeron "soy terrorista, soy compañero trae mi cuchillo, hay que matarla. Después, la llevaron a su cuarto desnuda y dijeron que estaba muerta, poniéndole en forma de cruz sobre su hermano, escuchando sus voces mientras robaban el dinero... Posteriormente, se desató los pies y manos que ..., ...y ... le habían amarrado y caminó hacia la vuelta del cerro para pedir ayuda... "asimismo manifestó "... que conoce a Isaías, desde hace mucho tiempo porque es de su pueblo y lo había visto antes pasteando y lo reconoció rápidamente por su voz y su ropa, ya que estaba vestido con ropa oscura, casaca y sombrero o gorro... lo cual se corrobora con la declaración del testigo ..., quien si bien no es testigo presencial de los hechos, sin embargo corrobora la inicial imputación de la agraviada razón por cual al acudir en su												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

auxilio primero pasó por la casa de ..., preguntó a su esposa y que luego de decirle que estaba adentro le dijo que no estaba. 8. Asimismo, otro elemento de relevancia para los miembros de este colegiado, radica en que la lesión que la agraviada le profirió al acusado en la parte del pecho-cuello, tiene correlación con la lesión descrita en el Certificado Médico Legal N° N°004480-LD-D del acusado ... donde se precisa que éste presento: Excoriación en proceso de costrificación de 3 cm en región clavicular izquierdo y que esta lesión fue ocasionado por un agente de superficie áspera, el cual al ser explicado por el perito Tello Vera, ha señalado que dicha lesión era reciente y no excedía a los 4 días de antigüedad, además que la ubicación de la lesión, en términos comunes está sobre la clavícula izquierda, próxima al cuello y que ello es la única lesión que presentó el acusado; con el cual la versión de la agraviada resulta acreditada y por ende también la vinculación del acusado con los hechos objeto de juzgamiento. Así, los argumentos de defensa esgrimidos por el acusado, indicado que aquella lesión le causó su pareja cuando estaban jugando carece de veracidad, tanto más si no existe ninguna evidencia de ello; sucediendo lo mismo con el argumento referido a que el día de los hechos se encontraba pernoctando en Su domicilio que está ubicado a dos horas de distancia de la casa de los agraviados, del cual tampoco existe medio probatorio alguno, por el contrario existe una sindicación clara, directa y persistente de parte de la agraviada, quien inclusive en el plenario, lo reconoció y le señaló de modo enfático como uno de los agresores que le causo las lesiones el cuerpo y luego llevarse consigo su dinero. 9. Consiguientemente, la declaración de la agraviada no constituye una simple sindicación, al haber superado las garantías de certeza previsto en el Acuerdo Plenario N°2-2005/C.J-116 -Lima, según el cual aún cuando exista un solo testigo de los hechos, esta puede tener entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

invaliden sus afirmaciones, estableciéndose como garantías de certeza las siguientes reglas: a) La ausencia de incredibilidad subjetiva.- En el juicio oral, se ha advertido que no existen relaciones entre la testigo e imputado basados en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan influir en la parcialidad de la manifestación que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; b). Verosimilitud de la declaración, en la medida que se ha advertido coherencia y solidez en la propia declaración de la testigo agraviada quien fue testigo presencial de los hechos, cuyos dichos han sido corroborados con otros medios probatorios de carácter objetivo que les dotan de aptitud probatoria, como es el reconocimiento médico del acusado, donde se verifica la lesión que le infirió la agraviada, así como la diligencia de inspección que describe el lugar de los hechos, así como las evidencias objetivas halladas en ella, los que permiten circunscribir el hecho narrado en su contexto del lugar, tiempo y modo en que ocurrieron los hechos, siendo también corroborado con la declaración de los testigos ..., quien si bien no es testigo presencial de los hechos, sin embargo corrobora la inicial imputación de la agraviada razón por cual al acudir en su auxilio primero pasó por la casa de ..., pregunto a Su esposa y que luego de decirle que estaba adentro le dijo que no estaba; y, c). Persistencia en la incriminación pues la agraviada desde que formuló la denuncia correspondiente, lo señalado en las demás actuaciones como en el reconocimiento médico y demás diligencias y básicamente lo declarado en el juicio oral, de modo reiterativo y persistente ha sindicado al acusado como uno de los autores del hecho ilícito. De esta manera, los argumentos de defensa del acusado sosteniendo que no estuvo en el lugar de los hechos, constituyen meras alegaciones de defensa para evadir su responsabilidad penal. 10. Finalmente, es de indicar que si bien los testigos impropios ..., ... Y ..., han señalado que el acusado ..., "no formó parte del plan o que no estuvo presente" ; Sin embargo, ello debe ser tomado con la reserva del caso, ya que dos de los ahora sentenciados vienen a ser pariente cercanos del acusado en mención por lo que existiría un												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

ánimo de encubrirlo, además, del examen de dichos testigos improprios, se ha advertido que ante las preguntas reiteradas sobre la participación del acusado ... que no han sido contundentes al absolver las interrogantes, limitándose a señalar que "no formó parte del plan", prevaleciendo frente a ello la sindicación reiterada y directa de la agraviada que ha sido corroborado con otros medios probatorios. 11. Consiguientemente, el colegiado concluye por la existencia de elementos de prueba suficientes que permiten desvirtuar el Principio de Presunción de Inocencia del acusado, más allá de toda duda razonable, al haberse configurado todos los elementos objetivos y subjetivos de los delitos que se le imputa, no existiendo ningún supuesto de inculpabilidad previsto en el artículo 20 del Código Penal, apreciándose por el contrario que el hecho ilícito fue cometido por personas con mayoría de edad en pleno uso de sus facultades mentales y con clara posibilidad de realizar una conducta distinta a la atribuida, lo que hace legítima la aplicación de las consecuencias jurídicas establecidas. 2.4 Respecto a la individualización de la pena: El Tribunal Constitucional, en reiterados pronunciamientos ha señalado que: La determinación de la responsabilidad penal es competencia de la justicia ordinaria, aspecto que también involucra la graduación de la pena, atendiendo a la conducta de cada imputado en concreto. Así decretada la culpabilidad del acusado, corresponde proceder a la determinación judicial de la pena, la que tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o, participe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

penitenciario que están previstos en el artículo 139, inciso 22 de la Constitución Política del Estado Peruano. Por lo que el Tribunal constitucional peruano en el pleno Jurisdiccional emitido en el Expediente N° 003-2005-Pi/TC, fundamento 15 ha señalado que " Este Colegiado considera que la cadena perpetua es incompatible con el principio-derecho de dignidad humana, puesto que detrás de los fines constitucionales de la pena reeducación, rehabilitación y reincorporación- también se encuentra necesariamente una concreción del derecho-principio de dignidad de la persona (artículo 1° de la Constitución) y, por tanto, éste constituye un límite para el legislador penal. Precisamente, dicho derecho-principio, en su dimensión negativa, impide que los seres humanos sean tratados como cosas o instrumentos, sea cual fuere el fin que se persiga alcanzar con la imposición de determinadas medidas, pues cada persona, incluso la que delinque, debe ser considerada como un fin en si mismo, por cuanto el hombre es una entidad espiritual moral dotada de autonomía"; continuando la misma sentencia en su fundamento 17 señala "No obstante, ello no quiere decir tampoco que el Derecho penal constitucional se convierta en un Derecho penal "simbólico", sino que debe responder eficazmente, dentro del marco constitucional establecido, frente a la afectación de los bienes constitucionales -que también el Estado constitucional de Derecho tiene la obligación de proteger- aplicando el principio de proporcionalidad de las penas y respetando las garantías constitucionales del proceso penal y buscando, siempre, la concretización de la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. Consiguientemente, teniendo en consideración que el derecho-principio de dignidad de la persona humana, debe regir no sólo en la persecución criminal del Estado, sino también respetando los												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

[illegible]

La jurisprudencia reiterada y uniforme ha señalado que la comisión de todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino que también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor y ello como consecuencia de la afectación a un bien jurídico protegido por la Ley penal; asimismo, la reparación civil se rige por el principio del daño causado y que la determinación de su quantum debe encontrarse en directa proporción a dicho daño. En este sentido artículo 93 del Código Penal, señala que la reparación civil comprende la restitución del bien jurídico lesionado o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios, en el presente caso, es indudable que el bien jurídico patrimonio ha sido afectado e indirectamente también otros bienes jurídicos como la libertad, la integridad física y emocional e inclusive la vida de uno de los agraviados por su muerte subsecuente a consecuencia de la múltiple lesiones inferidos; por lo que, corresponde su indemnización por el acusado en forma pecuniaria, cuyo monto debe fijarse según el principio de lesividad y proporcionalidad del daño causado; consiguientemente, el monto que corresponde abonar al ahora acusado, debe ser el mismo al establecido para los que están comprendidos en la sentencia conformada, en la medida que todos ellos tienen el título de coautores del hecho ilícito.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01022-2017-52-0201-JR-PE-01

Lectura: El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: : Parte resolutive – sentencia de primera instancia - Robo agravado

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Correlación	III. RESOLUCIÓN.- Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 394 y 399° del Código Procesal Penal, los señores jueces del Juzgado Penal del Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Ancash, administrando justicia a Nombre de la Nación, por unanimidad, FALLAN: CONDENADO A ... como coautor del delito contra el Patrimonio Robo Agravado con subsecuente muerte, previsto en el artículo 189, último párrafo, en agravio de ...; y, el delito de Robo Agravado con lesiones, previsto en el segundo párrafo numeral en agravio de ...; e IMPONEN a TREINTICINCO AÑOS de Pena Privativa de Libertad con el carácter de efectiva cumplirse en el Establecimiento Penal de Sentenciados de la ciudad de Huaraz, el mismo que será computado desde la fecha de su ingreso al recinto penitenciario, esto es: el tres de Junio del dos mil diecisiete, según oficio N°721-2017/TERCERA MACROREGPOL-LL-A/DIVICAJ-DPABJUS-HZ y vencerá el 02 de Junio 2052 fecha en la cual será excarcelado siempre y cuando no exista otro mandato emanado de autoridad competente. FIJAN en DIEZ MIL CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES QUE DEBERAN ABONAR POR CONCEPTO DE REPARACION CIVIL a favor de los	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2.El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</i>. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple					X					10

	agraviados, en las proporciones siguientes: S/. 10,000 (diez mil soles) a favor de los herederos legales del agraviado ... y S/400.00 (cuatrocientos soles) a favor de la agraviada ...; DISPONEN el pago de las costas y costos por la parte vencida. Consentida o ejecutoriada que sea la presente. REMITASE el Boletín y Testimonio de Condena al registro Central de Condenas adjuntando copia certificada de la presente sentencia, RESERVESE la causa contra el acusado reo contumaz ... -DESE lectura en acto público.	5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>									
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i>				X					

		lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01022-2017-52-0201-JR-PE-01

Lectura: El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente...

Anexo 5.4: Parte expositiva – Segunda sentencia – Robo agravado

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES EXPEDIENTE: 01022-2017-28-0201-JR-PE-01 ESPECIALISTA : ... MINISTERIO PUBLICO: 2DA FISCALIA SUPERIOR PENAL DE ANCASH IMPUTADO: ... DELITO: ROBO AGRAVADO Y OTRO AGRAVIADO: PRESIDENTE DE SALA: ... JUECES SUPERIORES: ... y ...	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición</i>, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las					X					10

VISTO y OIDO, en audiencia pública, ante los jueces superiores ..., ..., Y ..., la impugnación formulada por ..., contra la resolución N° 11 de 18 de noviembre de 2018, que lo condenó por el delito contra el Patrimonio, por un lado, en la modalidad de robo agravado con subsecuente muerte, previsto y sancionado en el artículo 189", último párrafo, del Código Penal, en agravio de ... y, por otro lado, en la modalidad de robo agravado con lesiones, previsto y sancionado en el artículo 189, Segundo párrafo, numeral 1), del citado Código, en agravio de ..., tal y como se desprende del registro de audiencia que antecede. Ha sido ponente el Juez Superior ... ANTECEDENTES: 1.- Ante la acusación presentada por la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, el Primer Juzgado Investigación Preparatoria de Huaraz, emitió auto de enjuiciamiento, mediante resolución N° 14, contra ..., ..., ..., ... y ..., como coautores, por el delito contra el patrimonio, por un lado, en la modalidad de robo agravado con subsecuente muerte, previsto y sancionado en el artículo 189, último párrafo, del Código Penal, en agravio de ... Y. por otro lado, en la modalidad de robo agravado con lesiones, previsto y sancionado en el artículo 189', segundo párrafo, numeral 1), del aludido Código, en agravio de ... 2.- El Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, a través de auto de citación a juicio oral resolución N° 01, convocó a los sujetos procesales a la etapa de juzgamiento, que se inició el 6 de abril de 2018, en la que se dispuso declarar reo contumaz a ... 3.- En un primer momento, en su desarrollo, se acogieron a conclusión anticipada ..., ... y ..., quienes fueron condenados, mediante resolución N° 4, del 30 de abril de 2018, por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado con subsecuente muerte, en agravio de ...; y, por robo agravado con lesiones, en agravio de ... -foja 96 al 105, del debate-; y, en segundo momento, a la conclusión del juicio oral, se expidió la resolución N° 17, del 25 de julio de 2018, que condenó a ...,	<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Fundamentos del recurso de apelación 6.- Sentencia que es cuestionada mediante recurso de apelación interpuesto el 28 de noviembre de 2018, por la defensa técnica del sentenciado ..., con la pretensión de que la resolución venida en grado sea revocada en el extremo de la pena impuesta, solicitando la reducción de la misma, a través de los siguientes fundamentos que fueron refrendados en el acto de audiencia de vista: ☐ En juicio oral se ha demostrado que el recurrente no habría participado en los hechos imputados, sino más bien que acudió con sus co-sentenciados al lugar de los hechos con la finalidad de comprar ganado, mas no de cometer hechos ilícitos. ☐ Cuando los demás coacusados empezaron a golpear al agraviado, menciona que le cae un golpe de piedra en la cabeza quedando inconsciente, es auxiliado por su hermano. ☐ Menciona que la única testigo-agraviada sobreviviente, en la secuela de la investigación incurrió en una serie de contradicciones, declaraciones que no fueron corroborados con otro medio probatorio idóneo y convincente, siendo que las declaraciones de sus familiares incurrir en contradicciones. ☐ No se ha demostrado la preexistencia de los bienes sustraídos, es decir el origen, modo y forma de adquisición, cuestionando las Declaraciones Juradas de Juan Carlos Cacha Huamán y Alonso Ligorio Cacha Tarazona, así como también el Certificado emitido por el Teniente Gobernador del Centro Poblado de Huamarin, mencionando que era imposible que durante todo ese tiempo se hubiera conservado el monto dinerario. ☐ Respecto a la sustracción del animal o semoviente, tampoco se ha acreditado la consumación del delito de robo, ya que el ganado ovino, macho, color blanco, fue encontrado cerca del domicilio de los agraviados atado con una soga de 11.00 ms de longitud, animal que no fue dispuesto ni beneficiado por sus captores, sino abandonado y recuperado según se corrobora de la declaración de la agraviada; por lo												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Anexo 5.5: Parte considerativa – Segunda sentencia: robo agravado

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	ANALISIS y VALORACIÓN, contiene fundamentación jurídica: 9.- El Principio de Responsabilidad, previsto por el Art. VII del Título Preliminar del Código Penal, establece que "la pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetivo", prescripción de la responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado, que dispone que para la determinación de una sanción penal se hace imprescindible, que en el proceso penal quede debidamente acreditado que el actor haya querido causar la lesión que se le imputa, en el caso del dolo; y en el caso de la culpa, de haber tenido la posibilidad de prever el resultado. 10.- Así, conforme lo sostiene la doctrina del Tribunal Constitucional Español, la actividad probatoria hábil para destruir la presunción de inocencia, debe la siguiente característica: En primer lugar, únicamente pueden considerarse auténticas pruebas que vinculan a los tribunales en el momento de dictar sentencia las practicadas en el acto del juicio oral, que constituye la fase estelar y fundamental del proceso penal donde concurren las garantías de oralidad, publicidad, concentración, inmediación, igualdad y dualidad de partes, de forma que la convicción del Juez o Tribunal que ha de dictar sentencia se logre en contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin por las partes.	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple					X					40

11.- Una de las garantías de la Constitución Política del Estado, es el derecho de la presunción de inocencia, la misma que para poder ser destruida, no sólo basta la acreditación del hecho punible, sino que es necesario acreditar la vinculación del hecho con el sujeto de imputación, de modo que se pueda determinar su responsabilidad penal. Siendo éste el sentido en el que se pronuncia el Tribunal Constitucional: “(…) El principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los Jueces y tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible sino también la responsabilidad penal que en el tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción”. En atención a ello, si es que en el desarrollo del proceso no se ha encontrado suficiente convicción de la existencia del delito así como de la vinculación del procesado con éste, cabe por mandato constitucional absolver al acusado. 12. Para imponer una sanción penal no basta se actúen las pruebas, sino que éstas sean suficientes y razonadas, para convertir la acusación en "verdad probada", y que deban de haber posibilitado el principio de contradicción al actuarse, caso contrario, simplemente, este derecho fundamental quedaría indemne. Por su parte el Tribunal Constitucional señala: "La sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción de inocencia"	3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple											
Delimitación del ámbito de pronunciamiento 13.- Previo al análisis del recurso cabe precisar, a tenor del artículo 409° del Código Procesal Penal, el ámbito del pronunciamiento se define por los agravios planteados en la impugnación, en virtud del principio de	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o</i>											

Motivación del derecho	limitación - principio tantum appellatum, quantum devolutum, derivado del principio de congruencia y aplicable a toda actividad recursiva; es decir, corresponde al Superior Colegiado al resolver la impugnación pronunciarse solo sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por los impugnantes en los escritos de su propósito, ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción de la segunda instancia; sin perjuicio de la tolerancia que permite la litigación oral, la misma que se desarrolla respetando el principio de la igualdad procesal, congruencia o coherencia recursal. 14.- Así, en el caso concreto, cabe hacer la precisión, que si bien el recurrente en su impugnatorio, en el apartado IV. plantea la pretensión de nulidad de la sentencia condenatoria, así como la insubsistencia del requerimiento acusatorio, sin embargo, dicha pretensión no fue argumentada en el acto de audiencia de Vista, Sino por el contrario, delimito su pretensión hacia la disminución de la condena impuesta. Por lo tanto, el pronunciamiento de este Tribunal Superior se encuentra concretada en dicho extremo. Fundamentos fácticos 15.- El representante del Ministerio Público, según su tesis inculpativa, sostiene: ☐ Circunstancias precedentes: La agraviada ... (37) Y su hermano agraviado ahora occiso ... (49) Viven en el anexo de Cachipucru del centro Poblado de Huamarin, distrito Y provincia de Huaraz, Siendo que ambos se dedican al pastoreo de animales carnero, vacas y toros, así como a la crianza y posterior venta de los mismas; siendo el caso que el día viernes 26 de mayo del 2017, ... en horas de la mañana se fue a pastear sus animales y su hermano Pablo Cruz, fue a cultivar la chacra para sembrar papa en el anexo Cachiwayi hasta la cinco de la tarde aproximadamente; y después de sus labores del día ambos hermanos se juntaron y regresaron a su domicilio, donde cenaron y Procedieron a descansar aproximadamente a las 21:00 horas. Paralelamente el mismo día los acusados ..., ... y ..., conjuntamente con los hermanos ... y ..., Se reúnen en una cantina por intermediaciones del J. 13 de diciembre en la ciudad de Huaraz; en donde acuerdan dirigirse en horas de la noche hacia	<i>doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i> 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i> 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/</i> 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i>					X						
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	la cabaña de los agraviados ... y ..., ubicado en el anexo de Cachipucru del Centro Poblado de Huamarin, distrito y provincia de Huaraz, con la finalidad de robar ganado, así como dinero y otras pertenencias de los agraviados, luego del cual se repartirían el botín.	<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Motivación de la pena	☐ Circunstancias concomitantes: Es así que el mismo día 26 de mayo del 2017, los imputados dando cumplimiento al plan establecido se vuelven a reencontrar en el sector denominado "lumaria - Huamarin, para después proseguir caminando por especio de dos a tres horas con dirección a las cabañas de los agraviados; llegando a ese lugar a eso de las 00.00 horas del día 27 de mayo del 2017, en donde todos ingresaron corriendo y gritando a las chozas, situación que al empezar a ladrar los perros, el agraviado (occiso) ..., sale de su choza y en su defensa comenzó a tirarles piedras, instantes en que todos los inculpados empiezan a golpear a ..., para tratar de que éste no siga defendiéndose; momentos en que la agraviada ..., despierta por los gritos de su hermano, Y sale de su choza alumbrando con una linterna, logrando observar que varios sujetos golpeaban su hermano en diversas parte del cuerpo, reconociendo entre ellos a la persona ..., quien saltaba desde una piedra alta, encima de sus costillas de ...; tirándole además con un palo grueso de madera grueso en la cabeza, espalda, pies y otras partes de su cuerpo así mismo ... le golpeaba con piedras5 grandes a ...; mientras ..., le tiraba patadas en diferentes partes del cuerpo, cuando ..., se encontraba en el suelo; a su turno ... le tiro con un palo en la cabeza en tres oportunidades, agrediéndola además con patadas, puñetes en su rostro, mano derecha, cintura, cabeza, y espalda; al mismo tiempo que las personas de ... y ..., también golpearon a ..., con piedra, palos, patadas y puñetes en el pecho, la cabeza, maltratándolo totalmente; luego del cual éstos mismos procedieron a golpear y amarrar a ..., aprovechando de ello ... para golpearla con un palo en la cabeza, así como con patadas, puñetes en su rostro, su mano derecha, su cintura, su espalda, para obligarle a quitarse la ropa y ante su negativa la amarran con una sogá en el cuello, para luego desnudarla, haciéndola ingresar hacia su cuarto, indicándole que la iba violar y la empujo hacia la cama, ante lo cual la agraviada gritó, motivando que el imputado se desista de su primera	1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos; en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas,					X						

	intención, procediendo amarrarla con una soga de pies y manos con apoyo de otros coimputados empujandola hacia el suelo, momentos en que los demás coimputados, entre los que se encontraba ..., ..., e, hicieron ingresar a ... desnudo, amarrado igualmente de manos y pies, colocándolo encima de su hermana, haciendo una cruz entre ambos, y como la agraviada ... estaba como desmayada por los golpes y como su hermano ... tampoco se movía creyeron que ya estaba muerto y salieron, pero ... seguía escuchando y mirando todo; procediendo todos los acusados a rebuscar la cabaña y llevarse ropa, así como dinero en la suma de S/ 10,000.00 soles del agraviado ... y la suma de 1,500.00 soles de la agraviada ... que tenían guardados en la cabecera de su cama debajo de su colchón (dinero producto de la venta de sus animales); todo ello visto por la agraviada retirándose de la casa, indicando que se iban llevar sus ovejas, saliendo con dirección hacia el ganado, no logrando su objetivo toda vez que los animales se habían escapado; habiendo solamente arreado ... una oveja la misma que abandono por tratarse de una sola, luego que se retiraron investigados. ☐ Circunstancias posteriores: Posteriormente la agraviada ... logró soltarse de la soga Y procedió a desatar a su hermano, luego de ello fue a pedir auxilio a la casa de su prima ... ubicado a una media hora de su casa, donde encontró a su prima conjuntamente con su esposo ... quienes también llamaron su primo Lino Juan Rimac cruz; posteriormente llego el señor ..., quien se trasladaba en un taxi y procedió a llevar a su hermana ... al Hospital de la Ciudad de Huaraz, quien resultó con LESIONES; luego de constatar que su hermano ... ya había FALLECIDO, a consecuencia de los golpes que lo habían propinado los imputados. Finalmente, los pobladores del lugar en horas de la tarde del mismo día (27 de mayo) fueron a buscar a los Imputados en la casa de su padre Martin Huamán Aguilar a quien le interrogaron sobre el paradero de sus hijos, momentos en que el señor Martin logro divisar a Su ..., Siendo que los pobladores le interceptaron y optaron por	<u>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</u> Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, <u>cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</u>). Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	hacerle caminar hacia la Comisaria de Tacllan a fin de que asuma su responsabilidad, siendo que en el camino les mencionó que habla participado con dos personas del caserio de San Pedro ... y ..., y siendo aproximadamente las 19:10 horas cuando estaban por el lugar denominado cruce de antena, se hicieron presente los familiares de los agraviados quienes comenzaron agredir a .., y la turba también le agredió y en ese instante ante un descuido de la población ... se escapó corriendo con rumbo desconocido, mientras que la población lo siguió pero no lo alcanzó, y siendo las 19:15 horas apareció el investigado ... quien en forma desafiante, prepotente, se enfrentaba a la población, ante lo cual estos quisieron lincharle, siendo que al final decidieron amarrarlo y trasladarlo a la plazuela de la comunidad de Huamarin en donde lo agredieron, incluso le rociaron alcohol y le prendieron fuego, siendo auxiliado por la policía quienes lo llevaron detenido; posteriormente han sido capturados por la policía Nacional, tanto ..., quien se escondía en el mismo Centro Poblado de Huamarin, y su hermano ..., quien es capturado en la localidad de Huaral -Lima. 16.- Los hechos fueron tipificados en el delito contra el Patrimonio - Robo Agravado con subsecuente muerte, previsto y sancionado en el artículo 189, último párrafo, del Código Penal, en agravio de ... y, por otro lado, en la modalidad de robo agravado con lesiones, previsto y sancionado en el artículo 189, segundo párrafo, numeral 1), del aludido Código, en agravio de ..., que prescriben: Artículo 189. Robo agravado: “La pena será de cadena perpetua cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.” Art. 189. Robo agravado: “la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido: 1) Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.” DEL CASO EN CONCRETO 17.- Siendo así, corresponde a los miembros de esta Superior Sala, responder a los agravios expuestos por el recurrente, los mismos que	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</i>					X					
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

mis pies, en mi espalda y mi cintura asimismo de la misma forma le tiró piedra y palo en diferentes partes del cuerpo a mi hermano ... (...)”, lesiones que a su par se encuentran acreditadas mediante Certificado Médico Legal N° 04370-V de 27 de mayo de 2017 referente a la agraviada ... y respecto al agraviado ..., mediante el examen del perito médico ... evaluado por haber emitido el informe Médico Legal de Necropsia N° 065-2017, donde se identifican y precisan las lesiones decaídas en su agravio y la causa de muerte. 20.- Además respecto a la teoría del caso del recurrente, en el alegato de que acudió al lugar de los hechos con la finalidad de comprar ganado, mas no de cometer hechos ilícitos, resulta inverosímil dada a las circunstancias en que se produjo el acto, ya que según las máximas de la experiencia, en el tráfico mercantil de compra y venta de ganado, dicha actividad no se tiende a realizar en horario nocturno tal como lo expone el sentenciado ..., y es que llegaron a la vivienda de los agraviados al promediar las 00:00 del 27 de marzo de 2017, lo que resulta indefectiblemente una versión de mala justificación, es decir una afirmación generada como expresión defensiva frente a la imputación formulada. 21.- Siendo así, de los medios probatorios anteriormente conculcados y valorados por el Juzgador de Primera instancia, efectivamente acreditan que la participación del impugnante, no fue nula o neutra, sino por el contrario tuvo participación activa junto a sus demás co-sentenciado, desplegando acciones en contra del derecho a la vida y la salud de los agraviados a efectos de lograr su cometido, por lo que este agravio es rechazado y por tal también, la solicitud de la modificación de la tipificación planteada. 22.- En segundo orden: Menciona que la única testigo-agraviada sobreviviente, en la secuela de la investigación incurrió en una serie de contradicciones, declaraciones que no fueron corroborados con otro medio probatorio idóneo y convincente, siendo que las declaraciones de sus familiares incurren en contradicciones. Al respecto, este extremo del recurso también debe desestimarse por cuanto la versión de la agraviada											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

... no solo es verosímil, sino también congrega el criterio de ausencia de incredibilidad subjetiva y persistencia. 23.- Al respecto, en tanto criterio racional sobre el análisis de la credibilidad del testimonio, es de suma utilidad las pautas interpretativas desarrollados en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/C-116, que precisa los criterios de certeza -a) ausencia de incredibilidad subjetiva, b) verosimilitud y c) persistencia en la incriminación- que debe reunir el testimonio para ser considerada prueba válida de cargo Y, por ende, con aptitud para fundamentar concreta incriminación. 24.- Así, conforme se anota en la recurrida, la versión de ..., es creíble y ratifica la tesis incriminatoria postulada por el Ministerio Público. -Ausencia de incredibilidad subjetiva: En efecto, desde el análisis de la ausencia de incredibilidad subjetiva y la persistencia, se tiene, por la primera, que entre la aludida agraviada y el encartado ..., no se acreditó existencia de relación conflictiva, de ahí que no puede aseverarse que el testimonio de aquella haya sido brindada por odio, resentimiento o cualquier móvil espurio; y, por la segunda, que la versión de la agraviada en mención, no ha sido objeto de variación sustancial durante el proceso, es más, ha sido ratificada en sus aspectos esenciales. -Verosimilitud: Efectivamente, se advierte que el testimonio de Miguelina Cruz, es coherente y sólida, ya que invariablemente, tal y como se detalla en la apelada, sostuvo que el día de los hechos, en circunstancias que se encontraba en su vivienda y cuando dormía escuchó ladridos de perro por lo que su hermano salió y gritó, luego ella salió y vio que Ishaco, el acusado presente (Fredy) y otras personas en total seis tendían a su hermano aplastado por lo que alumbró con su linterna y los reconoció a todos señalando también al acusado presente, a quienes les tiró dos piedras que no sabe si les cayo, por lo que ellos le agredieron y le tiraron con palo en la cabeza, no recordando más porque estaba atontada, pero si escuchaba y entendida todo lo que hacían y decían, después le golpearon con palo, le agarraron de las manos, querían descuartizarle -y viendo al acusado presente (fredy) indicando este asesino- le había amarrado, golpeado y en ese momento estaba sangrando de la cabeza, menciona que durante los hechos reconoció a												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

isquemico, causa intermedia edema cerebral más fractura de pared, causa básica trauma encéfalo craneano moderado más trauma cerrado, causado por o contra agente contuso, todas las lesiones fueron causadas por objeto contuso con bordes romos sin punta ni filo (piedras, palos, puñetes y patadas), las lesiones en tórax y abdomen tenían forma alargada presumible como un palo o una vara. Certificado Médico Legal N 04370-V: practicada a la agraviada ..., en el que se detallan las lesiones padecidas por la referida, presentaba lesiones extra-genitales traumáticas ocasionadas por agente contuso, cortante y de superficie áspera. Certificación del Teniente Gobernador del Centro Poblado de Huamarin: da cuenta de que los hermanos ... y ..., siembran y producen anualmente productos propios de la zona en las propiedades de la familia Rojas, que los destinan para consumo familiar y venta, además que son pequeños criaderos de ganado vacuno y lanar como medianeros, en un número de 150 cabezas de ganado lanar y 35 cabezas de ganado vacuno, destinado una parte para consumo familiar y a otra para venta. Testimonial de ...; refirió haber comprado ganado vacuno y ovino a la agraviada ... con fecha 17 de Setiembre del 2015, por un importe de 2,700 soles, transacción que se realizó en la localidad de Huamarin. -Persistencia en la incriminación: La delación efectuada por la agraviada ... a través de todo el proceso, se advierte de las diligencias efectuadas tales como el Reconocimiento Médico, el Reconocimiento Fotográfico, la declaración asumida en el juicio oral contra ..., así como en la presente, se advierte persistencia y coherencia en su imputación, y si bien en algunas actuaciones proporciona y especifica algunos detalles, ello no degrada su declaración a afectos de tonarla contradictoria. En tal situación, dicha declaración tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo Y. por tanto, con aptitud para dimensionar la tipicidad del delito de objeto de imputación fiscal, en el sentido precisado en la recurrida, y destruir la presunción de inocencia que asiste al encausado ...												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

25.- En tercer orden: Alega que no se ha demostrado la preexistencia de los bienes sustraídos, es decir el origen, modo y forma de adquisición, cuestiona las Declaraciones Juradas de ... y ..., así como también el Certificado emitido por el Teniente Gobernador del Centro Poblado de Huamarin, mencionando que era imposible que durante todo ese tiempo se hubiera conservado el monto dinerario. Al respecto este Tribunal Superior, debe de tener en cuenta que lo expuesto por el recurrente resulta ser meramente subjetivo, en tanto el dinero por su propia naturaleza resulta ser bien imperecedero, es decir no se extingue con el solo transcurso del tiempo, sino a través de su uso; por lo que cabe recalcar lo expuesto por el testigo ..., quien en condición de hermano de los agraviados refirió que sus hermanos gastaban poco a poco en víveres, contexto que además resulta ser amparable ya que por las máximas de experiencia, la vida en el sector agrícola y ganadería, resulta ser fuente de alimentación de las personas que desarrollan ese tipo de actividades, por lo que es de recibo que los agraviados gastaban poco a poco Su dinero a efectos de complementar víveres para su alimentación. En consecuencia el presente cuestionamiento es de especulación, por lo que no lo recibimos como agravio. 26.- En cuarto orden: Menciona que respecto a la sustracción del animal o semoviente, tampoco se ha acreditado la consumación del delito de robo, ya que el ganado ovino, macho, color blanco, fue encontrado cerca del domicilio de los agraviados atado con una soga de 11.00 ms de longitud, animal que no fue dispuesto ni beneficiado por sus captores, sino abandonado y recuperado según se corrobora de la declaración de la agraviada; por lo que solicita se recalifique el delito a de robo agravado en grado de tentativa con subsecuente de muerte en agravio de ... y contra la Vida, Cuerpo y la Salud- Lesiones, en agravio de ..., debiendo reducirse prudencialmente la pena impuesta. 27.- Al presente agravio, debemos de señalar lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia de República del Perú, sobre la consumación del delito de robo agravado, y es que mediante Sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A, se ha establecido lo siguiente: “(...) En tal virtud, el criterio rector para identificar la consumación se sitúa en el momento en que el titular o poseedor de la cosa deja de tener												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Recojo, Lacrado y Sellado de 27 de mayo de 2017 en el paraje Campanayoc Ruri del Centro Poblado de Huamarin - Huaraz, en el que a una distancia de 900 metros de la vivienda de los agraviados se halló un ganado ovino, macho color blanco el mismo que se encontraba deambulando por el lugar atado a una soga de color blanco de aproximadamente 11 .metros. 29.- De lo advertido, y según la tesis fiscal, este Tribunal Superior, cabe precisar que según lo expuesto en la Sentencia Plenaria N 1-2005/DJ-301-A, el imputado ..., pese a haber abandonado la oveja materia de sustracción, sí tuvo una potencial disponibilidad de la misma, es decir, del contexto en que los agraviados se encontraban reducidos, y al apoderarse del animal semoviente y al tenerlo bajo su custodia se desprende la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio potencial aun cuando dicho acto haya sido por breve tiempo, para finalmente decidir abandonarlo, situación que de ninguna manera merma ese grado de potente disposición con el que se advierte contaba ...: por lo que este agravio es rechazado, ergo también la recalificación el delito en tanto concurren todos los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal contra el Patrimonio – Robo Agravado con subsecuente de muerte, y robo agravado con lesiones, en tanto además no concurre alguna circunstancia que excluya la imputación objetiva, determinándose además a través de la sentencia cuestionada la antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad del evento delictivo. 30.- En quinto orden: Finalmente, alega que a erectos de imponerle pena privativa de libertad, no se ha tenido en cuenta que es un agente primario al carecer de antecedentes diversos, que acreditó arraigo socio- familiar y laboral suficientes; dicha pretensión resulta sesgada y no ajustada a veracidad, por cuanto los Magistrados del Colegiado Penal Supraprovincial de Huaraz, teniendo en cuenta que la pena establecida contra el Patrimonio - Robo Agravado con subsecuente muerte, previsto y sancionado en el artículo 189, último párrafo, del Código Penal, y en modalidad de robo agravado con lesiones, previsto y sancionado en el artículo 189, segundo párrafo, numeral 1), del aludido Código, prescribe como pena cadena perpetua, sin embargo se advierte que el Colegiado											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

teniendo en consideración los fines de la pena aparejada a las exigencias Constitucionales de "reeducción, rehabilitación y reincorporación" del penado a la sociedad, haciendo primar el derecho-principio de dignidad de la persona de ... y que a la fecha de los hechos el referido tuvo 28 años de edad, con grado de instrucción primaria incompleta, conviviente con una hija, ciudadano de una zona rural, agente primario al no tener antecedentes penales y judiciales, en respeto al principio de humanidad, proporcionalidad y necesidad de la pena, determinan el quantum, el mismo que es compartido por este Tribunal Superior, siendo así el presente agravio es rechazado en tanto como se ha explicado si se ha tomado en cuenta en la determinación de la pena los criterios cuestionados por el apelante.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01022-2017-52-0201-JR-PE-01

Lectura: El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

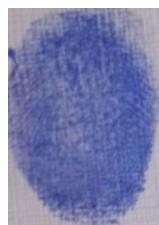
Anexo 5.6: Parte resolutive – Segunda sentencia - Robo agravado

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Correlación	Por estos fundamentos, y en atención a las normas glosadas, los señores Jueces Superiores, miembros de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por unanimidad abordaron a la siguiente: DECISIÓN JUDICIAL I. Declararon INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado ..., contra la sentencia contenida en la resolución N 11 de 18 de noviembre de 2018. II. Consecuentemente CONFIRMARON la sentencia, contenida en la número N° 11 de 18 de noviembre de 2018, que condeno ..., por el delito contra el Patrimonio el patrimonio, por un lado, en la modalidad de robo agravado con subsecuente muerte, previsto en el artículo 189°, último párrafo, del Código Penal, en agravio de ...; por otro lado en la modalidad de robo agravado con lesiones, previsto en el artículo 189°, segundo párrafo, numeral 1, del aludido Código, en agravio de ..., a treinta y cinco años de pena privativa de libertad, así como diez	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa					X					10

[illegible]

Anexo 6. Declaración jurada de compromiso ético no plagio

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 01022-2017-52-0201-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH. 2024**. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que la presente investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y demás datos en las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI. Chimbote, octubre del 2024. -----



.....
ESPARZA CALLE, ADRIANA CRISTELL
N° DE DNI: 76942352
N° DE CÓDIGO DEL ESTUDIANTE: 1206181267

Anexo 7. Evidencias de la ejecución del trabajo

